



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**MITOS Y REALIDADES DE LA CADENA DE  
CUSTODIA EN MÉXICO**

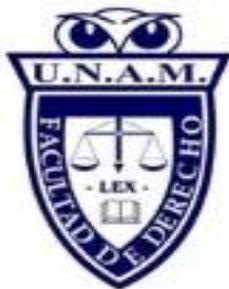
**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**ISRAEL BARRIOS DÍAZ**



**DIRECTOR DE TESIS:  
DR PAUL OCTAVIO GARCÍA TORRES**

**CIUDAD UNIVERSITARIA 2014**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Dedico esta tesis especialmente a mi padre José Barrios González y a mi madre Evangelina Díaz Trejo, por el apoyo incondicional y aliento que me han brindado en todo momento.*

*A mi hermana Carolina por sus ánimos para seguir adelante.*

*A Leonardo y Alejandra por la motivación para seguir adelante.*

*Mi agradecimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México por ser mi alma mater.*

*Mi agradecimiento, respeto y admiración a mi asesor, el Dr. Paul Octavio García Torres por sus valiosas revisiones, seguimiento y orientación en la elaboración de la presente tesis.*

*Especialmente mi agradecimiento, respeto y admiración a la Dra. María Angélica Colorado Bistrain por el interés mostrado, además de la orientación y apoyo para la elaboración de la presente tesis.*

*A todos mis maestros de la Facultad de Derecho que por sus enseñanzas contribuyeron a mi formación profesional.*

*A todos mis familiares y amigos por su apoyo.*

Israel Barrios Díaz

# **“MITOS Y REALIDADES DE LA CADENA DE CUSTODIA EN MÉXICO”**

## **ÍNDICE GENERAL**

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>I</b>
<b>CAPÍTULO I. LA CADENA DE CUSTODIA EN MATERIA PENAL .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Concepto y características de la cadena de custodia .....</b>	<b>1</b>
1.1.1 Concepto.....	1
1.1.2 Características de la cadena de custodia .....	4
1.1.3 Reglas básicas de la cadena de custodia .....	6
1.1.4 Cómo se documenta la cadena de custodia y herramientas útiles para el debate de juicio oral .....	7
<b>1.2 La criminalística y el método .....</b>	<b>9</b>
1.2.1 Concepto de Criminalística .....	10
1.2.2 Criminalística de campo .....	12
1.2.3 Papel del criminalista en la investigación.....	12
1.2.4 Principios Criminalísticos .....	13
1.2.5 El método científico .....	15
1.2.5.1 Pasos del método científico .....	15
1.2.6 Metodología .....	17
1.2.7 Método Hipotético Deductivo de Karl Popper.....	19
<b>1.3 Indicio.....</b>	<b>22</b>
1.3.1 Concepto.....	22
1.3.2 Distinción entre evidencia e indicio.....	23
1.3.3 Importancia del indicio respecto al rol de otras evidencias.....	23
1.3.4 Fuentes del indicio .....	24
1.3.5 Principio de intercambio de indicios.....	24
1.3.6 Algunas clasificaciones del indicio .....	25
1.3.6.1 Indicios determinantes e indeterminantes .....	25
1.3.6.2 Indicios asociativos y no asociativos.....	25
1.3.6.3 Por su modo, por su origen, por su forma .....	25
1.3.7 Evolución del indicio y la indiciología.....	26
1.3.8 Indicios más frecuentes en el lugar de los hechos .....	27

1.3.9	Puntos en contra en el valor probatorio del indicio .....	28
1.3.10	Problemática de la identidad.....	29
1.4	Lugar de los hechos .....	31
1.4.1	Concepto.....	31
1.4.1.1	Consideraciones.....	32
1.4.2	Distinción entre la escena del delito y el lugar del hallazgo .....	33
1.4.3	Importancia.....	33
1.4.4	Investigador instruido.....	33
1.4.4.1	Peritos que intervienen .....	34
1.4.5	Equipo necesario en el lugar de los hechos.....	34
1.5	Acciones iniciales en la escena del delito .....	34
1.5.1	Factor tiempo y espacio .....	35
1.5.2	Llegada a la escena del crimen.....	35
1.5.3	Procedimiento de protección en la escena del delito .....	35
1.5.4	Reglas para proteger y preservar la escena del delito.....	36
1.5.5	Observación en la escena del delito.....	37
1.5.6	Fijación del lugar de los hechos .....	38
1.5.6.1	Fotografía.....	38
1.5.6.1.1	Procedimiento.....	39
1.5.6.2	Boceto croquis o plano.....	39
1.5.6.2.1	Importancia.....	40
1.5.6.3	Anotaciones .....	40
1.5.6.3.1	Importancia.....	41
1.5.7	Consideraciones en el lugar de los hechos.....	41
1.6	Técnica de procesamiento de indicios.....	42
1.6.1	Preservar indicios .....	42
1.6.2	Colectar indicios .....	42
1.6.2.1	Objetivo .....	42
1.6.3	Manipulación de indicios.....	43
1.6.3.1	Reglas.....	45
1.6.4	Marcar el indicio .....	45

1.6.4.1	Utilidad .....	46
1.6.5	Embalaje de indicios .....	46
1.6.6	Etiquetado de indicios .....	47
1.6.7	Transporte de indicios.....	48
1.7	Laboratorio de servicios periciales .....	49
1.7.1	Características y misión del laboratorio de servicios periciales ..	49
1.7.2	Importancia del procesamiento de los indicios para el laboratorio de servicios periciales .....	50
1.7.3	Personal del laboratorio de servicios periciales .....	50
1.8	La evidencia dentro del proceso .....	51
1.8.1	La evidencia o prueba.....	51
1.8.2	Presentación de la prueba.....	51
<b>CAPÍTULO II. LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO JURÍDICO PENAL ACTUAL EN MÉXICO .....</b>		<b>53</b>
2.1	El proceso penal en México .....	53
2.2	Protocolos de investigación .....	56
2.3	Ministerio Público .....	57
2.3.1	Corresponde al Ministerio Público en el ámbito federal.....	57
2.3.2	Corresponde al Ministerio Público a nivel local .....	58
2.4	Policía.....	59
2.4.1	Policía en el ámbito Federal .....	59
2.4.2	Policía en el ámbito local.....	60
2.5	Otros auxiliares del Ministerio Público .....	61
2.5.1	Policía facultada en el ámbito federal.....	61
2.5.2	El perito en el ámbito federal .....	62
2.5.3	El perito en el ámbito local .....	63
2.5.4	De los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.....	63
2.5.5	Autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la cadena de custodia.....	64
2.5.5.1	“Instituto de Criminalística y Servicios Periciales” del Estado de Nuevo León.....	64

2.5.5.2	“Dirección de Bienes Asegurados, Recuperados e Instrumentos del Delito” del Estado de Nuevo León .....	65
2.5.5.2.1	Del Registro, Control y Clasificación de Bienes.....	67
2.5.5.3	“El Coordinador General de la Agencia” del Estado de Oaxaca.....	67
2.5.5.4	“La Dirección de Investigación” del Estado de Oaxaca.....	68
2.5.5.5	“El Director del Instituto Pericial” del Estado de Oaxaca .....	68
2.6	La cadena de custodia en la investigación penal .....	69
2.6.1	Indicio.....	71
2.6.2	Protección del lugar de los hechos .....	72
2.6.3	Preservación de indicios .....	72
2.6.4	Observación del lugar de los hechos .....	73
2.6.5	Fijación.....	74
2.6.6	Colección de indicios.....	75
2.6.7	Manipulación de indicios.....	75
2.6.8	Embalaje de indicios .....	76
2.6.9	Etiquetado que llevará el indicio.....	76
2.6.10	Transporte de indicios .....	77
2.6.11	La evidencia en el proceso.....	78
2.6.12	De las causas de responsabilidad .....	79
<b>CAPÍTULO III. LA CADENA DE CUSTODIA COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL EN LA ACTUACIÓN MINISTERIAL Y POLICÍACA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL .....</b>		
<b>80</b>		
3.1	El proceso penal en el Distrito Federal .....	80
3.2	Protocolos de investigación .....	81
3.3	Ministerio Público .....	82
3.3.1	Corresponde al Ministerio Público .....	83
3.4	Policía de investigación.....	83
3.5	Otros auxiliares del Ministerio Público .....	85
3.5.1	Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.....	85
3.5.2	El perito .....	85

3.5.3	Autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la cadena de custodia .....	87
3.5.3.1	La Dirección General de Prevención y Readaptación Social	87
3.5.3.2	. Las Fiscalías Centrales de Investigación.....	88
3.5.3.3	La oficialía mayor .....	88
3.5.3.4	La Jefatura General de la Policía de Investigación .....	89
3.5.3.5	La Dirección General de Inteligencia.....	89
3.5.3.6	La Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales y Desconcentradas .....	89
3.5.3.7	La Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos.....	90
3.5.3.8	Las Fiscalías Desconcentradas de Investigación .....	90
3.5.3.9	El Consejo para la Policía de Investigación .....	91
3.5.4	Sistema Nacional de Seguridad Pública .....	91
3.5.4.1	La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia .....	92
3.6	La cadena de custodia en la investigación penal .....	92
3.6.1	Indicio.....	94
3.6.2	Protección del lugar de los hechos .....	95
3.6.3	Preservación de indicios .....	96
3.6.4	Fijación.....	96
3.6.5	Colección, embalaje y etiquetado de indicios .....	97
3.6.6	Manipulación de indicios.....	98
3.6.7	Transporte de indicios.....	98
3.6.8	La evidencia en el proceso.....	98
3.6.9	De las causas de responsabilidad .....	99
<b>CAPÍTULO IV. LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO JURÍDICO</b>		
<b>PENAL DE CORTE ACUSATORIO EN MÉXICO .....</b>		
4.1	El proceso jurídico penal de corte acusatorio en México .....	101
4.2	Protocolos de investigación .....	101
4.3	Ministerio Público .....	103
4.4.	Policía.....	106

<b>4.5 Otros auxiliares del Ministerio Público .....</b>	<b>106</b>
<b>4.5.1 Los cuerpos de Seguridad Pública.....</b>	<b>106</b>
<b>4.5.2 Policía facultada .....</b>	<b>107</b>
<b>4.5.3 Peritos .....</b>	<b>107</b>
<b>4.5.4 Víctima u ofendido .....</b>	<b>108</b>
<b>4.5.5 Autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir     directa o indirectamente al objeto de la cadena de custodia.....</b>	<b>108</b>
<b>4.5.5.1 “Las Fiscalías Especializadas en Investigación y Persecución         del Delito” del Estado de Chihuahua.....</b>	<b>109</b>
<b>4.5.5.1.1 “Departamentos de Coordinación de Ministerios Públicos” del             Estado de Chihuahua.....</b>	<b>109</b>
<b>4.5.5.2 “Dirección de la División Preventiva” del Estado de         Chihuahua.....</b>	<b>110</b>
<b>4.5.5.3 “Departamento de Coordinación Preventiva” del Estado de         Chihuahua.....</b>	<b>110</b>
<b>4.5.5.4 “Departamentos de Servicios Periciales y Ciencias Forenses”         del Estado de Chihuahua.....</b>	<b>110</b>
<b>4.5.5.5 “Dirección General de la Policía Ministerial” del Estado de         Puebla.....</b>	<b>111</b>
<b>4.5.5.6 “Las Direcciones de Asuntos Metropolitanos y Regionales de         la Policía Ministerial” del Estado de Puebla. ....</b>	<b>111</b>
<b>4.6 La cadena de custodia en la averiguación previa .....</b>	<b>112</b>
<b>4.6.1 El indicio .....</b>	<b>114</b>
<b>4.6.2 Protección del lugar de los hechos .....</b>	<b>115</b>
<b>4.6.3 Observación.....</b>	<b>115</b>
<b>4.6.4 Fijación.....</b>	<b>115</b>
<b>4.6.5 Preservación de indicios .....</b>	<b>116</b>
<b>4.6.6 Colección de indicios.....</b>	<b>117</b>
<b>4.6.7 Embalaje del indicio .....</b>	<b>117</b>
<b>4.6.8 Transporte del indicio .....</b>	<b>117</b>
<b>4.6.9 El indicio en el proceso .....</b>	<b>117</b>

4.6.10 De las causas de responsabilidad que implica la cadena de custodia .....	119
CONCLUSIONES .....	121
PROPUESTA.....	124
BIBLIOGRAFÍA .....	129
ANEXO DEL ACUERDO A/002/10 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. ....	135
ANEXO DEL ACUERDO A/078/12 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA .....	172

## INTRODUCCIÓN

La cadena de custodia es una herramienta básica para el éxito de la investigación de un hecho probablemente delictivo. Tiene como finalidad obtener la prueba irrefutable del delito, así como la identidad de su autor, porque procura mantener la integridad del indicio mediante un riguroso control y proporciona la certeza de que la prueba que se somete a valoración en el juicio es la misma que se colectó en el lugar de los hechos.

En este contexto, la investigación como fase inicial del proceso penal, proporciona la materia prima en el proceso, la “prueba”, asimismo la cadena de custodia permite que la prueba adquiera un rango superior de fiabilidad, porque refleja las incidencias de los procedimientos metodológicos sobre el tratamiento del indicio, además de dar a conocer en todo momento del proceso, los funcionarios que tienen contacto con él.

En el presente estudio se plantea la necesidad de explicar y mejorar la teoría, los métodos y técnicas aplicadas en la cadena de custodia, ya que llevarla a cabo de manera eficaz o ineficaz trasciende al juicio. El control que se le da al indicio resulta determinante en el logro o fracaso de las investigaciones.

En el ámbito federal como en las entidades federativas, existe el compromiso y el esfuerzo por mejorar y eficientar nuestro sistema de justicia penal, implementando reformas para operar con un proceso jurídico penal de corte acusatorio e implementando manuales y lineamientos de actuación ministerial y policial, que regulan las actuaciones criminalísticas y la cadena de custodia en el estudio del lugar de los hechos.

Esta tesis se integra por cuatro Capítulos, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

En el primer Capítulo se describen conceptos y generalidades de la cadena de custodia, como son reglas, operación y contenido. Además se plantean la fundamental aportación de la ciencia Criminalística en el proceso de investigación, así como la influencia que tiene sobre los procedimientos y técnicas de resguardo y control del indicio, compartiendo fines con la cadena de custodia. Por último se describe la importancia del método para conseguir el éxito en la investigación.

En el segundo Capítulo, se aborda a la cadena de custodia en el proceso jurídico penal actual en México. Mediante la regulación legal y constitucional, además de los acuerdos y lineamientos sobre cadena de custodia y actuación criminalística, se pretende conocer cómo es entendida tanto en su parte teórica como operativa.

Se analizaron las implicaciones de la cadena de custodia en las entidades federativas que aún no han avanzado en el proceso de cambio de sistema de persecución penal a un sistema acusatorio.

Se tomó como referencia al estado de Nuevo León y Oaxaca para tratar la regulación sobre cadena de custodia en un sistema de persecución penal mixto, debido a que a pesar de que han modificado sus constituciones, no han reformado totalmente sus leyes secundarias, asimismo también se analiza la referencia de la normativa federal incluyendo los Acuerdos: número A/002/10, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 2010 y el Acuerdo número A/078/12, publicado el 23 de abril de 2012 de la Procuraduría General de la República, mediante los cuales se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios.

En el capítulo Tercero, se presentan las disposiciones en materia de Cadena de Custodia del Distrito Federal incluyendo el Acuerdo A/OO9/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los lineamientos que deberán cumplir todos los Servidores Públicos que intervengan en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y en la cadena de custodia de los indicios del hecho delictivo, así como de los indicios.

En el último Capítulo tratamos el tema de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, que obliga y da un plazo a todas las entidades federativas, al distrito federal y en el ámbito federal, a realizar el cambio al nuevo sistema de persecución penal de corte acusatorio.

Hacemos referencia al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la ley del Estado de México, Chihuahua y Puebla, sobre la regulación de la cadena de custodia, tomando como referencia y base al Acuerdo General número 01/2010

del Procurador General de Justicia del Estado de México y como anexo la “Guía básica de cadena de custodia”, instrumento administrativo, cuyo objeto es permitir dar certeza probatoria de los indicios a través de determinar los mecanismos de seguridad, control y niveles de responsabilidad en cada uno de los pasos que integran la Cadena de Custodia.

El método jurídico descriptivo fue empleado para esta investigación, ya que se describe punto por punto todos los conceptos relacionados en la investigación.

El objetivo de esta revisión por estados que han implementado el sistema penal de corte acusatorio consiste en demostrar, el grado de conocimiento de los conceptos aquí señalados y la aplicación correcta o incorrecta de la cadena de custodia, a fin de asegurar el objetivo del estudio que es lograr la comprensión teórica de la cadena de custodia así como la normativa federal y local, para poder plantear las aportaciones y los rezagos de los involucrados en este cambio de impartición de justicia.

El conocimiento del procedimiento pericial y la repercusión en la veracidad de los hechos, forman parte de la investigación criminalística que los actores involucrados tanto en la acusación como en la defensa, deben basarse en el valor que el personal técnico científico aporta a un juicio. Dada la novedad y falta de preparación actual de tales actores resulta necesario un análisis y crítica de la forma en la que opera, mediante el conocimiento que se presenta de los diferentes protocolos de actuación.

Con la finalidad de proteger y conservar el estado original en que se encontraron los indicios y evidencias en cantidad y calidad para ser analizando, se identifica a todos los que intervinieron en el procedimiento, pero debido a la falta de capacitación de los sujetos que la realizan, muestran una carencia de métodos y técnicas para la investigación forense, esto ocasiona una alteración y destrucción de los indicios y evidencias, se pierde eficacia pericial y se violenta la igualdad procesal.

## **CAPÍTULO I. LA CADENA DE CUSTODIA EN MATERIA PENAL**

El proceso penal acusatorio vislumbra el principio de publicidad, por lo tanto, las pruebas se convierten en públicas al desahogarse en audiencia en la etapa de juicio oral. Se convierte en el gran cambio y deja atrás la secrecía de la prueba, asimismo origina la igualdad entre el Ministerio Público y el Defensor, porque ahora ambos son los encargados de la investigación para crear convicción a través de las pruebas, en especial la prueba pericial resultado de los indicios y/o evidencias salvaguardadas por la cadena de custodia, que corrobora en cualquier caso la culpabilidad o la inocencia del inculpado.

El interés para contextualizar los referentes fácticos en la procuración e impartición de justicia es a partir de los procesos de investigación empleados por el Ministerio Público ya que son deficientes para acreditar la imputación, por lo tanto, las pruebas carecen de valoración jurídica, en especial la prueba pericial. En consecuencia los indicios y/o las evidencias son las muestras idóneas para las pruebas técnico-científicas en la emisión de dictámenes periciales por lo que el procedimiento de cadena de custodia que garantiza la autenticidad de los indicios y/o evidencias proporciona una sistematización, formalidad y certeza en la actuación de los servidores públicos conforme a los avances técnicos y científicos.

### **1.1 Concepto y características de la cadena de custodia**

#### **1.1.1 Concepto**

La cadena de custodia ha sido conceptualizada por innumerables estudiosos del Derecho.

Citando a Fernando Verdú “La cadena de custodia, es el sistema mediante el que se asegura que los resultados obtenidos, procedan de los indicios tomados en el lugar de los hechos; se elimina así cualquier manipulación torticera.”<sup>1</sup>

Para el autor, la cadena de custodia tiene la naturaleza jurídica de un sistema, y solo menciona una de sus finalidades, que es el asegurar la autenticidad del indicio; evitando manipulaciones fuera de lo legal.

Heliodoro Fierro-Méndez escribe que la cadena de custodia “...es la aplicación de una serie de normas tendientes a asegurar, embalar y proteger cada

---

<sup>1</sup> Verdú P., Fernando, *Del indicio a la evidencia, técnicas de Criminalística*, Comares, Granada, 2006, p. 42.

elemento material para evitar su destrucción, suplantación o contaminación, que de suceder, implica serios tropiezos en la investigación de una conducta punible. De ahí la importancia de cuidar y custodiar estos elementos y evidencias. Y que deben constar en informes y actas.”<sup>2</sup>

En esta definición, el autor no hace mención de cuál es la naturaleza jurídica de la cadena de custodia, pero sostiene que la cadena de custodia está constituida por los procedimientos criminalísticos que evitan la alteración del indicio y/o las evidencias; enfatizando su importancia para la investigación adecuada, evitando tropiezos en la investigación. Concluyendo que debe documentarse en informes y actas.

Por nuestra parte sostenemos que el autor está en un error al confundir a la cadena de custodia con los procedimientos criminalísticos que procuran proteger y conservar al indicio y/o evidencia. La cadena de custodia solo documenta las incidencias del indicio y/o la evidencia en los procedimientos de conservación.

Rubén D. Ángulo señala que “La cadena de custodia es el documento escrito en donde quedan reflejadas todas las incidencias de una prueba. En este documento se reflejan los movimientos y acciones ejercidas sobre el elemento físico de la prueba”.

De igual forma agrega: que la cadena de custodia “... se basa en los procedimientos que aseguran las características originales de los elementos físicos de prueba, comenzando desde la protección del lugar de los hechos, recolección, embalaje, transporte, análisis, almacenamiento, preservación, recuperación y disponibilidad final de estos elementos, e identifica a los responsables en cada una de las etapas”.

Concluye que tiene por objeto “... demostrar que las muestras y objetos analizados, en cualquier tiempo, son los mismos que se recogieron en el lugar de los hechos.”<sup>3</sup>

El autor en la definición manifiesta, que la cadena de custodia tiene como naturaleza jurídica el ser un documento escrito, en el que consta en cada etapa

---

<sup>2</sup> Fierro-Méndez, Heliodoro, *Introducción a la Criminalística*, Leyer, Colombia, p. 605.

<sup>3</sup> Ángulo González, Rubén D., *Cadena de custodia en Criminalística*, 2ª ed., Doctrina y Ley LTDA, Colombia, 2007, p. 1.

del proceso, las incidencias del indicio y/o la evidencia, el movimiento que se le ha dado y el lugar donde se encuentra e identifica a cada uno de los responsables.

También señala que la cadena de custodia refleja las incidencias de los siguientes procedimientos de control: la protección del lugar de los hechos, la recolección, el embalaje, el transporte, el análisis, almacenamiento, preservación, recuperación y disponibilidad final de estos elementos. Por nuestra parte afirmamos que no es posible llevar la cadena de custodia en las primeras actuaciones de índole criminalístico, debido a que no es posible documentar la protección del lugar de los hechos, los métodos de fijación y manipulación.

Asimismo el autor asevera que su objeto es mantener las características originales del indicio y/o la evidencia para asegurar que son los mismos que se recogieron en el lugar de los hechos.

A su vez, Pedro López Calvo señala que la "Cadena de custodia es un procedimiento establecido por normas jurídicas, que contribuye a la organización, planeación y sistematización de toda la información que arroja el análisis de los elementos materiales probatorios y evidencia física, cuyo propósito es garantizar que los elementos hallados en el lugar de los hechos son auténticos, sean íntegros, se conserven en todo momento tal y como se encontraron y se evite que sean alterados.

La cadena de custodia permite conocer, en cualquier estado del proceso dónde se encuentra el elemento material probatorio o evidencia física, quién lo tiene, nombre del perito, gabinete o laboratorio donde se efectúa el análisis correspondiente; así se garantiza la seriedad, la transparencia del dictamen y, además, se recibe los resultados en forma oportuna y con la calidad científica exigida en las investigaciones."<sup>4</sup>

El autor sostiene, que la cadena de custodia es un procedimiento legal, que contribuye al eficaz estudio del indicio y/o la evidencia. Pero lo relevante de su concepto es que menciona que su finalidad es lograr mantener la integridad y autenticidad del indicio y/o la evidencia, evitando las alteraciones y además permitir conocer en cualquier estado del proceso, dónde se encuentra y bajo la

---

<sup>4</sup> López Calvo, Pedro, *Investigación criminal y Criminalística en el sistema penal acusatorio*, 3ª ed., Temis, Bogotá, 2008, p. 255.

responsabilidad de quién está, dándole rango superior de fiabilidad; así garantizando resultados oportunos, de calidad científica.

Por nuestra parte consideraremos a la cadena de custodia como: un sistema consistente en documentar las incidencias de los procedimientos de control que tienen por objeto evitar la alteración, contaminación, manipulación, destrucción o suplantación del indicio tomado del lugar de los hechos y de la evidencia del proceso jurídico penal; su objeto es garantizar mantener las características originales del indicio o de la evidencia y asegurar que son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos. Su finalidad es obtener una calidad científica en la investigación de una conducta punible.

Los procedimientos de control que documenta la cadena de custodia son: transportación, almacenamiento, preservación y disponibilidad final de los indicios y de la evidencia.

Además se materializa como documento escrito en donde quedan reflejadas todas las incidencias del indicio y/o la evidencia, permitiendo conocer en todo momento del proceso dónde se encuentra y quién es el responsable de su integridad.

### **1.1.2 Características de la cadena de custodia**

Heliodoro Fierro-Méndez menciona que las principales características de la cadena de custodia son las siguientes:

- a) “Técnico-jurídico. Los procedimientos de la cadena de custodia tienen carácter técnico porque corresponden a una técnica precisa de recolección, embalaje y custodia, y son jurídicos porque deben someterse a instructivos normativos o *protocolos*;
- b) Dónde inicia y finaliza. La cadena de custodia inicia donde se descubren, encuentren o recauden los indicios, y finaliza por orden de autoridad competente;
- c) Sobre quién recae la responsabilidad. La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos que entren en contacto con los indicios y/o las evidencias, pero también es responsabilidad de los particulares que entren en contacto con estos, ya

sea por razón de su trabajo o por cumplimiento de las funciones propias de su cargo. Por lo tanto, cualquier persona por cuyas manos pase el indicio y/o la evidencia es responsable de guardar la cadena de custodia;

- d) Su finalidad. La cadena de custodia se utiliza para resguardar el indicio y/o la evidencia y para evitar adulteraciones, pérdidas y contaminaciones de la misma. Tiene como fin garantizar su autenticidad al utilizarse como “prueba” dentro del proceso.

La importancia de la cadena de custodia en cualquier sistema de administración de justicia, es debido a que si no se puede demostrar la autenticidad del indicio y/o la evidencia, pierden todo su valor probatorio y ya no será de utilidad ni para la defensa ni para la acusación;

- e) Importancia en el sistema acusatorio. En el sistema acusatorio la prueba se practica directa y concentradamente dentro del juicio oral, en las diferentes audiencias, siendo importante demostrar la utilización correcta de la cadena de custodia y el cumplimiento de sus normas y procedimientos, como una garantía para el derecho de defensa y como una obligación de la parte acusatoria, fundamento esencial en la cláusula de exclusión, y

- f) Procedimientos estándares e información mínima que debe contener la de cadena de custodia. “La información mínima que se maneja en la cadena de custodia, para un caso específico, es la siguiente:

1. Una hoja de ruta, en donde se anotan los datos principales sobre descripción del indicio y/o la evidencia, fechas, horas, custodios, identificaciones, cargos y firmas de quien recibe y quien entrega;
2. Recibos personales que guarda cada custodio y donde están datos similares a los de la hoja de ruta;
3. Rótulos que van pegados a los envases del indicio y/o las evidencias, por ejemplo a las bolsas plásticas, sobres de papel, sobres de manila, frascos, cajas de cartón, etc.;
4. Etiquetas que tienen la misma información que los rótulos, pero van atadas con una cuerquita a bolsas de papel kraf, o a frascos o a cajas de cartón o a sacos de fibra;

5. Libros de registro de entradas y salidas, o cualquier otro sistema informático que se deben llevar en los laboratorios de análisis y en los despachos de los fiscales e investigadores. Todos estos formatos deben estar preimpresos y estar disponibles para los investigadores y los fiscales que atienden un caso.”<sup>5</sup>

Consideramos que el autor está en un error al sostener que la cadena de custodia inicia con la localización del indicio, además de afirmar que su finalidad es resguardar el indicio y/o la evidencia, confundiendo a la cadena de custodia con los procedimientos de control de índole criminalístico.

### **1.1.3 Reglas básicas de la cadena de custodia**

Rubén D. Ángulo propone las siguientes reglas básicas de la cadena de custodia:

- a) “Dejar constancia en el acta de diligencia inicial, indicando dónde fue encontrado el indicio y/o la evidencia, la ubicación exacta, la descripción, su naturaleza; nombre y cargo del funcionario que hace la recolección, fecha y hora de la obtención;
- b) Aplicar los procedimientos de recolección, embalaje, preservación y rotulación de los indicios y/o las evidencias;
- c) Iniciar el proceso de aseguramiento del indicio y/o la evidencia, diligenciando el formato de cadena de custodia para cada una de ellas;
- d) Adjuntar a cada una de los indicios y/o las evidencias recolectadas el formato de cadena de custodia para ser diligenciado en el transcurso del proceso penal;
- e) Fijar mediante fotografías, video, plano y descripción escrita, clara y completa, el sitio exacto de donde se recolecta cada uno de los indicios y/o las evidencias;
- f) Describir cada uno de los indicios y/o la evidencias;
- g) Al embalar lo primordial es la conservación de los indicios y/o las evidencias. Para la conservación de algunos indicios y/o las evidencias, se debe pedir la colaboración del experto según sea el caso;

---

<sup>5</sup> Cfr, Fierro-Méndez, Heliodoro, op.cit., pp. 605-607.

- h) Tomar medidas necesarias para proteger los indicios y/o las evidencias de posibles adulteraciones o perdida;
- i) Sobre cada uno de los indicios y/o las evidencias (cadáver, documentos, armas, fluidos, etc.) recolectados, actas u oficios, se debe aplicar la cadena de custodia, y
- j) Utilizar y llenar a su totalidad el formato de cadena de custodia para la entrega y recibo los indicios y/o las evidencias.<sup>6</sup>

Rubén D. Ángulo en estas reglas no hace diferencia entre la cadena de custodia y los diversos procedimientos de control de índole criminalísticos, consideramos que las reglas anteriores tratan sobre los procedimientos criminalísticos del control del indicio en el lugar del hecho.

#### **1.1.4 Cómo se documenta la cadena de custodia y herramientas útiles para el debate de juicio oral**

Heliodoro Fierro-Méndez señala que la información que se debe rendir con respecto a la cadena de custodia, no es una sola, sino varias.

Los informes constan de varios documentos y actas, que hacen de éste, un documento complejo.

A manera informativa y a manera de bosquejo, el autor presenta algunos de los elementos más sobresalientes que considera han de tenerse en cuenta y que habrán de ser motivo posterior de debate probatorio en el juicio oral, dentro de la estructura probatoria, y aún en casación, son los siguientes:

- a) “Relativos a la individualización de la diligencia:
  1. Nombre del departamento, municipio, fecha y hora en donde se llevó a cabo la actuación en la escena del delito o lugar de los acontecimientos;
  2. Entidad que asumió el control de la escena del delito y realizó la labor de investigación o indagación;
  3. Número de personas que participaron en la diligencia y nombre y apellidos con su número de identificación interna asignado por la entidad, de cada una de ellas; y labores que realizó cada uno de ellos;

---

<sup>6</sup> Cfr, Ángulo González, Rubén D., op.cit., p. 5.

4. Lugar de los hechos: dirección, barrio, localidad, zona, características del sitio;
  5. Indicación de las medidas que se tomaron para asegurar el lugar como:
    - a. Si se realizó un acordonamiento o no se llevó a cabo y el por qué, y
    - b. Si se asignaron guardias o no, en qué lugares o si lo contrario y por qué.
  6. Si hubo relevo de turno. En caso afirmativo:
    - a. Fecha y hora en que se produjo el relevo;
    - b. Nombre, apellidos y número interno de identificación del relevante;
    - c. Nombres, apellidos y número interno de identificación de las personas que fueron relevadas;
    - d. Motivo del relevo;
    - e. Si existe o no constancia del relevo y lugar donde puede ser verificada la información. Detallar, y
    - f. Observaciones.
- b) Descripción del lugar de los hechos:
1. Se hace una descripción clara y sencilla del lugar, y además se indica si se tomaron fotografías o no, quién las tomó y alguna observación sobre la misma;
  2. Narración del suceso. Se hace un relato claro y sucinto del hecho, siguiendo una secuencia cronológica y armónica, y
  3. Referido a elementos materiales y evidencias. Se indican todos los elementos materiales e indicios que se recolectaron; nombre, apellidos del funcionario que recogió, embolsó y rotuló el elemento material e indicio (huellas, rastros, manchas, residuos, armas, instrumentos, dinero, documentos, grabaciones en audio y video), además número interno que de la entidad que tiene asignado el funcionario que recogió. Igualmente se indica el nombre, apellido y número de identificación interna asignado por la entidad, de la persona de quien quedó o

quedaron dichos elementos o indicios bajo custodia, además de las instrucciones que se le impartieron, indicando si existe soporte documental que acredite tal circunstancia y lugar donde pueden ser consultados.

Cuando se trata de objetos de gran tamaño, se hará sustitución del elemento físico, o indicio por medio de fotografías y videos y deben ser utilizados en su lugar, durante el juicio oral y público o en cualquier otro momento del procedimiento y embalar, rotular y conservar conforme a la cadena de custodia. Ejemplo de ello son las naves, aeronaves, vehículos automotores, máquinas, grúas y otros similares, después de ser examinados por peritos, para recoger elementos materiales y evidencia física que se hallen en ellos, se graban en videocinta o se fotografían su totalidad y, especialmente, se registrarán del mismo modo los sitios en donde se hallaron huellas, rastros, microrrastros o semejantes, marihuana, cocaína, armas, explosivos o similares que puedan ser objeto o producto de delito.

Si se trata de elementos que deben ser destruidos, una vez realizado lo anterior, se ordena la destrucción en el lugar mismo del hallazgo, cuando las condiciones de seguridad lo permitan.”<sup>7</sup>

## **1.2 La criminalística y el método**

Para lograr la eficaz procuración del delito, tiene lugar preponderante en la investigación, acudir en auxilio de la ciencia Criminalística.

La Criminalística aporta las técnicas y conocimientos que conforma la metodología en el proceso de investigación, así como los procedimientos y técnicas de resguardo y control sobre el indicio y/o evidencia, que constituyen la base de la cadena de custodia.

Tanto el estudio criminalístico, como la implementación de la cadena de custodia, aportan un rango superior de fiabilidad al indicio y/o la evidencia, fundamental para el logro o fracaso en la investigación penal.

---

<sup>7</sup> Cfr, Fierro-Méndez, Heliodoro, op.cit., pp. 607, 608 y 610.

Juventino Montiel Sosa menciona que “la Criminalística fue dada a conocer en 1892 por su creador Hanss Grosz, en Austria, y despertó desde aquella época interés científico por conocerla y enriquecerla con nuevos conocimientos, tanto que actualmente esta ciencia natural multidisciplinaria es indispensable para la investigación de hechos delictuosos. Por tal virtud, deben conocerla todos aquellos técnicos y facultativos que realicen actividades relacionadas con ella, principalmente agentes de la Policía Judicial, peritos especializados, agentes del Ministerio Público, jueces, magistrados y abogados litigantes”.<sup>8</sup>

El autor también menciona que “...la Criminalística se ha ido conformando científicamente durante su evolución a través de largos periodos de intensos trabajos de investigación, cuyos resultados positivos se han reordenado e integrado a la misma, y donde los hombres de ciencia de muchos países del mundo han participado con la aportación de conocimientos de importancia para convertirla en verdadera ciencia de la investigación material del crimen.”<sup>9</sup>

### **1.2.1 Concepto de Criminalística**

Rafael Moreno González concibe a la Criminalística como “la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo (evidencia) relacionado con un presunto hecho delictuoso, a fin de comprobar, en auxilio de los órganos encargados de procurar y administrar justicia, su existencia, así como de reconstruirlo y precisar, además, la identidad de su(s) autor(es).”<sup>10</sup>

El autor señala que la Criminalística es interdisciplinaria, ya que aplica los conocimientos de otras ciencias, al estudio de su objeto, los indicios y/o las evidencias relacionadas en un hecho probablemente delictivo. Asimismo señala que el estudio de los indicios y/o las evidencias pretende concretar si existe conducta delictiva, asimismo busca identificar a sus autores, auxiliando a la procuración y administración de justicia.

Martha Franco de Ambriz señala que la “Criminalística constituye la sintética unificación de conocimientos y técnicas obtenidas y aportadas de y por

---

<sup>8</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Manual de Criminalística*, Limusa, t. III, México, 1991, pp. 33.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 33

<sup>10</sup> Moreno González, Rafael, *Compendio de Criminalística*, 2a ed., Porrúa, México, 1999, p. 6.

las ciencias sustentadas en el principio de causalidad y que, por lo mismo, adquiere rango científico. Su objetivo se localiza en la obtención de las pruebas e indicios que acrediten actos delictuosos, investigando y examinando metódicamente, con la información que proporciona la aplicación de las disciplinas coadyuvantes, las circunstancias y las contingencias concurrentes en el lugar de los hechos, así como la condición de las personas que con ellas se involucren en la comisión de los ilícitos, y así estar en posibilidad de señalar la presunta responsabilidad de quien o quienes los cometieron, concluyendo, lógica y razonadamente, todo un proceso indagatorio.”<sup>11</sup>

Al igual que Moreno González la autora asevera que la Criminalística es interdisciplinaria, sustentada en los conocimientos y técnicas de otras ciencias. También afirma que su objeto es la obtención los indicios y/o las evidencias, para concretar si hay actos delictivos y las personas involucradas como presuntos responsables. Todo esto con afán de una metódica, lógica y razonada investigación.

Carlos A. Guzmán afirma que la Criminalística ha sido definida como “la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales”, además que “sus objetivos son similares a los de las ciencias naturales, vale decir, entre otros, dedicarse a la búsqueda de la verdad a través de la aplicación del método científico, a diferencia de la subjetividad del testimonio que está más abierto a la especulación.”<sup>12</sup>

Asimismo indica que “es de la más rancia estirpe policial y se ocupa de reconstruir la historia de un hecho pretérito, a través de los vestigios materiales que deja en su accionar el delincuente. A estos vestigios se los ha dado en llamar *testigos silenciosos o mudos*; ellos, debida y rigurosamente analizados e interpretados, garantizarán al hombre sus derechos más preciados: la vida y la libertad.”<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Franco de Ambriz, Martha, *Apuntes de Historia de la Criminalística*, Porrúa, México, 1999, p. 3.

<sup>12</sup> Guzmán, Carlos A., *Manual de Criminalística*, Rocca, Argentina, 1997, p. 37.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 38.

Carlos A. Guzmán le da la naturaleza de disciplina científica, que se auxilia de otras ciencias, cuyo objeto de estudio es la evidencia. Menciona que entre sus objetos esta la búsqueda de la verdad, asimismo reconstruir la historia de un hecho pretérito a través de los indicios y/o las evidencias que deja en su accionar el delincuente, para garantizar al hombre sus derechos más preciados: la vida y la libertad.

Por nuestra parte conceptualizaremos a la Criminalística como:

La ciencia, que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales, para la obtención y examen de los indicios y/o las evidencias relacionados en un hecho probablemente delictivo, y la posibilidad de señalar la presunta responsabilidad, así como la condición de las personas que estén involucradas; concluyendo, lógica y razonadamente, todo un proceso indagatorio.

### **1.2.2 Criminalística de campo**

Para Juventino Montiel Sosa “en la Criminalística de campo descansa la fuente primordial de información indiciaria y se estima de vital importancia para la colección y estudio del indicio con características identificadoras y rectoras. Comprende el estudio al lugar de los hechos y otros sitios relacionados con el ilícito, cuyo objeto es efectuar las investigaciones con aplicación de métodos y técnicas, para captar la información indiciaria, identificarla, seleccionarla y estudiarla científicamente, mediante los métodos inductivo y deductivo, para consecuentemente distribuirla a las diversas secciones del laboratorio de Criminalística a efecto de realizar, también con la aplicación de metodología científica.”<sup>14</sup>

### **1.2.3 Papel del criminalista en la investigación**

Señala Montiel Sosa que:

“El criminalista, en el lugar de los hechos, hace principalmente el asesoramiento y las orientaciones técnico-científicas, sobre cuestiones técnicas exclusivamente. También coordina la aplicación de reglas, para la protección del lugar de los hechos y los demás procedimientos de control del indicio.

---

<sup>14</sup> Cfr, Montiel Sosa, Juventino, *Manual de Criminalística*, t. III, op.cit., pp. 45.

Consecuentemente, el criminalista, una vez abocado a la investigación, conjuntamente con el Ministerio Público, policía Judicial y médico forense procederá a aplicar rigurosamente la metodología general de investigación criminalística en el lugar de los hechos, cumpliendo siempre con los siguientes pasos metódicos:

- a) Protección del lugar de los hechos;
- b) Observación del lugar de los hechos;
- c) Fijación del lugar de los hechos;
- d) Colección de indicios, y
- e) Suministros de indicios al laboratorio.”<sup>15</sup>

#### **1.2.4 Principios Criminalísticos**

Heliodoro Fierro-Méndez señala los siguientes principios aplicables al campo de acción de la Criminalística:

- a) “Principio de uso en los hechos que se cometen o se realizan: siempre se utilizan agentes mecánicos, químicos, físicos y biológicos;
- b) Principio de producción en la ubicación de dichos agentes: siempre se producen indicios materiales en gran variedad morfológica y estructural y representa elementos reestructores e identificadores;
- c) Principio de intercambio: se origina intercambio de indicios entre el autor, la víctima, el lugar de los hechos o en su caso entre el autor y el lugar de los hechos;
- d) Principio de correspondencia: la acción dinámica de los agentes mecánicos vulnerables sobre determinados cuerpos dejan impresas sus características, reproduciendo la figura de su cara que impactan dando la base científica para estudios macro y micro comparativos con objeto de identificar el agente de producción;
- e) Principio de reconstrucción de hechos o fenómenos: el estudio de las evidencias físicas asociadas al hecho, darán las bases y los elementos para conocer el desarrollo de los hechos y así reconstruir el mecanismo el hecho;

---

<sup>15</sup> Cfr, Ibidem, pp. 46-48.

- f) Principio de probabilidad: es la reconstrucción de los fenómenos y de ciertos hechos que acerquen al conocimiento de la verdad pueden ser en un bajo a mediano o alto grado de probabilidad o simplemente ninguna probabilidad;
- g) Principio de certeza: según la calidad de la evidencia se pueden establecer certezas o decidir con posibilidades;
- h) Principio de intercambio de Locard. El famoso criminalista francés, enunció la teoría fundamental sobre la cual se basa el examen de la evidencia física. La misma establece que cada vez que dos cosas entran en contacto, existe siempre una transferencia de material de una cosa a la otra. Por lo tanto, todo contacto entre el delincuente en la escena de su acción. Afirma además Fierro-Méndez que Locard también demostró que los oficios y las profesiones dejan indicios en los dedos, debajo de las uñas y en la vestimenta de las personas, pueden identificarla con sus ocupaciones.
1. Cuero, cebo y lustre en un zapatero;
  2. Cuero y papel en un encuadernador;
  3. Talco y jabón en un peluquero, y
  4. Productos químicos en un químico.
- i) El principio de rareza o infrecuencia de JONES:
1. La materia que es común tiene una cierta individualidad. Ejemplo de ello es la tinta que mancha cuando entra en contacto con las fibras de algodón;
  2. La materia encontrada que no es común o que está distribuida en forma rara. Ejemplo de ello es el polvo de oro, los pelos raros o infrecuentes de los tapados de piel;
  3. Se encuentra en un lugar inusitado materia que es común. Como ejemplo tenemos azúcar en el interior de un automóvil de un albañil, y
  4. Una cantidad de observaciones individuales que son, individualmente, de poco valor como indicio señalan todas la misma conclusión.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Cfr, Fierro-Méndez, Heliodoro, op.cit., pp. 16 y 17.

### **1.2.5 El método científico**

Juventino Montiel Sosa señala que “el ser humano observa; de la observación se formula juicios, construye hipótesis de posibilidad que somete a un procedimiento inductivo-deductivo, para saber si son válidas. Un conjunto de hipótesis, forma una teoría. Un conjunto de teorías válidas, forman una ley. Finalmente un conjunto de leyes válidas, constituye una ciencia. Para llegar a la ciencia se recurre a la investigación profunda y sistemática. Esta sistematización se obtiene a través de una metodología.

El método científico guía y ayuda a comprender cosas desconocidas por medio de la aplicación sistemática de sus pasos. Método, proviene del griego “methodos”. de meta = con, y odos = vía, y se define como: Marcha racional del espíritu para llegar al conocimiento de la verdad.”<sup>17</sup>

#### **1.2.5.1 Pasos del método científico**

Asimismo Juventino Montiel Sosa señala cinco pasos fundamentales, que sigue la ciencia natural para su investigación, llamado método científico:

- a) La observación;
- b) El problema;
- c) La hipótesis;
- d) La experimentación, y
- e) La teoría, ley o principio.

Cada paso consiste en lo siguiente:

- a) “Para la observación de hechos, fenómenos o cosas, se utilizan los cinco sentidos, a fin de obtener la información indiciaria que sea útil para buscar la razón de lo que se inquiere. La acción de la observación, se puede considerar como una información deliberada, sistemática y dirigida hacia un objeto firme y definido, encamina a dar el conocimiento de lo que se busca. La observación se aplica con métodos y apoyada por instrumental científico;
- b) El planteamiento del problema, implica las interrogantes establecidas provenientes de los hechos, fenómenos o cosas observadas. El científico

---

<sup>17</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística*, 10a ed., Limusa, t. II, México, 2002, pp. 20.

en afán de conocer lo observado, se formula varias preguntas encaminadas a plantear objetivamente el problema, por ejemplo:

1. ¿Qué. . .sucedio?
2. ¿Cómo. . .sucedio el hecho?
3. ¿Dónde. . .sucedio el hecho?
4. ¿Cuándo. . .sucedio el hecho?
5. ¿Con qué. . .se realizo el hecho?
6. ¿Por qué. . .sucedio el hecho(8)? (de las siete interrogantes, la Criminalística sólo contesta seis de ellas en la investigación del hecho).
7. ¿Quién. . .realizo el hecho?

Las respuestas se pueden encontrar en la hipótesis que se formulen con base en juicios condicionados, de las cuales sólo una será probada por medios experimentales;

- c) La formulación de una hipótesis es una explicación condicional que trata de predecir el desarrollo del fenómeno o hecho ocurrido. La hipótesis es la respuesta al problema, pudiéndose establecer tantas hipótesis como sean necesarias, pero una a una, con los procedimientos adecuados para llegar a la correcta explicación del fenómeno o hecho.

La hipótesis seleccionada tendrá que ser probada o reprobada por la experimentación y si no es válida se tendrá que desechar y formular una nueva, pero las hipótesis desechadas marcan el camino y suministran mejores conocimientos para llegar a la conveniente;

- d) La experimentación es el medio de reproducir o provocar deliberadamente los hechos o fenómenos cuantas veces sea necesario, a fin de observarlos, comprenderlos y coordinarlos con las experiencias y con las hipótesis establecidas. Las buenas conclusiones científicas en la experimentación, nos dan el marco de validez y fiabilidad en la comprobación para determinar teorías, leyes o principios, y

- e) La teoría, ley o principio, es el resultado final y de probable aplicación universal, producto de experimentaciones repetidas, positivas y generales en el estudio de hechos, fenómenos o cosas. Las teorías aceptadas como

válidas pueden formar una ley o principio general el cual se aplica en la ciencia en estudio y además las leyes o principios nos sirven como base para nuevas investigaciones, aunque no se aceptan como completamente infalibles, ya que nuevos fenómenos o hechos y nuevos elementos para producirlos, pueden provocar la invalidez y cambio de una ley previamente establecida y modificar o dar nacimiento a otra;

Por tal virtud, los pasos del método científico se siguen en el orden sistemático que convenga. Representan un camino por el cual un investigador obtiene nuevos conocimientos o los amplía y de cualquier forma que el método esté sistemáticamente estructurado, el método científico es: “El conjunto de normas de ciencia, que se sigue para encontrar la verdad de las cosas que se inquieren.”<sup>18</sup>

#### **1.2.6 Metodología**

“Juventino Montiel Sosa señala que en la actualidad los expertos en criminalística, de acuerdo con las necesidades científicas y los trabajos realizados en sus diferentes disciplinas, aplican la metodología conveniente y sistemática con base en sus experiencias y conocimientos, y de acuerdo con la problemática que se va a resolver.

Además, el autor indica los métodos más usuales que utilizan la Criminalística y las otras ciencias, para cumplir su objeto, como son:

- a) Método inductivo. La inducción es el razonamiento que parte de fenómenos particulares y se eleva a conocimientos generales; para llegar al establecimiento de un juicio universal, se cumple con tres pasos fundamentales:
  1. Observación;
  2. Hipótesis, y
  3. Experimentación.
- b) Método deductivo. La deducción es de gran importancia en la ciencia en cuestión, pues desempeña el papel primordial de aplicar los principios universales descubiertos inductivamente a los casos particulares que se

---

<sup>18</sup> Cfr, Ibidem, pp. 21 y 22.

estudian o investigan, es decir, reconoce fenómenos desconocidos partiendo de principios conocidos. Para lo anterior cumple con los tres pasos del silogismo universal:

1. Premisa mayor;
2. Premisa menor, y
3. Conclusiones.

Las inducciones se realizan por lo general en el laboratorio, pero en las investigaciones de campo se aplican necesariamente inducciones y deducciones, y

- c) Método criminalístico. Juventino Montiel Sosa señala que la Criminalística posee metodología propia para el desarrollo científico de sus actividades, contando con conocimientos universales sistemáticos en cualquiera de sus disciplinas, a efecto de cumplir con los objetivos que tiene encomendados. Por ejemplo, la criminalística de campo ha estructurado una serie de pasos metódicos, sistemáticos y cronológicos en su aplicación para realizar las investigaciones relativas en el lugar de los hechos, y que de no cumplirlos como se indica y aplicarlos al libre albedrío sólo se causaría desorden en la investigación y confusión para el criminalista, para la Policía Judicial, para el Ministerio Público y para el juez. El autor, indica que la metodología general de investigación criminalística en el lugar de los hechos se circunscribe a cinco pasos:

1. Protección del lugar de los hechos;
2. Observación del lugar de los hechos;
3. Fijación del lugar de los hechos;
4. Levantamiento de indicios, y
5. Suministros de indicios al laboratorio.

Al aplicar el método de observación y fijación del lugar de los hechos, señala el autor, que se hacen deducciones para conocer los fenómenos de realización del hecho que se investiga y a su vez, cuando no se pueden repetir intencional o deliberadamente los fenómenos del hecho para su verificación científica, se recurre a las investigaciones cuasiexperimentales con ayuda del

método analógico, cuya fuente primordial de información técnica y científica es la bibliografía, la casuística y las experiencias recientes adquiridas.

Por otra parte Juventino Montiel Sosa señala que en cuanto al método de investigación de campo, al cumplir con el último paso de suministro de indicios al laboratorio, los expertos de dicho laboratorio aplican el método científico, para el estudio de las evidencias materiales, cuyos resultados periciales serán considerados nuevamente por el criminalista de campo con objeto de elaborar su dictamen pericial, el cual de igual manera aplica un orden metodológico para su elaboración en lo que se refiere al registro de datos indiciarios y decisiones inductodeductivas del perito.

Así pues, resulta importante conocer y aplicar la metodología científica en las tareas que desempeñan los peritos en Criminalística, cuyos métodos referenciales deben estudiarse con mayor profundidad a efecto de coordinar investigaciones científicas en la comisión de ilícitos y emitir dictámenes de calidad superior.”<sup>19</sup>

### **1.2.7 Método Hipotético Deductivo de Karl Popper**

En la obra de Karl Popper *“La Lógica de la Investigación Científica”*, se plantean algunas ideas y críticas importantes sobre la utilidad de los métodos y el autor propone un nuevo método para lograr la obtención de la verdad al que se le denominó “método hipotético deductivo”.

Del estudio de la obra mencionada hago una síntesis de lo que postula Karl Popper sobre el “método hipotético deductivo”:

“Karl Popper sostiene que no existe nada que pueda llamarse inducción. Por tanto es lógicamente inadmisibles la inferencia de teorías a partir de enunciados singulares que estén –verificados por la experiencia-.

Así pues las teorías no son nunca verificables empíricamente. Sin embargo, Popper sostiene que hay un sistema entre los científicos o empíricos, que si es susceptible de ser contrastado por la experiencia.

Expone, que una vez presentada a título provisional una hipótesis o teoría, se extraen conclusiones de ella por medio de una deducción lógica; estas

---

<sup>19</sup> Cfr, Montiel Sosa, Juventino, *Manual de Criminalística*, Op.cit. pp. 39, 41-43.

conclusiones se comparan entre sí y con otros enunciados pertinentes, con objeto de hallar las relaciones lógicas que existan entre ellas.”<sup>20</sup>

En la investigación criminalística de delitos, hemos aprendido que se requiere de un método para llevarlos a buen término.

El método de investigación criminal presentado por Dr. Paul O. García Torres, a partir del método hipotético deductivo, propone la sistematización en la investigación de un delito, nos permite tener información completa del estudio del lugar de los hechos y de los indicios encontrados, aquí es presentado a continuación:

a) “Hipótesis preliminar, desde el momento de tener conocimiento del hecho, se elabora una o varias hipótesis preliminares;

b) Conocimiento del hecho,

Una vez que el investigador elabora su esquema de ubicación del sitio, tiene que trazar su ruta de recorrido y traslado al lugar de los hechos, por ello, el siguiente paso será el **traslado al sitio**, el cual cumple con tres etapas:

1) Ruta a seguir.

2) Recorrido.

3) Arribo al lugar de los hechos.

c) Identificación del problema, estableciendo claramente el motivo de la controversia a investigar.

Primera contrastación de la o las hipótesis. Una vez ubicados en el sitio o Lugar de los hechos, es indispensable llevar a cabo la primera contrastación de hipótesis, de tal manera que la o las hipótesis que elaboró el investigador al enterarse del hecho ahora ya ubicado en el sitio, podrá contrastarlas y confirmarlas o desecharlas por nuevas hipótesis.

d) Estudio minucioso y exhaustivo del lugar de los hechos:

Dentro de este apartado es necesario considerar que ocupa un lugar especial el método a utilizar en el lugar de los hechos, pues también tiene su propio método y es aconsejable practicarlo de manera rutinaria, pues sólo así, correremos menos riesgo de equivocarnos, hecho común en toda investigación, pues el factor

---

<sup>20</sup> Véase Popper, Karl, *La Lógica de la Investigación Científica*, 1973

humano siempre estará involucrado, como causa de error, en toda actividad que el hombre realiza.

1. Protección y preservación del lugar de los hechos;
2. Observación del lugar;
3. Fijación del lugar;
  - a. Descripción escrita;
  - b. Fotografía;
  - c. Planimetría, y
  - d. Moldeado.
4. Recolección de indicios:
  - a) Levantamiento;
  - b) Embalaje, y
  - c) Etiquetado.
5. Cadena de custodia, y
6. Suministro de indicios al Laboratorio.

e) Eslabonamiento cronológico del hecho o hechos;

Quizá el paso más significativo, de este punto corresponde a la organización mental que el investigador vaya desarrollando a lo largo de su experiencia, pues de ello dependerá que desde el inicio de la investigación vaya paulatinamente ordenando su información clasificándola en importancia y en estricto orden cronológico.

f) Contrastación de la o las hipótesis; experimentación o reconstrucción de los hechos;

Segunda contrastación de la o las hipótesis. A través de este proceso de confronta se podrá avalar o refutar las diferentes hipótesis puestas a prueba objetivamente, mediante la reproducción bajo control estricto, de cada una de las variables, que existieron en el momento de cada hecho investigado.

g) Verificación de los resultados;

En la ciencia, se le conoce como resultado a la conclusión de un experimento. En este caso, los resultados pueden no ser definitivos, sin que eso signifique que el experimento se hizo mal.

#### h) Conclusiones.

Se conoce con el término de conclusión a toda aquella fórmula o proposición que sea el resultado obtenido luego de un proceso de experimentación o desarrollo y que establezca parámetros finales sobre lo observado, y

#### i) Elaboración como documento forense de la carpeta de investigación.

Comprende la carpeta de investigación y la historia del caso. En apego a la normatividad vigente y con la terminología propia para crear convicción en el juzgador.”<sup>21</sup>

### 1.3 Indicio

#### 1.3.1 Concepto

Para Montiel Sosa se entiende por indicio “...Todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho.”<sup>22</sup>

El autor señala que el indicio puede comprender elementos muy diversos, con la distinción de que serán considerados así, en razón de que se usaron o fueron producto de un hecho.

Rafael Moreno González considera que: “Evidencia física, indicio o material sensible significativo, denominamos a todo objeto, huella o elemento íntimamente relacionado con un presunto hecho delictivo, cuyo estudio permite reconstruir, identificar a su(s) autor(es) y establecer su comisión.”<sup>23</sup>

Se desprende de la definición que el indicio puede ser cualquier elemento sensible que esté relacionado con un hecho, pero que este hecho sea probablemente delictivo, además que en el estudio de tales elementos permitan hacer una reconstrucción del hecho, estableciendo su existencia, así como al autor o autores.

---

<sup>21</sup>Véase García Torres Paul Octavio. “*Estudio del Lugar de los hechos*” UNITEC, Ciudad de México, Junio 2012

<sup>22</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística*, Limusa, t. I, México, 2003, p. 49.

<sup>23</sup> Moreno González, Rafael, *Manual de introducción a la Criminalística*, 6ª ed., Porrúa, México, 1990, p. 67.

Ana Gamboa de Trejo afirma que el indicio es “...el material sensible que cobra sentido en el momento en que su análisis es suficientemente razonado, haciéndose evidente dentro del mecanismo probatorio.”<sup>24</sup>

Sostiene que el indicio es el elemento material sensible en el que a través de su estudio puede hacerse fundamental como medio probatorio.

Por nuestra parte consideraremos al indicio como todo material sensible o elemento físico, que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho probablemente delictivo; cuyo estudio puede confirmar su valor, como elemento de prueba y así permitir reconstruir, identificar a su(s) autor(es) y establecer su comisión.

### **1.3.2 Distinción entre evidencia e indicio**

Entre las opiniones vertidas por especialistas, se pueden considerar dos interesantes distinciones entre la evidencia respecto al indicio:

Charles G. Vanderbosch, señala que “el indicio es considerado evidencia pero que la evidencia no se limita al indicio. La evidencia, además comprende otros medios probatorios, como son: el testimonio, confesión e inferencias y suposiciones.

Por otra parte, señala que los indicios: ...hablan por sí mismos y no requieren explicación sino únicamente identificación.”<sup>25</sup>

Por su parte Ángel Gutiérrez Chávez, médico y especialista en criminalística y medicina forense, en una antología publicada por el INACIPE (Instituto de Ciencias Penales), señala que el indicio es “... una señal, sospecha o presunción”, y la evidencia es “... la confirmación o la certeza.”<sup>26</sup>

Podemos entender, que una vez practicados los estudios al indicio hallado en el lugar de los hechos y al confirmarse su valor como elemento de prueba, se le denominará evidencia.

### **1.3.3 Importancia del indicio respecto al rol de otras evidencias**

Existen diversos medios probatorios disponibles cuyo estudio coadyuva a la reconstrucción de un hecho.

---

<sup>24</sup> Gamboa de Trejo, Ana, *Criminalística: utilidad e importancia (proposición metodológica)*, Universidad Veracruzana, México, 2000, p. 14.

<sup>25</sup> Cfr, Vanderbosch, Charles G, *Investigación de delitos*, Limusa, México, 1991, pp. 52 y 53.

<sup>26</sup> Cfr, Instituto Nacional de Ciencias Penales, *Antología de la investigación Criminalística*, México, 2001, p. 144.

Carlos A. Guzmán respecto a la eficacia de los medios probatorios señala que:

“Dejando de lado los aspectos jurídicos involucrados con la confesión y siguiendo con el orden establecido, digamos que los dichos de testigos pueden ser no dignos de confianza, dependiendo ello de la persona que ha presenciado un delito y las condiciones físicas que rodearon su visión del mismo. La evidencia física, finalmente, es normalmente inanimada y provee realidades o hechos imparciales; se ha dicho repetidas veces que constituye el testigo mudo del evento. Si se utiliza con eficacia puede superar una serie de afirmaciones conflictivas y confusas ofrecidas por testigos que observaron el mismo incidente al mismo tiempo.”<sup>27</sup>

La importancia del indicio estriba, en que proporcionan valiosa información imparcial, ya que se trata de elementos inanimados, a diferencia de otros medios probatorios que por su naturaleza son menos dignos de confianza.

Tomando en cuenta estas consideraciones, respecto a lo fundamental de la evidencia, como medio probatorio en un proceso, queda de manifiesto, la gran importancia de la cadena de custodia, para garantizar la autenticidad e integridad de este medio probatorio.

#### **1.3.4 Fuentes del indicio**

En lo general, el indicio se obtiene de tres fuentes principales: (1) de la escena del crimen, (2) de la víctima, y (3) del sospechoso y su ambiente.<sup>28</sup>

#### **1.3.5 Principio de intercambio de indicios**

Señala Montiel Sosa que “el delincuente a su paso por el lugar de los hechos casi siempre deja indicios de su presencia y de la comisión del hecho, y en ocasiones también él se lleva en la mayoría de los casos, algunas evidencias del lugar o de la víctima, existiendo un intercambio de ellos entre: El autor, la víctima y el lugar de los hechos.”<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> Guzmán, Carlos A., op.cit., pp 39 y 40.

<sup>28</sup> Horgan, John J., *Investigación penal*, 1a ed. en español, 2a ed. en inglés, traducido por Alfonso Vasseur Walls y Francisco J. Campos Cornejo, Continental, 1982, p. 37.

<sup>29</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística*, t. I, op.cit., p. 38.

### **1.3.6 Algunas clasificaciones del indicio**

A este respecto Juventino Montiel Sosa expone un par de divisiones de los indicios que él llama determinables e indeterminables; asociativos y no asociativos.

#### **1.3.6.1 Indicios determinantes e indeterminantes**

“Los indicios determinables son aquellos que solo requieren de un examen cuidadoso a simple vista o con auxilio de lentes de aumento y guardan relación directa con el objeto o persona que los produjo. Como ejemplo, tenemos las huellas dactilares, escrituras, armas de fuego, armas blancas, casquillos, balas, etc.

Los indicios indeterminables son aquellos que requieren de un análisis completo a efecto de conocer su composición o estructura, ya que macroscópicamente no se podría definirlos. Con ejemplo tenemos a las sustancias naturales o de composición química, como sedimentos en vasos o recipientes, pastillas desconocidas, productos medicamentosos sueltos, manchas o huellas supuestamente de sangre, semen, orina o vómito, etc.”<sup>30</sup>

#### **1.3.6.2 Indicios asociativos y no asociativos**

“Los indicios asociativos están estrechamente relacionados con el hecho que se investiga.

Los indicios no asociativos, se aprecian en el lugar de los hechos, pero no tienen ninguna relación con el hecho que se investiga.”<sup>31</sup>

#### **1.3.6.3 Por su modo, por su origen, por su forma**

“Otra clasificación que se considera pertinente es la que nos da el criminalista francés Pierre-Fernand Ceccaldi respecto a los indicios determinantes.

Esquemáticamente, pueden dividirse:

*Por su modo:* rastros de rozamiento o desprendimiento sobre un cuerpo más o menos duro; rastros por impresión sobre o en un cuerpo más o menos blando;

*Por su origen:* rastros instrumentales provocados por máquinas o herramientas; vestimentales debidos a tejidos o calzados; individuales,

---

<sup>30</sup> Ibidem, pp. 52 y 53.

<sup>31</sup> Ibidem, pp. 52 y 53.

principalmente de los dedos, pero también de la palma de la mano, plantas de los pies, incluso de dientes;

*Por su forma:* las clasificaciones son, en este apartado, de una diversidad infinita...

Asimismo Pierre-Fernand Ceccaldi señala que “para identificar todos estos rastros, solamente puede recurrirse al método de comparación entre un elemento de análisis y otro de control. La comparación de uso más corriente es la de dos fotografías, que permite la mejor demostración de la prueba: la fotografía del rastro y la del objeto se unen fotográficamente en un [montaje]; el resultado es positivo cuando surgen, a la vez, sobre ambos elementos, la coincidencia de particularidades análogas en cuanto a la relación de situación y de forma y medida, y en número suficiente como para satisfacer las exigencias estadísticas, ya que, evidentemente, no se encuentran siempre todas reunidas.”<sup>32</sup>

### **1.3.7 Evolución del indicio y la indiciología**

Señala Montiel Sosa que “los indicios por medio de las investigaciones criminalísticas en el lugar de los hechos y en el laboratorio, han aumentado y la generación de la conducta delictiva lleva a cometer ilícitos de las más variadas formas y los instrumentos del delito se agregan unos a otros.” Si en el pasado y ahora han existido formas o instrumentos conocidos para cometer conductas delictivas, seguramente en un futuro se utilicen nuevos medios y formas de lo menos esperado. Considera el autor que como consecuencia de esta realidad, “en un tiempo prudente será necesario disponer de expertos mejor preparados en las ramas criminalísticas, y dedicarse exclusivamente a la localización, estudio y análisis de conocidos y nuevos indicios, es decir, será necesario preparar verdaderos indiciólogos que conozcan de la existencia y modalidades de los instrumentos y objetos que se utilicen en la comisión de hechos delictuosos.”<sup>33</sup>

Asimismo señala Montiel Sosa que la Indiciología, “es la columna vertebral de la Criminalística, donde se plasman las tareas profesionales de esta ciencia en

---

<sup>32</sup> Cfr, Instituto Nacional de Ciencias Penales, op.cit., pp. 53 y 54.

<sup>33</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística*, t I, op.cit., p. 51.

estudio y de donde se va a lograr el máximo provecho para obtener datos únicos y científicos de vital importancia en las investigaciones criminales.”<sup>34</sup>

### **1.3.8 Indicios más frecuentes en el lugar de los hechos**

Juventino Montiel Sosa señala que los indicios más frecuentes en el lugar de los hechos y que generalmente están asociados a ilícitos consumados, son los siguientes:

- a) “Impresiones dactilares, latentes, positivas y negativas;
- b) Huellas de sangre, con características dinámicas, estáticas, apoyo, embarraduras, etc;
- c) Huellas de pisadas humanas, calzadas, descalzas, positivas, negativas e invisibles;
- d) Huellas de pisadas de animales, positivas, negativas, e invisibles;
- e) Huellas de neumáticos, por aceleración, rodada y frenamiento o desplazamiento, pueden ser positivas o negativas;
- f) Huellas de herramientas, principalmente en robos, en puertas, ventanas, cajones de escritorios, cajas fuerte, chapas, cerraduras, picaportes, etc;
- g) Otro tipo de fracturas, en autos por colisiones, volcaduras o atropellamientos, también en objetos diversos por impactos o contusiones;
- h) Huellas de rasgaduras, descoseduras y desabotonaduras, en ropas; pueden indicar defensa, forcejeo o lucha;
- i) Huellas de labios pintados sobre papel klennex, ropas, tazas, cigarrillos, papel, etc;
- j) Huellas de dientes y uñas, conocidas como mordidas o estigmas ungueales respectivamente, en luchas, riñas o delitos sexuales;
- k) Etiquetas de lavandería y sastrería en ropas, son de utilidad para identificar su procedencia y probablemente la identidad de desconocidos;
- l) Marcas de escritura sobre las hojas de papel subyacente a la escrita, recados póstumos o anónimos, amenazas escritas o denuncias;
- m) Armas de fuego, armas blancas, balas, casquillos, huellas de impactos, orificio por proyectil, rastros de sangre, manchas de sustancias, etc;

---

<sup>34</sup> Ibidem, p. 51.

- n) Pelos humanos o de animal, o sintéticos, fibras de tela, fragmentos de ropas, polvos diversos, cenizas, cosméticos;
- o) Orificios en ropas y piel humana, huellas de quemaduras por flamazos o fogonazos, tatuajes o quemaduras de pólvora por deflagraciones, huellas de ahumamientos, esquirlas, etc;
- p) Instrumentos punzantes, cortantes, contundentes, punzo-cortantes, punzo-contundentes, corto-contundentes, etc., en hechos consumados con arma blanca;
- q) Huellas de cemento para pegar suela u objetos diversos (inhalantes volátiles), manchas de pintura, grasa, aceite, costras de pintura, manchas de diesel, huellas de arrastramiento, huellas de impactos, acumulaciones de tierra, fragmentos de accesorios, residuos de marihuana, tóxicos, sedimentos medicamentosos, maculaciones diversas, etc, y
- r) Polvos metálicos, limaduras, aserrines, cal, yeso, cemento, arena, lodo, tierra, etc.”<sup>35</sup>

### **1.3.9 Puntos en contra en el valor probatorio del indicio**

No obstante que generalizadamente se acepta la supremacía del indicio respecto al valor relativo de otras pruebas, también existen estudiosos del derecho que sostienen que existen en el indicio ciertos elementos en contra.

Citando a Ana Gamboa de Trejo, los indicios tienen los siguientes puntos en contra:

“No ser más que una prueba que reside en la inferencia que inducirá al hecho a conocer del hecho que se conoce; es una necesidad que sigue un procedimiento indirecto; es razonada en vez de ser comprobada.

No ser más que una prueba inmediata en segundo grado, puesto que se apoya en los datos que le suministran otras pruebas gracias a las que ha podido conocerse el hecho indicial: constatación, declaraciones; es compleja y no simple; ser una prueba pericial, que solo conduce a un elemento problema: tendrá mucho menos valor por la significación de cada indicio en particular que por el conjunto

---

<sup>35</sup> Ibidem, pp. 53 y 54.

de las pruebas; es fragmentaria y no general. Indudablemente, contra todo esto tiene el valor de ser objetiva e imparcial, basada en los hechos.”<sup>36</sup>

### **1.3.10 Problemática de la identidad**

A este respecto Rafael Moreno González señala que:

Se deben considerar varios importantes conceptos relacionados con la calidad y utilidad de la evidencia física para el establecimiento de la identidad. Básicamente, dichos conceptos son los siguientes: Probabilidad matemática. Características y semejanzas de clase. Comparaciones. Individualidad. Rareza. Intercambio. Relaciones entre la experiencia y la investigación.

Siguiendo fielmente el pensamiento de Fox y Cunningham, expliquemos los conceptos referidos.

*“Probabilidad matemática.* Este concepto se basa en la idea de que el resultado de un evento puede ser estimado lógicamente. Dicha estimación se relaciona con las condiciones conocidas, el comportamiento pasado y la experiencia acerca del resultado de eventos similares, entre otras cosas.

Las impresiones dactilares con fines identificativos, ofrecen precioso ejemplo de la importancia de la probabilidad matemática para estimar la calidad de la evidencia física. Sabemos que la probabilidad de que dos impresiones sean iguales es de  $1:10^{60}$ , lo cual nos permite inferir que la probabilidad es de que no existan dos individuos con iguales impresiones dactilares. Esto da suficiente confianza al uso de las impresiones dactilares como medio de identificación.

Con iguales fines, es decir, evaluar la calidad de la evidencia física, es también ejemplo ilustrativo el estudio de orden identificativo de proyectiles y casquillos, en virtud de que la probabilidad matemática de que dos proyectiles o casquillos tengan las mismas características macro y microscópicas, habiendo sido disparados por distintas armas, es de aproximadamente  $1:10^{10}$ .

Este último dato le da a este procedimiento identificativo suficiente fuerza científica.

Existen formas de evidencia física que no se prestan a evaluación estadística, debido a que se carece de datos que puedan apoyar una estimación

---

<sup>36</sup> Cfr, Gamboa de Trejo, Ana, op.cit., pp. 15 y 16.

de la frecuencia con la que un tipo particular de evidencia física puede ser encontrado. Por lo tanto, el valor de este tipo de evidencia debe ser estimado únicamente con base en la experiencia. Así tenemos que las relaciones microscópicas entre una impresión de fricción sobre metal y la herramienta que la produjo son tan específicas que según dicta la experiencia pueden ser consideradas únicas.

Con relación al concepto “probabilidad matemática”, el experto en Criminalística debe conocer, o en su caso, evaluar el grado de significancia estadística de orden identificativo de la evidencia física que estudia con tales propósitos, a fin de poder normar los términos que utilice en el juicio que finalmente emita y que viene a construir su dictamen.

*Características y semejanzas de clase.* Este concepto consiste en agrupar las cosas de acuerdo con características similares agrupándolas posteriormente conforme a definiciones más restringidas.

Las características de clase de un objeto permiten una clasificación previa antes de llevar a cabo una más detallada comparación entre él y otro objeto para determinar las características individuales que más tarde pueden conducir al establecimiento de una identidad específica.

*Individualidad.* La individualidad es lo que hace a una cosa diferente de todas las demás que se le parecen. Si hay suficientes características comunes identificables, o si hay características únicas conocidas, se puede establecer la identidad práctica de una persona. Lo mismo se puede decir de la identificación de objetos.

Con algunos tipos de evidencia física no es posible establecer la identidad. Son ejemplos de ello la sangre y el semen, en virtud de que no obstante que pueden ser tipificados, dicha tipificación sólo coloca a la muestra en una de varias categorías amplias, y no proporciona la identidad de una persona.

Por otra parte, las herramientas generalmente tienen un alto grado de individualidad debido a algunas marcas o imperfecciones producidas en ellas durante su manufactura.

Es conveniente señalar que la individualidad de una cosa no sirve necesariamente de apoyo para una identificación. Tal es el caso, por ejemplo, de las pinturas automotrices, ya que una misma pintura es utilizada para pintar diversos automóviles durante el proceso de fabricación.

*Comparaciones.* La evidente coincidencia física es el punto más definitivo de comparación entre objetos: por ejemplo, dos briznas de pintura cuyos bordes de fractura coinciden exactamente.

Este tipo de comparaciones nos brinda la siguiente lección: cualquier objeto que sugiera desgarramiento, ruptura o quebradura debe dar lugar a una intensa búsqueda de su contraparte o del objeto que fue utilizado para infringir el daño.

*Rareza.* Tienden a incrementar la calidad de la evidencia física las circunstancias excepcionales relacionadas con el lugar, la hora o las condiciones generales bajo las que se descubre dicha evidencia. Por ejemplo, una bolsa de mano encontrada cerca del cadáver de una mujer asesinada tiene un valor evidencial mucho menor que el que tendría una billetera de varón hallada en la misma ubicación. En resumen, el investigador debe prestar cuidadosamente atención tanto al marco en que son hallados los objetos como a sus condiciones físicas.

*Intercambio.* Cuando dos objetos entran en contacto, frecuentemente se da una transferencia de pequeñas cantidades de material de uno a otro. Por consiguiente, cuando el victimario entra en contacto con la víctima y con objetos que se encuentran en el lugar de los hechos, frecuentemente deja tras de sí huellas de sí mismo, y se lleva consigo huellas de las cosas que tocó.<sup>37</sup>

## **1.4 Lugar de los hechos**

### **1.4.1 Concepto**

Citando a José Adolfo Reyes Calderon "...Se entiende por escena del crimen el lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones."<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Moreno González, Rafael, *Manual de introducción a la Criminalística*, op.cit., pp. 67-71.

<sup>38</sup> Reyes Calderón, José Adolfo, *Tratado de Criminalística*, 2a ed., Cárdenas, México, 2000, p. 17.

En esta definición el autor sostiene que la escena del delito además del lugar dónde se cometió la posible conducta delictiva, también comprende los indicios en la víctima y victimario e incluso testigos.

Por su parte Silveyra señala que "...La escena del crimen o lugar del hecho, es aquella porción de espacio donde se materializó el acto, susceptible de revelarse por vestigios objetivamente constatables; es la fuente por excelencia de los indicios pesquisables inmediatamente, capaces de posibilitar el esclarecimiento del hecho."<sup>39</sup>

Encontramos en esta definición, elementos comunes a la de Reyes Calderón, como la mención de un lugar o espacio, y la materialización del acto delictivo; aunque no considera a la víctima y victimario como parte del lugar de los hechos. Además sostiene que es la fuente por excelencia de los indicios, quienes revelaran de una forma constatable como sucedió el hecho.

Nosotros consideraremos al lugar de los hechos como la porción de espacio donde se materializo el acto probablemente delictivo, y donde por lo general, se obtiene la mayor parte de los indicios.

Otros lugares dónde se localicen más indicios, relacionados al acto probablemente delictivo, son considerados por la doctrina y los especialistas como "lugar del hallazgo".

A la víctima o victimario qué en su cuerpo tengan indicios no los consideraremos lugar del hecho, sino al lugar donde se encuentren estos; asimismo, se determinaría si esta porción de espacio es lugar del hecho o lugar del hallazgo.

#### **1.4.1.1 Consideraciones**

Sin embargo "...existen delitos en los cuales el lugar de los hechos tiene poca importancia o que se cometen sin poder determinar el lugar (fraude, la mayoría de los delitos llamados "de cuello blanco"... como menciona Helmut Koetzsche."<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Silveyra, *Investigación científica del delito. La escena del crimen*, Rocca, Argentina, 2006, p. 28.

<sup>40</sup> Koetzsche, Helmut, *Técnicas modernas de investigación policial*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991, p. 41.

“En esencia, el uso que se va a hacer de ese concepto –escena del delito no es del todo correcta. Sería mucho más acertado hablar del escenario del delito, puesto que lo que encuentran los investigadores cuando llegan al lugar, es únicamente una parte –una escena- de una historia que tiene un *antes*, un *durante* y un *después* que han de averiguarse para aclarar el caso.”<sup>41</sup>

#### **1.4.2 Distinción entre la escena del delito y el lugar del hallazgo**

De acuerdo con Luis Alberto Kvitko, existe una distinción entre la escena del delito y el lugar del hallazgo.

“La escena del delito se considera el lugar primario, dónde se llevó a cabo el acto probablemente delictivo. El lugar del hallazgo se considera el lugar secundario y pueden ser diversos lugares, donde se localizan indicios fuera de la escena del delito, como son: ruta de escape, lugar dónde se trasladaron objetos o cadáver y demás lugares relacionados al lugar primario.”<sup>42</sup>

#### **1.4.3 Importancia**

“La escena del delito o lugar dónde sucedieron los hechos debe ser considerado como la fuente primordial de información útil para encausar acertadamente la investigación del delito.

Por lo tanto, no asistir al lugar de ocurrencia de las conductas sospechosas como punibles para revisarlo, constituye una omisión que puede ocasionar desorden técnico en el curso de la investigación.”<sup>43</sup>

#### **1.4.4 Investigador instruido**

“Gaspar señala que se debe instruir perfectamente al personal de menor jerarquía (y desde su ingreso a la repartición que lo incorpore) de que su misión principal es preservar el lugar del hecho hasta la llegada de la instrucción, quien en definitiva resolverá; y ello lo hará a la llegada de los peritos que considere necesarios.

Además señala la necesidad de preparar verdaderos investigadores del lugar del hecho, entre los que se incluyen los futuros instructores, médicos y

---

<sup>41</sup> Verdú Pascual, Fernando, op.cit., p. 27.

<sup>42</sup> Cfr, Kvitko, Luis Alberto, *Escena del crimen: estudio médico legal y criminalístico*, Rocca, Argentina, 2006. p. 41.

<sup>43</sup> Cfr, Fierro-Méndez, Heliodoro, op.cit., p. 503.

personal de criminalística; estos últimos a *posteriori* podrán, según los casos, perfeccionarse en una disciplina determinada en sus laboratorios.

Concluye Gaspar afirmando que todo esto permitirá, al mismo tiempo, reducir la cantidad de personas que ingresarán al lugar a inspeccionar y evitará las interferencias que se producen entre ellos cuando “creen” que lo más importante es su especialidad. Asimismo, pueden entrar alternativamente, de acuerdo con las necesidades que considere el instructor. “<sup>44</sup>

Koetzsche afirma que “una investigación que llegue a lograr un buen éxito depende, en gran parte, de la habilidad para reconocer y descubrir pruebas en la escena...lo que se descubre depende de la capacidad y de la experiencia del detective encargado del caso.”<sup>45</sup>

#### **1.4.4.1 Peritos que intervienen**

“Existen diversas especialidades del ámbito pericial relacionadas con la investigación del lugar de los hechos; dentro de las principales se pueden mencionar los peritos en criminalística de campo, fotografía forense, dactiloscopia, balística, hechos de tránsito, incendios y explosivos, ingeniería civil y arquitectura, etcétera.”<sup>46</sup>

#### **1.4.5 Equipo necesario en el lugar de los hechos**

John J. Horgan señala que para “...preparar la búsqueda en la escena del delito, los hechos del caso gobernarán la clase de equipo que se necesite. Pueden ser útiles etiquetas para evidencias, recipientes, sobres de varios tamaños, cajas pequeñas, bolsas de poliuretano, botellas de plástico y cinta de celulosa. También puede ser de utilidad equipo como brújula, hacha, alzaprima, tiza, navaja, cinta o regla de acero y detectores de metales. Muchos departamentos tienen preparado un estuche que llevan a la escena del crimen.”<sup>47</sup>

### **1.5 Acciones iniciales en la escena del delito**

Rafael Moreno González afirma que antes de ir al lugar de los hechos el investigador deberá anotar:

- a) “La fecha;

---

<sup>44</sup> Cfr, Gaspar, *Nociones de Criminalística e investigación criminal*, 2a ed., Universidad, Argentina, 2000, p. 313 y 315.

<sup>45</sup> Koetzsche, Helmut, op.cit., p. 46.

<sup>46</sup> Cfr, González de la Vega, René, et al., *La investigación criminal*, Porrúa, México, 1999, p. 107.

<sup>47</sup> Horgan, John J, op.cit., p. 41.

- b) La hora exacta en que se recibe el llamado;
- c) Forma en que se recibe el llamado, y
- d) Nombre de la persona o autoridad que lo trasmite o por medio de quién se recibe.”<sup>48</sup>

### **1.5.1 Factor tiempo y espacio**

El control de los factores tiempo y espacio nos permite aprovechar al máximo el universo de datos que puede ofrecer el lugar donde se ha cometido un delito.

“Fernando Verdú Pascual afirma que cuanto antes se inspeccione el lugar de los hechos, mejores resultados se obtendrán. El paso del tiempo incrementa la posibilidad de que los vestigios desaparezcan o se modifiquen.

Por otro lado el autor asevera que controlar el espacio consiste en la importancia de limitar de forma estricta el número de personas que entran en el lugar de los hechos y sobre todo evitar las manipulaciones innecesarias de los elementos físicos o indicios que se encuentren allí.”<sup>49</sup>

### **1.5.2 Llegada a la escena del crimen**

Helmut Koetzsche menciona que es importante que antes de intentar la búsqueda y colección de indicios, “...tanto el primer oficial que llega a la escena del delito como los que le siguen antes del arribo de los investigadores, deben tener presente que van a tener que rendir cuentas de todas sus actividades en la escena del delito. Los investigadores tienen que estar enterados de lo que hayan tocado los oficiales o cualquier otra persona, así como de cualquier movimiento o alteración que se haya dado. Salvo situación indispensable, los oficiales no deberán fumar, jalar la llave de agua en tazas de baño, abrir llaves de agua, usar el baño o cualquier otra cosa en o cerca de la escena del delito.”<sup>50</sup>

### **1.5.3 Procedimiento de protección en la escena del delito**

Para Rafael Moreno González señala que “la protección del escenario del delito tiene como finalidad que permanezca tal cual lo dejó el delincuente, de manera que todos los indicios mantengan inalterables su situación, posición y

---

<sup>48</sup> Moreno González, Rafael, *Manual de introducción a la Criminalística*, op.cit., pp. 112 y 113.

<sup>49</sup> Cfr, Verdú Pascual, Fernando, op.cit., pp. 28 y 30.

<sup>50</sup> Koetzsche, Helmut, op.cit., p. 45.

estado original.” De ser así, es posible reconstruir los hechos con apego a la realidad, así como examinar en el laboratorio, los indicios sin la más mínima alteración. Su manejo inadecuado conduce a su contaminación, deterioro o destrucción.<sup>51</sup>

#### **1.5.4 Reglas para proteger y preservar la escena del delito**

Juventino Montiel Sosa indica algunas reglas para proteger y preservar el lugar de los hechos, cuyas bases fueron dadas por eminentes criminalistas como: Hanns Gross, Edmundo Locard, Carlos Roumagnac, etc., y son complementadas y actualizadas por el autor.

- a) “Si el hecho hubiera ocurrido en un lugar abierto, como: casa de campo, rancho, granja, tierra de siembra, carretera, etc., se debe establecer un radio de protección de por lo menos 50 m tomando como centro el lugar mismo de los hechos;
- b) Si el hecho ocurrió en un lugar cerrado, como: departamento, vivienda, cuarto, bodega, almacén, oficina, casa habitación, etc., todas las entradas, salidas y ventanas deben ser vigiladas, para evitar la fuga del autor si se encuentra todavía adentro, y además impedir el paso a curiosos y personas extrañas;
- c) Los primeros funcionarios o agentes de la policía, que tomen conocimiento de los hechos, deberán abstenerse de tocar o mover algún objeto, cuidando de la conservación del escenario del delito;
- d) Si el funcionario o el agente de la policía que llegara primero al lugar de los hechos, tuviera necesidad de mover o tocar algo, deberá comunicarlo detalladamente al Agente del Ministerio Público y Criminalista, indicando correctamente la posición original que conservaban los objetos, para no desvirtuar las interpretaciones criminalísticas que de ellos se hagan;
- e) Queda prohibido absolutamente tocar o alterar la posición de los cadáveres , así como manipular las armas y objetos relacionados con el hecho, ya sea que estén en posesión , que rodeen o estén distantes de la víctima;

---

<sup>51</sup> Moreno González, Rafael, *Compendio de Criminalística*, op.cit., p. 11.

- f) El personal abocado a la investigación debe elegir los lugares que va a pisar y tocar, a fin de que no borren indicios o alteren las que existan;
- g) Todo indicio, que tuviera peligro de destruirse o modificarse, deberá ser protegido adecuadamente y a la brevedad posible deberá ser levantado con las técnicas propias para tal fin, una vez que se fije el lugar de los hechos, y
- h) Al concluir la inspección ministerial del lugar, quedará a consideración del agente del Ministerio Público si se sellan las puertas y ventanas para su preservación ya que en lo futuro podrían surgir otras diligencias aclaratorias.”<sup>52</sup>

### **1.5.5 Observación en la escena del delito**

“La observación criminalística del lugar de los hechos la realizarán los peritos y deberá ser de forma minuciosa, metódica y completa. Existen diversas formas de realizarla, como ejemplo podemos señalar: la observación de derecha a izquierda, de arriba abajo, de norte a sur, de manera espiral, de los extremos hacia el centro, etcétera.”<sup>53</sup>

“Para José A. Reyes Calderón es importante dirigir los primeros esfuerzos a encontrar indicios que son fácilmente destruidos durante el proceso y el desarrollo subsecuente de la investigación, como son las huellas digitales o huellas de pisadas, marcas de llantas, etc.

Por otro lado, el autor menciona que para registrar un área interior es indispensable establecer un método, pues de no hacerse así, puede escapar del registro alguna porción de área, algún mueble o algún otro objeto. El más sencillo es revisar la escena en círculo.”<sup>54</sup>

A su vez René González de la Vega escribe algunas recomendaciones de tipo general, a efecto de una adecuada observación, como son:

- a) “Realizarla con buena iluminación, preferentemente con luz natural;
- b) Auxiliarse de ser necesario, de instrumentos ópticos como lupas, microscopios y el uso de manera imprescindible de la cámara fotográfica;

---

<sup>52</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística*, t I. op.cit., p. 101.

<sup>53</sup> Cfr, González de la Vega, René, et al., op.cit., p. 152.

<sup>54</sup> Reyes Calderón, José Adolfo, op.cit., p. 27.

- c) Deberá practicarse lo más pronto posible, desde que se tiene conocimiento del hecho. El perito en criminalística y fotografía deberá trasladarse de inmediato al lugar de los hechos, y
- d) Los peritos deberán realizarla de manera completa, sin olvidar ningún detalle por mínimo que parezca, ya que éste puede darnos, en muchas ocasiones, la clave que nos conduce a identificar al autor material del hecho.”<sup>55</sup>

“Koetzsche afirma que debe de tomarse en cuenta no sólo el efecto que el delito cometido haya tenido en el lugar del delito, sino también la manera en que algo del lugar pueda haber dejado rastros en el delincuente.

El autor sostiene además, que como procedimiento efectivo puede emplearse el de hacer que alguien familiarizado con la escena del delito acompañe al investigador en un recorrido minucioso de la escena, identificando las posiciones normales del mobiliario y de los objetos del lugar, reconociendo – en todo caso- si ha habido alguna alteración.”<sup>56</sup>

### **1.5.6 Fijación del lugar de los hechos**

“La fijación del lugar de los hechos es imprescindible en todos los casos de investigación del delito, de tal forma que las descripciones manuscritas, gráficas y moldes que se elaboren, puedan ilustrar en cualquier momento sin ser necesario regresar al lugar mismo de los hechos.”<sup>57</sup>

#### **1.5.6.1 Fotografía**

Para John J. Horgan es necesario que “se obtengan fotografías del lugar desde varios ángulos. Muchas veces una reevaluación de la apariencia general de la escena del delito es necesaria y sin fotografías, este estudio es prácticamente imposible.”<sup>58</sup>

El valor de un levantamiento fotográfico reside para Silveira, “principalmente en su objetividad, pues no se puede discutir la existencia física de algo cuya imagen fue captada por una cámara fotográfica. Es más, la fotografía siempre proporciona imagen en perspectiva de los lugares y objetos sólidos fotografiados.

---

<sup>55</sup> González de la Vega, René, et al., op.cit., p.152.

<sup>56</sup> Cfr, Koetzsche, Helmut, op.cit., pp. 46 y 47.

<sup>57</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística*, t I, op.cit., p. 106.

<sup>58</sup> Horgan, John J, op.cit., p. 38.

Difícilmente se podría captar la totalidad del lugar del crimen, con sus características y vestigios materiales asimilables, en una única fotografía, lo cual determina que invariablemente se observe la norma técnica de fotografiar tantos aspectos parciales como resulte necesario para un registro completo del conjunto de los elementos útiles a la investigación y a la prueba de los hechos y de sus circunstancias.”<sup>59</sup>

#### **1.5.6.1.1 Procedimiento**

John J. Horgan a este respecto señala que “deben tomarse fotos únicamente de la escena del delito, sin espectadores u otros individuos en la zona de referencia. Siempre es conveniente tomar primeros planos de la escena del delito desde todos los ángulos. Además, deben tomarse fotos detalladas que muestren la posición de elementos especiales –cadáver, arma, casquillos de cartuchos vacíos etc. Debe tomarse nota de todas las fotos.

Asimismo, el autor señala que las fotografías tomadas deben identificarse por números con descripciones de las mismas: por ejemplo, Núm. 1. Foto que muestra la recámara de la víctima, piso superior, ángulo noroeste de la residencia, calle del Olmo 2345, Center City, Illinois, 2 P.M. (fecha); nombre del fotógrafo, tipo de cámara, distancia e iluminación.”<sup>60</sup>

Por su parte, Rafael Moreno González dice que “...las fotografías que se tomen deben cumplir los dos siguientes requisitos: exactitud y nitidez, teniendo además siempre presente que el retoque es una maniobra prohibida.”<sup>61</sup>

Por otro lado, menciona el autor que de cada fotografía que tome el investigador, “debe anotar lo siguiente: la situación exacta y el ángulo de la cámara con respecto al sitio, el nombre, marca y modelo de la cámara, las condiciones de luz, el tipo de película, la abertura de la lente, el ajuste del diafragma y la velocidad del obturador en cada exposición.”<sup>62</sup>

#### **1.5.6.2 Boceto croquis o plano**

“John J. Horgan señala que es necesario que se prepare un boceto que muestre las condiciones de la escena, los objetos de importancia y las medidas.

---

<sup>59</sup> Silveyra, op.cit., p. 33.

<sup>60</sup> Horgan, John J, op.cit., p. 38.

<sup>61</sup> Moreno González, Rafael, *Compendio de Criminalística*, op.cit., p. 14.

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 14.

Además menciona que legalmente para que sea aceptado en el juicio un boceto o diagrama, (1) debe formar parte del testimonio de alguna persona calificada; (2) debe recordar la situación –quien lo preparó debe haber visto el área; y (3) debe expresarla (el lugar o la escena) en forma correcta.”<sup>63</sup>

#### **1.5.6.2.1 Importancia**

John J. Horgan considera que la razón de ser del boceto es entre otras cosas:

- a) “Refrescar la memoria del investigador;
- b) Reflejar la ubicación precisa de los objetos y su relación con otros objetos y los alrededores;
- c) Ayudar a la parte acusadora, al juez y al jurado a entender las condiciones de la escena del delito, y
- d) Ayudar a correlacionar el testimonio de un testigo; proporcionar un registro de las condiciones de la escena del delito; complementar las fotografías; y ayudar en el interrogatorio de testigos y sospechosos.”<sup>64</sup>

Asimismo Rafael Moreno González dice que para la elaboración del boceto se debe realizar lo siguiente:

- a) “Tomar las medidas con exactitud;
- b) Marcar en el croquis la posición exacta de la cámara fotográfica, a fin de saber desde donde se hicieron las tomas;
- c) Determinar la escala utilizada, y
- d) Señalar los puntos cardinales.”<sup>65</sup>

#### **1.5.6.3 Anotaciones**

“Pedro Thelmo Echeverry Gómez señala que al ser requerido para presentarse en el lugar de los hechos, el investigador se proveerá de un cuaderno de hojas sueltas y de su lapicero para ir anotando todo lo que encuentra; afirma que no debe confiar en su memoria cuando posteriormente tenga que reconstruir

---

<sup>63</sup> Cfr, Horgan, John J, op.cit., pp. 38, 41 y 42.

<sup>64</sup> Cfr, Ibídem, 38, 41 y 42.

<sup>65</sup> Moreno González, Rafael, *Compendio de Criminalística*, op.cit., p. 15.

lo acontecido, además de que le servirá para futuras referencias y para rendir su testimonio a los jueces.”<sup>66</sup>

Por su parte Svensson Arne y Wendel Otto afirma que para realizar a conciencia esta tarea, el investigador “debe trabajar de un modo metódico, con arreglo a un plan; y si se ve obligado a actuar durante cierto tiempo con sus propios recursos, debe empezar en seguida a anotar las señales que el tiempo altera o desvanece, como, por ejemplo, el olor, el estado del tiempo, la temperatura y la luz. Además el autor aconseja que el investigador no deberá formar ninguna opinión fija en su mente, ni sentar una teoría propia, ni basarse en algo que pueda tener una conexión aparte con el tipo de delito cometido. Su imaginación debe estar libre de prejuicios y de nociones preconcebidas.”<sup>67</sup>

#### **1.5.6.3.1 Importancia**

Para Silveyra es sumamente importante fijar el lugar de los hechos mediante las anotaciones y afirma que “que puede ser el único registro de la diligencia, siendo además prueba procesal.”<sup>68</sup>

#### **1.5.7 Consideraciones en el lugar de los hechos**

John J. Horgan señala las siguientes consideraciones esenciales para en la investigación en la escena del delito:

- a) “Nunca toque, cambie o altere un objeto hasta que sea identificado, fotografiado, medido y registrado, y
- b) Es preciso decir algunas palabras sobre el tratamiento de los cuerpos de las personas. Si la persona está viva todavía, entonces el supremo cuidado es el asistir al herido, prestándole los primeros auxilios. Esto se sobrepone a cualquier deber, incluso al de conservar los indicios. Pero si es posible aliviar los sufrimientos del herido y después atender a los indicios, entonces el policía ejercerá esta obligación con toda su inteligencia y meticulosidad.”<sup>69</sup>

---

<sup>66</sup> Cfr, Instituto Nacional de Ciencias Penales, op.cit., p. 84.

<sup>67</sup> Ibidem, pp. 254-256.

<sup>68</sup> Silveyra, op.cit. p. 33

<sup>69</sup> Cfr, Horgan, John J, op.cit., pp. 28 y 38

## 1.6 Técnica de procesamiento de indicios

Cada indicio recogido en el lugar de los hechos debe ser asegurado, embalado y custodiado para evitar la suplantación o la alteración del mismo. Ello se hace observando las normas de la cadena de custodia.

### 1.6.1 Preservar indicios

Preservar un indicio es una medida encaminada a mantener la integridad de su naturaleza y contenido, en razón de la contaminación, deterioro, pérdida, o el alcance de manos imprudentes.

### 1.6.2 Colectar indicios

Juventino Montiel Sosa señala que “una vez protegido, observado y fijado el escenario del suceso, puede realizarse la colección de los indicios asociados al hecho, observando técnicas para el levantamiento y con el uso de guantes y otros instrumentos, de acuerdo a lo que se vaya a levantar.”<sup>70</sup>

#### 1.6.2.1 Objetivo

“Colectar indicios tiene como objetivo reunir todos los indicios para poder estudiarlos y procesarlos científicamente como elementos de prueba.”<sup>71</sup>

“Charles G. Vanderbosch afirma, que la selección y colección de los indicios aún está *sujeta a criterio personal*, aun cuando se dispongan de varias guías de investigación para la escena del delito. También afirma que esta forma personalista en la tarea de recoger los indicios, a menudo conduce al error, ya que es común pasar por alto las huellas físicas menos obvias, que deja un delincuente o despreciar la importancia de las mismas.

El autor señala además, que es importante por parte del investigador, desarrollar cierta sensibilidad hacia aquellas cosas que pueden estar fuera de lugar o que aparecen como que no “pertenecen” a la escena, sin tomar en cuenta su tamaño o apariencia: lodo en la alfombra, manchas de lápiz labial en un vaso encontrado en un apartamento de soltero, una colilla de cigarrillo hallada en el cenicero de un conocido fumador de puros, fibras de ropa enganchadas en una persiana torcida, etc.”<sup>72</sup>

---

<sup>70</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Manual de Criminalística*, t III, op. cit., p. 66.

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 66.

<sup>72</sup> Vanderbosch, Charles G., op.cit., p. 76.

“Silveira señala que la colecta de indicios se le llama *levantamiento del lugar del hecho o crimen*.

Asimismo el autor menciona que el levantamiento del lugar del delito, es realizado con el cuidado indispensable. Además de que se trata de un trabajo que exige paciencia, resistencia, seguridad y método, tanto o más considerando que muchos de los vestigios pueden ser latentes, tornándose perceptibles después de su revelado. Frecuentemente parte de lo general hacia lo particular y se inicia por circunstancias o registro de las características del lugar propiamente dicho y de los puntos de referencia asimilables, lo cual permitirá seguir estableciendo con objetividad y exactitud, la situación topográfica y de posición de cada elemento indiciario constatado en relación con los puntos fijos elegidos y otros vestigios.

Para Silveira es necesario que los indicios sean colectados por separado; nunca deberán mezclarse o unirse las mezclas, cada indicio debe ser manejado en forma individual; los instrumentos o medios utilizados para realizar la colección, deben estar absolutamente limpios o esterilizados.

Por otro lado señala Silveira que el proceso de recolección debe ser reducido a un acta, que contendrá la exposición circunstanciada de los trabajos hechos y de las observaciones recogidas, con una pormenorizada enumeración y la caracterización posibles de los elementos de convicción que fueran constatados.”<sup>73</sup>

### **1.6.3 Manipulación de indicios**

Rafael Moreno González sostiene que “el apresuramiento inexplicable en mover objetos, a nada conduce sino a embrollar y a veces destruir lo poco que había en el lugar del suceso para poder describir científicamente un delito.”<sup>74</sup>

“Por su parte, el autor José A. Reyes Calderón sostiene que toda persona no capacitada, no deberá tocar nada en el lugar de los hechos, limitándose a la simple observación, y esperar a la llegada del perito. Pero si el auxilio técnico es imposible o las condiciones que se presten, hacen necesario que una persona no experta, toque algún objeto mueble o inmueble, no olvidaremos, que debe hacerse

---

<sup>73</sup> Silveyra, op.cit., pp. 32 , 33 y 68.

<sup>74</sup> Moreno González, Rafael, *Compendio de Criminalística*, op.cit., p. 11.

lo menos posible y de tal modo de dejarlo en idénticas condiciones, como estaba originalmente.”<sup>75</sup>

Asimismo Rafael Moreno González considera, como *regla de oro*, “que no se debe tocar, cambiar o alterar cosa alguna hasta que esté debidamente identificada, medida y fotografiada.”<sup>76</sup>

“José A. Reyes Calderón aduce que los indicios sobre el objeto, suelen tener gran valor y en cambio carecer de él, si los encontramos separadamente. Si se toman objetos descuidadamente en el lugar del delito, podrían correr peligro de perderse o desplazarse los indicios. Es por ello, que se recuerda el examen cuidadoso de todo aquello que se vaya a tocar, antes de hacerlo, si tenemos que efectuarlo imprescindiblemente. Se recordarán algunos detalles importantes, para resguardar, por lo menos, las huellas más valiosas.

De igual forma agrega: que en el lugar de los hechos, los indicios más valiosos como las huellas digitales, son sumamente frágiles y pueden destruirse al menor contacto, por ende no se manipularán en la forma que lo haríamos comúnmente en la vida cotidiana, para evitar la superposición de nuestras impresiones papilares, además de evitar borrar las ajenas o desplazar o destruir otros de los indicios ya citados. Afirma que el uso de guantes o de pañuelos no es recomendable, pues hace que la persona que toca un objeto crea que basta este hecho para que ningún indicio sea destruido.

A manera de ejemplo menciona el autor: que no se debe introducir un lápiz o algo semejante en el ánima de un arma de fuego para levantarla, pues se pueden destruir los indicios de mayor importancia; al manipular papeles, debe hacerse por los bordes y es lo posible usando pinzas de extremo plano, como las que emplean los filatélicos; no debe intentarse revelar huellas digitales, antes de que se haya sometido el objeto al examen de un perito en dactiloscopia.”<sup>77</sup>

---

<sup>75</sup> Cfr, Reyes Calderón, José Adolfo, op.cit., pp. 37.

<sup>76</sup> Moreno González, Rafael, *Compendio de Criminalística*, op.cit., p. 11.

<sup>77</sup> Cfr Reyes Calderón, José Adolfo, op.cit., pp. 37-39.

### 1.6.3.1 Reglas

Citando a Rafael Moreno González señalaré a continuación, algunas reglas fundamentales relacionadas con el manejo del indicio y que todo investigador debe tener siempre en mente.

- a) “Levantar todo indicio, siendo preferible pecar por exceso que por defecto;
- b) Manejar solamente lo estrictamente necesario, a fin de no alterarla o contaminarla;
- c) Evitar el contaminarla con los instrumentos que se utilizan para su levantamiento, los cuales deberán ser lavados meticulosamente antes y después de su uso;
- d) Levantar por separado, evitando el mezclarla;
- e) Marcar en aquellos sitios que no ameriten estudio ulterior, y
- f) Embalar individualmente, procurando que se mantenga la integridad de su naturaleza.”<sup>78</sup>

### 1.6.4 Marcar el indicio

“José A. Reyes Calderon señala que debe ponerse especial cuidado al marcar del indicio, para no destruir o afectar el valor de la prueba. Por otro lado cuando no sea posible marcar una prueba para efectos de investigación, el investigador debe examinarla detenidamente y anotar en detalle su descripción, para que facilite la identificación, que el investigador debe memorizar para poder hacer referencia a ellos sin necesidad de revisar sus notas.

Ejemplo de ello es que nunca deberá rayarse una bala que va a ser examinada por expertos en balística, o la base de un casquillo, o la cabeza de un martillo.

Señala el autor que “si al declarar ante un tribunal es requerido el investigador para que diga cómo puede identificar algún instrumento encontrado en la escena del delito, debe poder citar de memoria una o dos características sobresalientes y a continuación solicitar permiso para revisar sus notas y poder expresar algunas otras características del objeto.”<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Moreno González, Rafael, *Manual de introducción a la Criminalística*, op.cit., pp. 71 y 72.

<sup>79</sup> Cfr, Reyes Calderón, José Adolfo, op.cit., p. 28.

#### **1.6.4.1 Utilidad**

Silveira afirma que marcar el indicio es de gran utilidad, toda vez que “permite relacionar el objeto con el funcionario que ha practicado su manejo en el sitio del suceso, evitando cualquier estado confusional con objetos similares colectados en la misma escena, o correspondientes a otro caso que se investiga.”<sup>80</sup>

#### **1.6.5 Embalaje de indicios**

Rafael Moreno González nos menciona que cada indicio “exige una técnica específica para su embalaje, con el fin de evitar su alteración o destrucción y facilitar su adecuado examen en el laboratorio de Criminalística.”<sup>81</sup>

“Por su parte, José A. Reyes Calderón afirma también que los medios y modos de embalaje del indicio varían mucho según los objetos y no es posible fijar una norma para todos. Indica además, que los indicios deben separarse para evitar contaminaciones entre sí y no deben embalsarse, salvo que se tenga plena seguridad de que no puedan destruirse con tal maniobra. Indica los siguientes ejemplos, sobre como embalar ciertos tipos de indicios en el lugar de los hechos:

- a) Si se trata de papeles o documentos escritos sobre soportes planos, se pueden usar sobres de papel limpio o celofán;
- b) En caso de objetos sólidos de tamaño pequeño que tengan indicios adheridos, fáciles de perderse, se colocarán en sobres de celofán o papel parafinado o pequeñas cajas que se cierran con cinta adhesiva;
- c) Los recipientes de vidrio son magníficos si están limpios, sobre todo para muestras de polvos o líquidos, pero necesitan tubos o cajas de madera de protección para su transporte dada su fragilidad;
- d) Cada continente debe ser marcado con una etiqueta que individualice correctamente la muestra contenida;
- e) En caso de muestras mayores sólidas o secas se pueden usar frascos de boca ancha con tapa de baquelita o plástico;
- f) Para líquidos usar botellas de vidrio neutro, cerradas con tapas no susceptibles de corrosión con el líquido que se desea envasar;

---

<sup>80</sup> Silveyra, op.cit., p. 78.

<sup>81</sup> Moreno González, Rafael, *Manual de introducción a la Criminalística*, op.cit., pp. 76

- g) Las ropas o géneros contaminados con semen o sangre, si están húmedos deben dejarse secar antes de embalarlos, naturalmente, sin usar calor anotando cuidadosamente el estado en que se encontraba la muestra que contamina el tejido. Si se tienen a mano tubos preparados con citrato, se puede colocar algo de la sangre en el tubo, si aún está líquida, la que facilitará la labor pericial posterior;
- h) Estas especies, sobre todo si tienen semen, deben manipularse lo menos posible. Si es necesario separar la mancha, debe hacerse con un trozo de género sin contaminar y colocarse entre dos soportes rígidos de cartón duro o de madera terciada para impedir el roce durante el transporte y consignarlo en la etiqueta respectiva;
- i) En los materiales provenientes de casos de envenenamiento, sólo nos referiremos a los que no dicen relación con el cadáver, que sólo debe tocar el médico legalista o médico examinador policial, y
- j) Las manchas del piso, vestidos, recipientes con restos líquidos, jeringas de inyección, ampolletas, tubos llenos o vacíos, con medicamentos, etc., deben ser envasados conforme a las reglas ya dadas. Si se envasa separadamente, el sólido o el líquido, debe dejarse constancia escrita de ello y marcar adecuadamente las etiquetas respectivas.”<sup>82</sup>

#### **1.6.6 Etiquetado de indicios**

José A. Reyes Calderón señala que todo embalaje debe llevar “una etiqueta, de forma visible, el nombre o número del caso, procedencia y cualquier dato que sirva para identificarlo. Se lacrará y sellará el papel con que se envuelva el embalaje inmovilizando las amarras que deben ser colocadas sólidamente.”<sup>83</sup>

Además indica que “cada objeto o paquete debe acompañarse de un oficio en que se identifique en forma completa, el o los objetos contenidos en el paquete enviado.” Conviene que este oficio vaya en sobre separado, de la encomienda o paquete que contienen los objetos. Asimismo en el oficio “debe consignarse el nombre y el número del caso, el nombre de la autoridad que expide el paquete, las

---

<sup>82</sup> Reyes Calderón, José Adolfo, op.cit., pp. 39 y 40.

<sup>83</sup> Ibidem, pp. 39 y 40.

marcas distintivas de los objetos, la lista de ellos con una breve descripción de cada uno y una copia del sello utilizado para lacrar el paquete.”<sup>84</sup>

### **1.6.7 Transporte de indicios**

Para José A. Reyes Calderón la misma naturaleza de la prueba determinará la forma cómo debe ser transportada. Cuando la prueba es conducida al laboratorio para análisis científico, debe ser cuidadosamente preservada para que no pierda su valor.”<sup>85</sup>

Por su parte, Juventino Montiel Sosa afirma que el transporte se hace de acuerdo al indicio que se haya colectado en el lugar de los hechos, dependiendo de las circunstancias del suceso que se investiga. Además sostiene que sólo los funcionarios abocados al caso pueden suministrar indicios al laboratorio, acompañados de un oficio, el cual describirá en “...detalle los aspectos que se quieran tratar y que se deseen conocer en relación a los hechos que se investigan, a efecto de que se apliquen los métodos y las técnicas idóneas para contestar las interrogantes útiles verdaderas que se plantean.”<sup>86</sup>

Silveira considera las siguientes medidas como las más importantes para transportar indicios:

- a) “Todo bulto que contenga una evidencia física, ha de ir acompañado del correspondiente oficio, nota o memorando, con especificaciones acerca de los antecedentes del caso y el motivo del envío;
- b) Cuando por causas accidentales, el objeto o material ha sufrido cambios, se incluirán notas adicionales en el envío;
- c) Realmente el mejor y más seguro de los medios para enviar los indicios y/o las evidencias físicas, es a través del propio personal que investiga el caso. En lo posible, un miembro de ese equipo debe conducir los hallazgos hasta la oficina receptora;
- d) Cualquier envío a través del sistema postal ha de ir siempre bajo clase certificada;

---

<sup>84</sup> Ibidem, 40 y 41.

<sup>85</sup> Cfr, Ibidem 28 y 29.

<sup>86</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística*, t I, op.cit., p. 46 y 47.

- e) Aquellas evidencias que requieran un manejo especial, tales como materiales explosivos o sustancias inflamables, no serán consignadas en servicios de correo, sino que deberán ser conducidas a mano por un funcionario. La oficina de destino deberá ser previamente notificada del envío, y
- f) Nunca se enviarán en un mismo bulto evidencias que correspondan a más de un caso. Cualquier irregularidad en este sentido podría ocasionar serios inconvenientes.”<sup>87</sup>

## **1.7 Laboratorio de servicios periciales**

“Una vez que la evidencia ha sido fijada, marcada, preservada, embalada y etiquetada, surge el momento de su envío al laboratorio. Los cuidados referentes al transporte de indicios están naturalmente relacionados con la protección a las contaminaciones, el deterioro y la pérdida. El envío del indicio al laboratorio, el tribunal u otra oficina competente, será practicado de tal forma que garantice la inalterabilidad de su estado.”<sup>88</sup>

### **1.7.1 Características y misión del laboratorio de servicios periciales**

“La función principal del laboratorio de servicios periciales consiste en examinar indicios mediante la aplicación de la ciencia, para poder reconstruir el hecho delictivo e identificar a su autor o autores.”<sup>89</sup>

Asimismo José A. Reyes Calderón “señala que el laboratorio de servicios periciales es una organización científica, que busca soluciones por medio del análisis científico de los indicios reunidos principalmente del lugar de los hechos o de sospechosos. Para este autor su misión es altamente delicada: La de ayudar al proceso de justicia penal, al responder las preguntas vitales sobre si un delito ha sido cometido, cómo y cuándo fue cometido, quién lo cometió, y lo que es igualmente importante, quién no puede haberlo cometido.”<sup>90</sup>

Por otro lado señala el autor que no todos los laboratorios de servicios periciales poseen las mismas capacidades, algunos tienen mayores capacidades que otros. Los laboratorios también tienden a adquirir más experiencia en áreas

---

<sup>87</sup> Silveyra, op.cit., pp. 86 y 87.

<sup>88</sup> Ibidem, p. 86.

<sup>89</sup> Moreno González, Rafael, *Manual de introducción a la Criminalística*, op.cit., pp. 26.

<sup>90</sup> Reyes Calderón, José Adolfo, op.cit., p. 86.

particulares. “La forma de reunir algunos tipos de pruebas físicas, residuos de polvo de las manos de sospechosos, por ejemplo, variarán según el tipo de procedimientos de pruebas aplicado por el laboratorio. Por lo tanto, es importante que los investigadores se familiaricen con las capacidades de los laboratorios criminales que apoyan sus jurisdicciones, como así también con los requerimientos de los laboratorios forenses nacionales. La idoneidad necesaria puede obtenerse sin estudios extensivos o sin emplear mucho tiempo.”<sup>91</sup>

### **1.7.2 Importancia del procesamiento de los indicios para el laboratorio de servicios periciales**

Rafael Moreno González sostiene que “...para que el laboratorio brinde eficaz auxilio es indispensable que reciba la evidencia física sin la menor alteración, habiendo aplicado con este propósito las técnicas señaladas para su protección, conservación, levantamiento y embalaje. A lo largo de estas diferentes etapas “la cadena de custodia” debe ser estrictamente preservada, de lo contrario los indicios perderán su valor procesal.”<sup>92</sup>

“José A. Reyes Calderón a su vez, afirma que si se siguen procedimientos acertados, en la preservación, colección, embalaje y transporte de indicios, pueden evitarse fácilmente los errores. Por lo tanto, debido a la fragilidad del indicio, durante su procesamiento se puede reducir o destruir su valor probatorio. Además señala, que es fácil cometer errores debido a la rigidez de las normas legales y científicas relacionadas a la obtención y al procesamiento de las pruebas físicas.”<sup>93</sup>

### **1.7.3 Personal del laboratorio de servicios periciales**

José A. Reyes Calderón dice que el laboratorio de servicios periciales deberá estar constituido por peritos en los ramos diversos, que tienen que ver con la investigación delictiva, tales como la química, la física, la fotografía, la dactiloscopia, el fichero antropométrico, la balística, armas y explosivos, drogas heroicas, microfotografía, rayos X, rayos ultravioleta, microscopio, etc. Y señala además que el laboratorio con “este conjunto de personas capaces, dirigido y

---

<sup>91</sup> Ibidem, p. 601.

<sup>92</sup> Moreno González, Rafael, *Manual de introducción a la Criminalística*, op.cit., pp. 26.

<sup>93</sup> Cfr, Reyes Calderón, José Adolfo, op.cit., p. 602 y 603.

orientado adecuadamente, acabará por discriminar toda clase de huellas, dándoles vida, para presentarlas como cuerpos vivientes, y de este modo cooperar definitivamente al fin social de castigar al culpable.”<sup>94</sup>

## **1.8 La evidencia dentro del proceso**

### **1.8.1 La evidencia o prueba**

Es importante señalar que una vez se haya realizado el estudio al indicio, este adquiere el carácter de evidencia.

Ahora bien, a partir de la evidencia menciona Heliodoro Fierro-Méndez, “...los métodos criminalísticos producen elementos probatorios, mientras que el proceso penal, produce pruebas a partir de los elementos probatorios. De ahí que, donde la criminalística termina, comienza la actividad probatoria. Por lo tanto, la actividad criminalística necesita y se nutre de las evidencias, y la actividad probatoria procesal requiere y se alimenta de los elementos probatorios.”<sup>95</sup>

“Llevada al proceso penal, la actividad criminalística puede asumir la condición de investigación; de pericia o de testimonio.

Por otro lado, menciona el autor que para algunos el perito es un medio u órgano de prueba, y por lo mismo la pericia es un medio de prueba autónomo especial; para otros el perito no es un órgano de prueba, no es un medio de prueba sino un camino hacia la búsqueda de la ilustración y el conocimiento que se procura el operador judicial con respecto a un asunto que se discute y que dada su característica técnica, artística o científica él no posee; como por ejemplo, la comprensión de los gases y sus consecuencias; el funcionamiento de un reactor nuclear; los efectos cardiológicos de una periodontitis; las consecuencias clínicas de un trauma toracoabdominal; etc.”<sup>96</sup>

### **1.8.2 Presentación de la prueba**

“Señala José A. Reyes Calderón que el investigador puede ser citado por un juez para declarar jurídicamente, para dar su testimonio en relación con la prueba. Por lo general, este testimonio se concreta a la identificación de la prueba. Las pruebas físicas hablan por sí mismas.

---

<sup>94</sup> Ibidem, p. 604.

<sup>95</sup> Fierro-Méndez, Heliodoro, op cit., p. 27.

<sup>96</sup> Idem.

Para que la identificación de alguna prueba sea efectiva y útil judicialmente, es conveniente que el investigador demuestre:

- a) Que él fue quien encontró la prueba y que tuvo su posesión hasta que la entregó a autoridad judicial;
- b) Que describa el lugar y circunstancias en los que encontró la prueba, y
- c) Que indique la señal o marca que le puso a la prueba para poder identificarla.”<sup>97</sup>

---

<sup>97</sup> Reyes Calderón, José Adolfo, op cit., p 30.

## CAPÍTULO II. LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO JURÍDICO PENAL ACTUAL EN MÉXICO

### 2.1 El proceso penal en México

El sistema de persecución penal en México mantiene un proceso de cambio integral. Actualmente cuenta con una reforma constitucional de junio de 2008 y varios estados empiezan a operar con este nuevo sistema de impartir justicia.

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.”<sup>98</sup>*

Este cambio de impartir justicia impuesto por el legislador opera gradualmente, conforme a lo establecido en los artículos segundo y tercero transitorios de la ley fundamental:

*“...entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto”.*<sup>99</sup>

La reforma viene operando con la participación activa de varias entidades federativas, sin embargo, en algunos estados no se perciben intentos de modificación en su sistema de justicia penal y han optado por no realizar las reformas.

Es importante tener en cuenta que era inminente la implementación de un código único de procedimientos penales, lo que implicó en octubre del 2013 la reforma al artículo 73, fracción XXI de la ley fundamental, en el que se decretó la implementación de una legislación única nacional en las materias procedimental penal, quedando estipulado que entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis. Algunas entidades mantenían sin cambios sus códigos a espera de la entrada en vigor de la reforma general, en razón de evitar pluralidad de normas en el proceso penal, porque los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la

---

<sup>98</sup> Artículo 20. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [https://www.scjn.gob.mx/normativa/Constitucion/CPEUM\\_10022014.pdf](https://www.scjn.gob.mx/normativa/Constitucion/CPEUM_10022014.pdf). 5 de febrero de 2014, 3:35.

<sup>99</sup> Artículos segundo y tercero transitorios del Decreto publicado en el D.O.F. de 18 de junio de 2008. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit. 5 de febrero de 2014, 3:37.

legislación procedimental penal única, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.<sup>100</sup>

El 5 de marzo del 2014 se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, que recoge el sistema procesal penal acusatorio de la ley fundamental y que a partir de su entrada en vigor, ya sea en el ámbito federal o de las entidades federativas, abroga los códigos procedimentales penales, sin embargo respecto a los procedimientos penales que se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

No obstante que en algunas entidades federativas no hay la intención de implementar el sistema penal acusatorio, ha existido el esfuerzo y el compromiso por parte de los involucrados para hacer funcionar toda la maquinaria del naciente sistema de impartición de justicia penal, ya sea reformando sus constituciones, leyes secundarias o implementando acuerdos o instrumentos que mejoran la investigación en la persecución de los delitos.

A manera de ejemplo, el proyecto denominado “Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012”, establece en su capítulo “Desarrollo Humano Sustentable” en el tema “descripción de los 5 ejes”, en el eje rector 1, en su párrafo noveno, que “...para mejorar el combate de los delitos, las policías, los ministerios públicos y los peritos deben establecer convenios de colaboración a nivel nacional e internacional, con la finalidad de mejorar el combate a la delincuencia y la procuración de justicia”.<sup>101</sup>

Asimismo, dispone en el capítulo “Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad”, en su objetivo 4: “Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz” y en su estrategia 4.1, “volver más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por el Ministerio Público, de tal forma que se fortalezca la investigación ministerial y policial para lograr una mejor calidad en la integración de la averiguación previa.”<sup>102</sup>

---

<sup>100</sup> Cfr. DECRETO por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5317162&fecha=08/10/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5317162&fecha=08/10/2013). 20 de enero de 2014, 00:49.

<sup>101</sup> Cfr. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/index.php?page=documentos-pdf>. 20 de enero de 2014, 1:17.

<sup>102</sup> Idem. 20 de enero de 2014, 1:18.

En el marco del “Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012”, en abril del 2011 la Procuraduría General de la República celebró un convenio de colaboración con cada entidad federativa, teniendo por objeto la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, establecidos en el acuerdo A/002/10.

También en el clausulado quedó estipulado que el convenio podrá ser modificado por acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a propuesta por escrito de cualquiera de las partes.<sup>103</sup>

Como respuesta a las transformaciones al sistema de persecución penal en México, se implementan nuevas normas para fortalecer la investigación penal y tanto en el ámbito federal como el local, empiezan a elaborar y dar seguimiento a proyectos sobre las disposiciones administrativas que regulan la cadena de custodia.

Como ejemplo tenemos los Acuerdos número A/002/10, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 2010 y el Acuerdo número A/078/12, publicado el 23 de abril de 2012 de a la Procuraduría General de la República, mediante los cuales se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios.

Por su parte el Estado de México, en abril del 2010 publica en la “Gaceta de Gobierno”, el Acuerdo General N° 01/2010, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

---

<sup>103</sup> Véase. Cláusula décima sexta. Convenio de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5186313&fecha=15/04/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5186313&fecha=15/04/2011). 5 de febrero de 2014, 4:16.

Formando parte integrante del acuerdo seis anexos en el que se encuentra la “Guía básica de cadena de custodia”.

## 2.2 Protocolos de investigación

Implementar manuales y lineamientos, tiene como razón de ser: el regular y formalizar las funciones y procedimientos sobre el control del indicio, con la que el servidor público encargado, en el ámbito de sus funciones, aportara una recta y eficiente investigación en la procuración de justicia

En México tanto a nivel federal como local respectivamente, el Procurador es quien preside al Ministerio Público y es el facultado para emitir disposiciones y lineamientos de control sobre el indicio.

En el artículo 102 de la ley fundamental, se establece que:

*“...Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República”.*<sup>104</sup>

Dentro de las atribuciones del Procurador General de la República, podemos encontrar:

*“Emitir disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad”, y*<sup>105</sup>

*“Los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, que por acuerdo general emita la Procuraduría General de la República, detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.”*<sup>106</sup>

Encontramos en la ley secundaria de los estados, disposiciones respecto a los protocolos de actuación de investigación delictiva.

En Oaxaca a modo de ejemplo, se establece de manera expresa, que los servidores públicos de la procuración de justicia deberán apegarse a los

---

<sup>104</sup> Artículo 102. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit. 5 de febrero de 2014, 4:20.

<sup>105</sup> Cfr. Artículo 5º, fracción XIII. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/ArticulosFast.aspx?IdLey=68589&IdRef=5>. 5 de febrero de 2014, 4:26.

<sup>106</sup> Cfr. Artículo 123 Bis. Código Federal de Procedimientos Penales. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/ArticulosFast.aspx?IdLey=644&IdRef=68>. 5 de febrero de 2014, 4:34.

protocolos de investigación correspondientes según el delito de que se trate, con el fin de garantizar el derecho a una debida investigación;<sup>107</sup>

De igual forma en ley de Oaxaca y Nuevo León se establece: que para asegurar la integridad del indicio y/o evidencia corresponde al Procurador emitir disposiciones, protocolos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos.”<sup>108</sup>

### **2.3 Ministerio Público**

En el actual diseño de procuración de justicia, se establece a nivel constitucional, federal, así como en las entidades federativas, que corresponde al Ministerio Público la conducción y el mando en la investigación de los delitos.<sup>109</sup>

Como director de la investigación, las policías actuarán bajo su conducción.

Tanto en el ámbito federal como local y tomando de ejemplo la ley de Oaxaca y Nuevo León, se establece que inmediatamente que el Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.<sup>110</sup>

#### **2.3.1 Corresponde al Ministerio Público en el ámbito federal**

En materia de cadena de custodia, el Ministerio Público de la Federación llevará registro de los intervinientes en los procedimientos de control del indicio y

---

<sup>107</sup> Cfr. Artículo 2, fracción XV. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=19&idLey=6909&idRef=37>. 5 de febrero de 2014, 4:44.

<sup>108</sup> Cfr. Artículo 7, fracción XVIII. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=19&idLey=83481&idRef=1>. 9 de febrero de 2014, 11:57.

Cfr. Artículo 18. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=18&idLey=91902&idRef=2>. 9 de febrero de 2014, 12:00.

<sup>109</sup> Cfr. Artículo 21. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit. 9 de febrero de 2014, 10:16.

Cfr. Artículo 3º. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. cit. 9 de febrero de 2014, 10:28.

Cfr. Artículo 24. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 9 de febrero de 2014, 10:31.

Cfr. Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. Op. cit. 9 de febrero de 2014, 10:34.

Cfr. Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=20&idLey=91343&idRef=5>. 9 de febrero de 2014, 10:41.

<sup>110</sup> Cfr. Artículo 123. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. cit. 9 de febrero de 2014, 10:49.

Cfr. Artículo 133. Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=18&idLey=7415&idRef=58>. 9 de febrero de 2014, 19:48.

Cfr. Artículo 15. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Op. cit. 9 de febrero de 2014, 19:51.

en su caso, asentará cualquier violación a las disposiciones, además de dar vista a autoridad competente a efecto de las responsabilidades a que hubiere lugar.

En el artículo 4, apartado A de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se establece que corresponde al Ministerio Público, respecto del indicio y/o la evidencia:

- a) *“Llevar un registro con la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de las autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, y*
- b) *Cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentará cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiere lugar.”<sup>111</sup>*

### **2.3.2 Corresponde al Ministerio Público a nivel local**

El Ministerio Público llevará registro de los intervinientes en la cadena de custodia y en su caso, asentará cualquier violación a las disposiciones, además de dar vista a autoridad competente a efecto de las responsabilidades a que hubiere lugar. Además dentro de sus atribuciones sobre el indicio, está facultado para realizar los procedimientos de aseguramiento.

En el artículo 5, fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Nuevo León se establece, entre diversas disposiciones que corresponde al Ministerio Público en materia de cadena de custodia en la investigación y persecución de los delitos:

- a) *“Asegurar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictuosos, e informar a la Dirección de Bienes Asegurados, Recuperados e Instrumentos del Delito, debiendo dictar las medidas necesarias para evitar que se siga cometiendo el delito;*

---

<sup>111</sup> Cfr. Artículo 4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 9 de febrero de 2014, 20:04.

- b) *Custodiar los valores, documentos y otros bienes con los que se garantice en las averiguaciones previas la libertad, reparación del daño, multa o cualquier otra obligación a cargo del imputado;*
- c) *Llevar el registro de existencia, distribución, control y trámite de los objetos que constituyen el instrumento del delito y de los que en general se recojan por la Policía Ministerial en el transcurso de la investigación, bajo su más estricta responsabilidad;*
- d) *Remitir a la Dirección de Bienes Asegurados, Recuperados e Instrumentos del Delito, los indicios, objetos, evidencias e instrumentos del delito, allegados al Ministerio Público en el transcurso de las investigaciones ministeriales, y*
- e) *Vigilar que el personal no distraiga de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Procuraduría;*<sup>112</sup>

## **2.4 Policía**

La policía en la investigación de los delitos actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

La policía como auxiliar del Ministerio Público y como el primer funcionario que tiene contacto en la escena del delito, tiene el deber de preservar la integridad de los indicios.

### **2.4.1 Policía en el ámbito Federal**

En el Código Federal de Procedimientos Penales se establece que solamente la policía facultada tendrá las facultades de llevar a cabo el procedimiento de fijación, colección, embalaje y transporte del indicio.

La policía además, tiene el deber de recibir y preservar indicios que le aporte la víctima, siempre actuando bajo la dirección del Ministerio Público.

El Código Federal en su artículo 3º, fracción VI, X y XIII señala los siguientes deberes de la policía, sobre el indicio, objeto de la cadena de custodia:

---

<sup>112</sup> Cfr. Artículo 5, fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Nuevo León. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=18&idLey=94125&idRef=1>. 9 de febrero de 2014, 20:09.

- a) *“Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;*
- b) *Recibir y preservar todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente, y*
- c) *Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, video filmaciones, y demás operaciones que requiera la investigación, sin perjuicio de la intervención que corresponda a los servicios periciales. Las constancias, junto con las fotografías, video filmaciones y demás elementos que las soporten deberán remitirse al Ministerio Público para agregarse a la averiguación previa.”<sup>113</sup>*

También en el Código Federal hay confusión entre la investigación criminalística de campo de un delito con la cadena de custodia, ya que no existe una delimitación expresa.

#### **2.4.2 Policía en el ámbito local**

La ley establece que los agentes de la policía ministerial tendrán el deber de procurar la integridad de los indicios, sujetándose a los lineamientos de la cadena de custodia, ya sea indicios obtenidos del lugar de los hechos o aportados por la víctima.

En el ámbito local y federal los agentes de la policía ministerial por lo general solo tendrán facultades de proteger el lugar del hecho delictivo, a espera de la policía facultada o el perito, quienes procederán a practicar los actos de procesamiento del indicio, a excepción de que las circunstancias imposibiliten la

---

<sup>113</sup> Cfr. Artículo 3º. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. cit. 9 de febrero de 2014, 20:14.

intervención de un funcionario facultado o que exista el riesgo de que se pierda o altere el indicio.

A manera de ejemplo, en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca se establece que la Policía Estatal, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, actuará en la investigación de los delitos, y les corresponde respecto al tratamiento indicio:

- a) *“Sujetarse en los lineamientos para la preservación del lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o producto del delito para impedir que se destruyan o alteren. Solamente las unidades de policía especializadas y facultadas para llevar a cabo el procesamiento del lugar de los hechos y resguardo de los indicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia, conforme al acuerdo que emita la Procuraduría General de Justicia del Estado, y*
- b) *Proporcionar atención a víctimas u ofendidos, testigos del delito, y preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente.”<sup>114</sup>*

## **2.5 Otros auxiliares del Ministerio Público**

### **2.5.1 Policía facultada en el ámbito federal**

Solamente las unidades de policía especializadas y facultadas podrán llevar a cabo el procesamiento del lugar de los hechos y resguardo de los indicios y deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia.

El Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 123 Ter, establece respecto al descubrimiento de indicios, que tendrán el deber de:

- a) *“Informar de inmediato por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al Ministerio Público e indicarle que se han iniciado las diligencias*

---

<sup>114</sup> Cfr. Artículo 47, fracción XV y XIX. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=19&idLey=83478&idRef=2>. 10 de febrero de 2014, 1:25.

*correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de éste respecto de la investigación;*

- b) Identificar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. En todo caso, los describirán y fijarán minuciosamente;*
- c) Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, y*
- d) Entregar al Ministerio Público todos los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, sus respectivos contenedores y las actas, partes policiales o documentos donde se haya hecho constancia de su estado original y de lo dispuesto en las fracciones anteriores para efectos de la averiguación y la práctica de las diligencias periciales que éste ordene. En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento.”<sup>115</sup>*

En caso de que la recolección levantamiento y traslado de los indicios del hecho delictuoso no se haya hecho como se señala, el Ministerio Público lo asentará en la averiguación previa y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar.<sup>116</sup>

### **2.5.2 El perito en el ámbito federal**

Tratándose de los indicios, del hecho delictuoso, el Ministerio Público ordenará la práctica de las pruebas periciales que resulten procedentes. Respecto de los instrumentos, objetos o productos del delito ordenará su aseguramiento, previos los dictámenes periciales a los que hubiere lugar.<sup>117</sup>

---

<sup>115</sup> Cfr. Artículo 123 Ter. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 1:35.

<sup>116</sup> Cfr. Artículo 123 Quater. Código Federal de Procedimientos Penales. Op cit. 10 de febrero de 2014, 1:41.

<sup>117</sup> Idem.10 de febrero de 2014, 1:42.

“Los peritos se cerciorarán del correcto manejo de los indicios del hecho delictuoso y darán cuenta por escrito al Ministerio Público cuando no hayan sido debidamente resguardados, sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido.

Realizarán los peritajes que se le instruyan y además los dictámenes respectivos serán enviados al Ministerio Público para efectos de la averiguación. La evidencia restante será devuelta al Ministerio Público, quien ordenará su resguardo para posteriores diligencias o su destrucción, si resulta procedente.”<sup>118</sup>

### **2.5.3 El perito en el ámbito local**

El juez o el Ministerio Público, al practicar la inspección del lugar del hecho, procurarán estar asistidos de los peritos que deban emitir posteriormente su dictamen, sobre los lugares u objetos inspeccionados.<sup>119</sup>

En el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca se contempla, que el Ministerio Público para apreciar mejor su relación con el delito que se persigue, ordenará que se haga un reconocimiento por peritos, de los lugares, armas, instrumentos u objetos del delito.<sup>120</sup>

### **2.5.4 De los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública**

Tomando como referencia la legislación penal de Oaxaca, señala en su artículo 57 de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- a) “Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen en los procedimientos de control, la recopilación técnica y científica de indicios;
- b) Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública, y

---

<sup>118</sup> Cfr. Artículo 123 Quintus Código Federal de Procedimientos Penales. Op cit. 10 de febrero de 2014, 1:44.

<sup>119</sup> Cfr. Artículo 259. Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 1:49.

<sup>120</sup> Cfr. Artículo 18. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Op. cit. 9 de febrero de 2014, 1:52.

- c) Preservar, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.”<sup>121</sup>

### **2.5.5 Autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la cadena de custodia**

En Nuevo León el Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución y será responsable del despacho de los asuntos de la Procuraduría y el Ministerio Público.<sup>122</sup>

“Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría podrá integrarse de unidades administrativas.”<sup>123</sup>

El procurador tendrá la facultad coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran.<sup>124</sup>

Tomando como referencia a los Estados de Nuevo León y Oaxaca, las unidades administrativas que tienen contacto con la cadena de custodia en la investigación delictiva son:

#### **2.5.5.1 “Instituto de Criminalística y Servicios Periciales” del Estado de Nuevo León**

El Procurador tendrá la facultad de ejercer acciones criminalísticas y periciales con principios técnico científicos apropiados, mediante el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales,<sup>125</sup>

“El Instituto de Criminalística y Servicios Periciales es la unidad administrativa central responsable de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

Se encarga de buscar, obtener, preservar y analizar, conforme a los principios técnico-científicos apropiados, los indicios y pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y de la probable responsabilidad de los inculpados,

---

<sup>121</sup> Cfr. Artículo 57, fracción X, XII y XIII. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Op. cit. 9 de febrero de 2014, 2:00.

<sup>122</sup> Cfr. Artículo 8. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. Op. cit. 9 de febrero de 2014, 2:03.

<sup>123</sup> Artículo 9. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. Op. cit. 9 de febrero de 2014, 2:34.

<sup>124</sup> Cfr. Artículo 17. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. Op. cit. 9 de febrero de 2014, 2:38.

<sup>125</sup> Cfr. Artículo 17, fracción XXXI. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. Op. cit. 9 de febrero de 2014, 2:40.

así como de emitir los dictámenes pertinentes, siendo competente sobre la cadena de custodia para:

- a) Acudir al lugar de los hechos presuntamente constitutivos de delito, en cuanto tenga noticia de estos a fin de participar en el ámbito de su competencia en la preservación de los indicios y evitar que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios de los hechos y los instrumentos o cosas objeto del mismo, realizando el procesamiento e investigación de dichos indicios en todo hecho delictuoso, dando previo aviso al Ministerio Público, y
- b) Establecer las normas que regulen e instrumenten la cadena de custodia, mismas que deberán ser observadas por los servidores públicos que intervengan en términos de la ley aplicable.”<sup>126</sup>

#### **2.5.5.2 “Dirección de Bienes Asegurados, Recuperados e Instrumentos del Delito” del Estado de Nuevo León**

“La Dirección de Bienes Asegurados, Recuperados e Instrumentos del Delito depende de la Subprocuraduría del Ministerio Público.

Es la unidad administrativa central responsable de la recepción, registro, control, clasificación, custodia y conservación de los indicios, objetos, evidencias e instrumentos del delito allegados al Ministerio Público en el transcurso de las investigaciones ministeriales, así como del destino final y salida de los mismos una vez concluidas éstas,

Sobre la cadena de custodia, es competente para lo siguiente:

- a) Recibir los bienes y objetos relacionados con el delito y de los cuales hayan ordenado su aseguramiento conforme la normatividad aplicable, mencionando la autoridad que puede disponer de ellos;
- b) Llevar el registro, control, custodia, clasificación y conservación de los bienes asegurados en relación a las indagatorias que realiza el Ministerio Público y que se encuentren bajo su custodia;
- c) Mantener debidamente identificados los bienes asegurados con las indagatorias a las que estén vinculados;

---

<sup>126</sup> Cfr. Artículo 35. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=18&idLey=94125&idRef=1>. 9 de febrero de 2014, 2:47.

- d) Requerir a los titulares de las investigaciones, en caso de ser necesario para el cumplimiento de sus funciones, los informes sobre los bienes asegurados relacionados con las indagatorias, su estado y situación jurídica, así como la documentación vinculada a los mismos;
- e) Efectuar visitas de inspección a las instalaciones del Ministerio Público, para constatar el cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de bienes recuperados e instrumentos del delito;
- f) Entregar los bienes a las autoridades que los tengan a su disposición, cuando sean solicitados conforme a los lineamientos establecidos por el Procurador, salvo los vehículos asegurados que se encuentren en las instalaciones de la Procuraduría;
- g) Determinar el destino final de los bienes asegurados que se encuentran bajo su custodia, una vez que los mismos hayan causado abandono, en coordinación con la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- h) Llevar a cabo la destrucción de los bienes conforme a las disposiciones legales correspondientes, previa solicitud del Agente del Ministerio Público que tenga la disposición del bien, con la participación de las autoridades que correspondan e informando a su vez al Subprocurador del Ministerio Público;
- i) Informar al Subprocurador del Ministerio Público sobre las irregularidades que se detecten con motivo de los procedimientos relativos a bienes asegurados;
- j) Hacer del conocimiento del Ministerio Público, sobre los vehículos asegurados que ingresan a las instalaciones de la Procuraduría, a fin de que ordene el inmediato desahogo de las diligencias que sean necesarias sobre dicho bien;
- k) Impulsar la pronta inspección e identificación de los bienes asegurados;
- l) Solicitar al Ministerio Público un informe y documentación sobre la situación jurídica de los vehículos asegurados, en caso de ser necesario, para el cumplimiento de sus funciones;

- m) Administrar la información sobre los vehículos recuperados y servir como conducto para llamar al ciudadano sobre la recuperación de los vehículos, y
- n) Las que le encomiende el Subprocurador del Ministerio Público o le otorgue la Ley, este Reglamento y demás normas aplicables.”<sup>127</sup>

#### **2.5.5.2.1 Del Registro, Control y Clasificación de Bienes**

“Los bienes asegurados que sean entregados por el Ministerio Público a la Dirección de Bienes Asegurados, Recuperados e Instrumentos del Delito, deberán estar debidamente registrados y realizará las acciones necesarias para la rápida identificación y la debida protección de los bienes asegurados que sean almacenados.”<sup>128</sup>

#### **2.5.5.3 “El Coordinador General de la Agencia” del Estado de Oaxaca**

El Coordinador General de la Agencia, tendrá la facultad de supervisar la correcta aplicación por parte de los Agentes Estatales de Investigación de las disposiciones en materia de cadena de custodia en el desarrollo de la investigación policial;<sup>129</sup>

Los Agentes Estatales de Investigación tendrán las siguientes funciones y deberes sobre la cadena de custodia en investigación y persecución de los delitos:

- a) “Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- b) Preservar el lugar de los hechos y/o hallazgo, así como la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, y

---

<sup>127</sup> Cfr. Artículo 29. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 2:52.

<sup>128</sup> Cfr. Artículo 90. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 2:56.

<sup>129</sup> Cfr. Artículo 177. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=19&idLey=92521&idRef=1>. 10 de febrero de 2014, 2:59.

- c) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente.”<sup>130</sup>

#### **2.5.5.4 “La Dirección de Investigación” del Estado de Oaxaca**

La Dirección de Investigación tendrá las siguientes atribuciones sobre la cadena de custodia:

- a) “Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación policial que permitan recabar la información y pruebas necesarias para auxiliar al Ministerio Público en sus facultades constitucionales y legales;
- b) Poner a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas y los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, en estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legales aplicables, dejando constancia escrita;
- c) Proteger y asegurar los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito, impidiendo el acceso a toda persona ajena a la investigación, mediante la aplicación de técnicas criminalísticas pertinentes a lugares cerrados o abiertos, para evitar que se alteren, remuevan o borren de cualquier forma los indicios del hecho, en tanto intervienen los Peritos, y
- d) Realizar las consignaciones, operativos conjuntos, cateos, traslados, preservación del lugar de los hechos.”<sup>131</sup>

#### **2.5.5.5 “El Director del Instituto Pericial” del Estado de Oaxaca**

El Director del Instituto Pericial sobre la cadena de custodia, tendrá las siguientes facultades:

- a) “Auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos, y
- b) Atender las instrucciones del Ministerio Público, así como los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la

---

<sup>130</sup> Cfr. Artículo 178, fracción VII, VIII y XI d). Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 3:02.

<sup>131</sup> Cfr. Artículo 182, fracción II, XI y XII. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 3:12.

preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia.”<sup>132</sup>

## **2.6 La cadena de custodia en la investigación penal**

La cadena de custodia es un proceso que permite tener un control del indicio en la investigación penal, asegurando su identidad e integridad. Implica identificar y documentar a los indicios a cada paso, a la vez que identifica a las personas que intervinieron en el proceso.

El Acuerdo A/002/10 de la Procuraduría General de la República de febrero del 2010, define a la cadena de custodia como “el procedimiento de control que se aplica al indicio material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde la localización por parte de una autoridad, policía o Agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.”<sup>133</sup>

El legislador omite mencionar sus diversos fines y procedimientos que lo constituyen.

Es importante señalar que se confunde en este Acuerdo nuevamente a la Cadena de custodia con el procedimiento de investigación (criminalística), está delimitación no se efectúa ya que señala que se inicia con la localización del indicio, siendo esto un error ya que esta parte conforma los procedimientos criminalísticos y solo es posible llevar a cabo la cadena de custodia a partir de que se lleva registro.

La ley federal señala que dentro del proceso jurídico penal, la cadena de custodia iniciará donde se descubra, encuentre o levante el indicio y finalizará por orden de autoridad competente.<sup>134</sup>

De igual manera no encontramos una delimitación adecuada por parte del legislador sobre los conceptos de cadena de custodia y procedimientos de control

---

<sup>132</sup> Cfr. Artículo 190, fracción III y XIV. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 3:16.

<sup>133</sup> Segundo, Capítulo I, del ACUERDO A/002/10 de la Procuraduría General de la República. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010). 10 de febrero de 2014, 3:20

<sup>134</sup> Cfr. Artículo 123 Bis. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 3:22.

del indicio, y se manifiesta que la cadena de custodia inicia con el descubrimiento del indicio siendo esto un error, porque no todo procedimiento de control se documenta o registra en formatos, haciendo operar a la cadena de custodia.

En la investigación se hará constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.<sup>135</sup>

En el Acuerdo A/078/12 de la Procuraduría General de la República de abril del 2012 se señala la información mínima que se debe disponer en la Cadena de Custodia para un caso específico:

- a) “*Registro de Cadena de Custodia*, en donde se anoten los datos principales sobre descripción del indicio, fechas, horas, responsable del indicio, identificaciones, cargos y firmas de quien recibe y de quien entrega;
- b) Recibos personales que guarda cada responsable del indicio y en la que aparecen los datos similares a los Registros de Cadena de Custodia;
- c) Etiquetas que van adheridas o impresas a los embalajes de los indicios, por ejemplo a las bolsas plásticas, bolsas de papel, sobres de papel, sobres de manila, frascos, cajas de cartón, etc.;
- d) Libros de registro de entradas y salidas, o cualquier otro sistema informático que se debe llevar en los laboratorios de análisis, en las oficinas del Ministerio Público y en bodega, y
- e) Registro de las condiciones de almacenamiento (temperatura, humedad, etc.).”<sup>136</sup>

Es importante hacer hincapié que sigue la no delimitación de la cadena de custodia por las autoridades de este concepto ya que se confunde el proceso de investigación con la Cadena de custodia. La investigación del lugar de los hechos (investigación criminalística) incluye el procedimiento de preservación y

---

<sup>135</sup> Ibidem. 10 de febrero de 2014, 3:23.

<sup>136</sup> Cfr. Tercero, Título I, Capítulo I. ACUERDO A/078/12 de la Procuraduría General de la República. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5244766&fecha=23/04/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244766&fecha=23/04/2012). 10 de febrero de 2014,3:31.

fijación (descripción escrita, fotografía, planimetría y moldeado) del lugar de los hechos y la colección de indicios (levantamiento, embalaje y etiquetado). Y en lo conducente a la Cadena de custodia implica los protocolos de llenado de los documentos para saber que personas han tenido contacto en cada traslado del indicio, primero y después de la evidencia ya en el proceso, por lo que es tan importante una buena investigación con protocolos de investigación, como los protocolos para la Cadena de custodia, por lo que no es lo mismo y no se deben confundir, ya que si dentro del proceso penal acusatorio se llega a la etapa de juicio oral se pueda, en su caso, responsabilizar a la persona indicada.

### **2.6.1 Indicio**

La legislación de Nuevo León define al indicio como: "...la señal o el vestigio que se encuentre en el lugar en que se cometió el hecho delictuoso: las huellas del presunto autor, las manchas, objetos materiales, instrumentos de su comisión o cualquiera (sic) otra cosa física relacionada con la actividad delictuosa o que haya sufrido las consecuencias inmediatas del delito."<sup>137</sup>

Por su parte en el Acuerdo A/002/10 definen al indicio como "...las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga."<sup>138</sup>

"En la investigación, la autoridad que conozca del caso, será la encargada de asegurar los indicios, por quien bajo su responsabilidad dictará medidas pertinentes para que no se alteren, destruyan o desaparezcan. De todas las cosas aseguradas se hará un inventario en el que se les describirá de tal manera que en cualquier tiempo puedan ser identificadas.

---

<sup>137</sup> Artículo 324. Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 12:16.

<sup>138</sup> Segundo, Capítulo I. ACUERDO A/002/10 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 12:18.

Asimismo los instrumentos y las cosas inventariadas, deberán guardarse en lugar o recipiente adecuado, según su naturaleza, debiéndose tomar las precauciones necesarias para asegurar la conservación o identidad de ellos.”<sup>139</sup>

### **2.6.2 Protección del lugar de los hechos**

El Ministerio Público, con el auxilio de los cuerpos policiales, en ejercicio de sus facultades procederá a acordonar el escenario del delito, para evitar se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho, dando intervención inmediata a los peritos.<sup>140</sup>

Se deberá asegurar o custodiar el lugar del hecho delictivo empleando técnicas adecuadas de acordonamiento a fin de impedir que personas ajenas al personal ministerial, pericial y/o unidades de policía facultadas para el procesamiento de evidencias, accedan al lugar.<sup>141</sup>

La protección se “...realizará en base a los criterios establecidos en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en manuales correspondientes.”<sup>142</sup>

Los acuerdo de la Procuraduría General de la Republica no hacen la distinción sobre la cadena de custodia con el procedimiento de investigación criminalística. Es importante hacer mención que el procedimiento de protección del lugar de los hechos no constituye parte de la cadena de custodia.

### **2.6.3 Preservación de indicios**

La preservación de los indicios es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.<sup>143</sup> Asimismo toda persona que acuda al lugar del hecho delictivo, tiene obligación de preservarlo y de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones que establece la ley vigente.<sup>144</sup>

El Ministerio Público en el al lugar del hecho delictivo se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios del hecho

---

<sup>139</sup> Cfr. Artículo 17. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 12:20.

<sup>140</sup> Cfr. Artículo 2º, fracción II, segundo párrafo. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 12:43.

<sup>141</sup> Cfr. Noveno, a), Título II, Capítulo II. ACUERDO A/078/12 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 12:45.

<sup>142</sup> Noveno, b), Título II, Capítulo II. ACUERDO A/078/12 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 12:47.

<sup>143</sup> Cfr. Artículo 123 Bis. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 12:50.

<sup>144</sup> Cfr. Artículo 133. Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 12:51.

delictuoso,<sup>145</sup> a la vez procederá a preservarlo, colectando en los primeros momentos de su investigación los indicios que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió.<sup>146</sup>

Asimismo los peritos darán cuenta por escrito al Ministerio Público, si los indicios no son debidamente resguardados sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido.”<sup>147</sup>

El objetivo de la de protección y preservación del lugar de los hechos es la de evitar toda alteración posible que pueda desvirtuar o dificultar la labor del especialista. Así como, que todo indicio conserve su situación, posición, estado original tal y como lo dejó el infractor al abandonar el lugar, permitiendo al especialista reconstruir los hechos e identificar al sujeto activo.<sup>148</sup>

La preservación del indicio y/o la evidencia, es el objetivo principal de la cadena de custodia, al igual que otros procedimientos de índole criminalístico y tiene la finalidad de mantener las características auténticas del indicio y/o evidencia para lograr la prueba irrefutable en el proceso penal.

#### **2.6.4 Observación del lugar de los hechos**

Con la finalidad de buscar o identificar la existencia de indicios se procederá a observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y del hallazgo. Se deberá efectuar la búsqueda del indicio relacionado con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística.<sup>149</sup>

Dentro del proceso de observación se realizarán las actividades metodológicas referentes al procesamiento del lugar de los hechos para llevar a cabo una eficaz investigación, dándole aplicación a los métodos de búsqueda y ubicación de los indicios.<sup>150</sup>

---

<sup>145</sup> Cfr. Artículo 123 Quater. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:02.

<sup>146</sup> Cfr. Artículo 155. Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:04.

<sup>147</sup> Cfr. Artículo 123 Quintus. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:05.

<sup>148</sup> Cfr. Séptimo, Título II, Capítulo II. ACUERDO A/078/12 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:06.

<sup>149</sup> Cfr. Proceso 3, 3.1, #1 y 2 de la Guía para la Aplicación del Código Federal de Procedimientos Penales en Materia de Cadena de Custodia. ACUERDO A/002/10 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:14.

<sup>150</sup> Cfr. Décimo segundo, Título III, Capítulo I. ACUERDO A/078/12 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:16.

Este procedimiento de control también es de índole criminalístico, ya que no es una actividad que se pueda documentar, sin embargo es parte esencial de una exitosa investigación.

### **2.6.5 Fijación**

La fijación del lugar se deberá realizar aplicando los procedimientos establecidos en técnicas criminalísticas reconocidas en Manuales correspondientes, dado que las condiciones originales del lugar de investigación son únicas e irrepetibles, por lo que se deberá documentar mediante diversos procedimientos. Una vez ubicado el indicio, el perito o la policía facultada para el manejo del indicio, procederá a su fijación por las diversas técnicas criminalísticas, concluyendo este paso con el inicio del embalado.<sup>151</sup>

En cuanto a levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías, tanto de ese lugar como de las personas que hubieren sido víctimas del delito, se aprovechará para ello, todos los recursos que ofrezcan la ciencia, la técnica y las artes, solicitando el auxilio de los peritos. El plano, fotografía, copia o diseño, se unirán al acta debidamente autenticados.<sup>152</sup>

Por su parte, para la descripción de lo inspeccionado se emplearán según el caso dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta cuál de ellos, en qué forma o con qué objeto se emplearon. Se hará la descripción por escrito de todo lo que no hubiere sido posible efectuar por los medios anteriores, procurándose fijar con claridad los indicios que el delito dejare, el instrumento o medio que probablemente se haya empleado o la forma en que se hubiere usado.<sup>153</sup>

“A juicio del funcionario que practique la inspección a petición de parte, se levantarán planos o se sacarán las fotografías que fueren conducentes.”<sup>154</sup>

El procedimiento de fijación le aporta al indicio mayor claridad y nivel probatorio, sin embargo solo tiene efectos en la reconstrucción del hecho y por

---

<sup>151</sup> Cfr. Décimo sexto y décimo séptimo, Título III, Capítulo II. ACUERDO A/078/12 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13: 26.

<sup>152</sup>Cfr. Artículo 158. Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:30.

<sup>153</sup>Cfr. Artículos 259. Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:35.

<sup>154</sup>Artículos 260. Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:37.

ende en la valoración de la prueba en el proceso penal, pero no garantiza la originalidad del indicio, ni identifica quién ha estado en contacto con él, por eso también se excluye de los procedimientos de control de la cadena de custodia.

### **2.6.6 Colección de indicios**

Cuando el delito deje indicios de su perpetración, el Ministerio Público lo hará constar en el acta que levante, recogiéndolos si fuere posible.<sup>155</sup>

Llevaran a cabo el procedimiento de recolección los peritos o la policía facultada para el manejo de indicios, encargados de la diligencia, en el lugar sujeto a investigación y personas relacionadas con la comisión de la presunta conducta delictiva, donde se encuentren o aporten los indicios.<sup>156</sup>

La colección de indicios se deberá fundamentar en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes.<sup>157</sup>

De todos estos indicios entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentre, la que expresará su conformidad o motivos de inconformidad. El duplicado se agregará al Acta que se levante.<sup>158</sup>

Al practicarse un cateo se estipula en la legislación federal, así como en la legislación de Nuevo León y Oaxaca, de igual manera, que se recogerán los indicios relacionados con el delito que motive el cateo y se formará un inventario.<sup>159</sup>

La etapa inicial de la cadena de custodia es a partir de que termina la investigación de campo, esto es después del etiquetado, parte de la colección de los indicios.

### **2.6.7 Manipulación de indicios**

Corresponde a los peritos cerciorarse del correcto manejo de los indicios, y realizarán los peritajes que se le instruyan.<sup>160</sup>

---

<sup>155</sup> Artículo 151. Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:32.

<sup>156</sup> Cfr. Vigésimo primero, Título III, Capítulo III. ACUERDO A/078/12 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:39.

<sup>157</sup> Cfr. Vigésimo segundo, a), Título III, Capítulo III. ACUERDO A/078/12 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:41.

<sup>158</sup> Cfr. Artículo 155. Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:43.

<sup>159</sup> Cfr. Artículo 69. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:45.

Cfr. Artículo 82. Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:46.

Cfr. Artículo 392. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:47.

<sup>160</sup> Cfr. Artículo 123 Quintus. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:52.

Para o cualquier manipulación del indicio las manos estarán debidamente protegidas con guantes y utilizando el instrumental apropiado, se evitará todo tipo de contaminación y alteración.<sup>161</sup>

Sumamente importante es que antes de recolectar, manipular y embalar los indicios, los encargados de las diligencias deberán observar las condiciones de bioseguridad y protección, ya sea a manera de ejemplo, mediante el uso de guantes, tapabocas, gorros, gafas, caretas y equipos, entre otros, según la naturaleza del indicio en el lugar sujeto a investigación.<sup>162</sup>

En el procedimiento de manipulación es fundamental que se lleve a cabo por personal capacitado, porque no solamente existe el riesgo de alterar o destruir el indicio, sino que también se está expuesto a sustancias nocivas para su salud.

#### **2.6.8 Embalaje de indicios**

Los indicios, se embalarán siempre que lo permita su naturaleza, y se asegurarán acordando su retención o conservación a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan.<sup>163</sup>

“Esta acción se deberá fundamentar en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes.”<sup>164</sup>

Los indicios se entregarán en depósito en el lugar o ante persona designada para ello por el Ministerio Público o Juez en su caso. Si no pudieren conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para mantenerlos del mejor modo posible. Todo se hará constar en el acta que se levante.<sup>165</sup>

#### **2.6.9 Etiquetado que llevará el indicio.**

“Los datos que deberán identificar en el rótulo al indicio o evidencia material levantada son:

- a) Fecha y Hora;
- b) Dirección del Lugar Sujeto a Investigación (Hechos o Hallazgo);

---

<sup>161</sup>Cfr. Vigésimo segundo, c), Título III, Capítulo III. ACUERDO A/078/12 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 13:59.

<sup>162</sup>Cfr. Vigésimo segundo, d), Título III, Capítulo III. ACUERDO A/078/12 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 14:00.

<sup>163</sup>Cfr. Artículo 157. Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 14:02.

<sup>164</sup>Vigésimo tercero, a), Título III, Capítulo III. ACUERDO A/078/12 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 14:03.

<sup>165</sup>Cfr. Artículo 157. Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 14:05.

- c) Número de Expediente o Carpeta de Investigación;
- d) Número de Indicio;
- e) Ubicación exacta dentro del lugar sujeto a investigación en donde fue recolectado el indicio;
- f) Clase de Indicio o Evidencia Material;
- g) Descripción del Indicio o Evidencia Material;
- h) Observaciones (condiciones especiales de manejo, transporte o almacenamiento para evitar su deterioro o alteración), y
- i) Nombre y Firma del Perito (o Policía Facultada en su caso) que recolectó el indicio o evidencia.”<sup>166</sup>

#### **2.6.10 Transporte de indicios**

El Ministerio Público tiene la facultad de ordenar el traslado de los indicios o para su entrega a los servicios periciales.<sup>167</sup>

Corresponde a la Procuraduría: practicar el aseguramiento y entrega de indicios, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa o del Gobierno Federal que los requiera, en los términos de los convenios de colaboración que al efecto celebren las entidades federativas.<sup>168</sup>

El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, ya que pueden producir la destrucción del indicio o evidencia<sup>169</sup>

Una vez que los servicios periciales reciban los indicios, objeto de la cadena de custodia, el servidor público a cargo, procederá de inmediato, con diligencia, para evitar cualquier alteración de los citados elementos, a turnarlos al laboratorio o perito correspondiente para efectos de la realización de las pruebas periciales

---

<sup>166</sup>Vigésimo cuarto, 1, Título III, Capítulo III. ACUERDO A/078/12 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 14:09.

<sup>167</sup>Cfr. Décimo primero, número 6., Capítulo IV. ACUERDO A/002/10 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 14:15.

<sup>168</sup>Cfr. Artículo 7, fracción V. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 14:20.

<sup>169</sup>Cfr. Proceso 3, número 3.2, letra E. Guía para la Aplicación del Código Federal de Procedimientos Penales en Materia de Cadena de Custodia, del ACUERDO A/002/10 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 14:23.

que correspondan, dejando constancia del acto de entrega y recepción en el registro de cadena de custodia.<sup>170</sup>

Los peritos darán cuenta por escrito al Ministerio Público, cuando el indicio, no haya sido debidamente resguardado, de conformidad con lo dispuesto en la ley, los acuerdos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de practicar los peritajes que se les hubiesen instruido.<sup>171</sup>

En caso de que en el traslado de los indicios no se hayan llevado a cabo las medidas impuestas en la ley para su preservación, el Ministerio Público lo asentará en la averiguación previa y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar.<sup>172</sup>

En el acuerdo del acuerdo A/078/12 de la Procuraduría General de la República se estipula que "...ningún servidor público recibirá el indicio o evidencia que no esté embalado, sellado, rotulado y con registro de cadena de custodia de conformidad con lo establecido, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin, garantizando siempre el principio de autenticidad del indicio. En todo caso, el que reemplace el rótulo y el registro, deberá contener la información mínima requerida..."<sup>173</sup>

### **2.6.11 La evidencia en el proceso**

El indicio en el proceso se convierte en evidencia y en el juicio se convierte en prueba y la cadena de custodia le aporta un valor superior como medio probatorio.

"Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena."<sup>174</sup>

---

<sup>170</sup>Cfr. Décimo segundo. ACUERDO A/002/10 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 14:24.

<sup>171</sup>Ibidem. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 14:25.

<sup>172</sup>Cfr. Artículo 123 Quater. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 14:27.

<sup>173</sup>Vigésimo séptimo, g), Título III, Capítulo IV. ACUERDO A/078/12 de la Procuraduría General de la República. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 14:30.

<sup>174</sup>Artículo 325. Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 14:31.

Durante el procedimiento judicial, se hará constar si el indicio se encuentra en el mismo estado en que estaba al ser asegurado. Si se considera que ha sufrido alteración voluntaria o accidental, se expresarán los signos o señales que la hagan presumir.<sup>175</sup>

“Cuando los indicios se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate.

Los indicios que han sufrido alteración deberán concatenarse con otros medios probatorios para mantener su valor probatorio.”<sup>176</sup>

### **2.6.12 De las causas de responsabilidad**

Son causas de responsabilidad:

- a) Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Procuraduría, y
- b) No trabar el aseguramiento de indicios y no solicitar el decomiso, cuando así proceda, en los términos que establezca la legislación aplicable;<sup>177</sup>

---

<sup>175</sup>Cfr. Artículo 17, tercer párrafo. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 14:34.

<sup>176</sup>Cfr. Artículo 289. Bis. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 14:37.

<sup>177</sup>Cfr. Artículo 59, fracción III y V. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 14:39.

### **CAPÍTULO III. LA CADENA DE CUSTODIA COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL EN LA ACTUACIÓN MINISTERIAL Y POLICÍACA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### **3.1 El proceso penal en el Distrito Federal**

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funge como ley fundamental para el Distrito Federal.<sup>178</sup>

Como integrante de la federación, el Distrito Federal carece de constitución y por lo tanto de autonomía. De tal modo que la federación, así como el presidente de la República, sobre el Distrito Federal, tienen atribuciones tanto políticas como económicas.

A manera de ejemplo, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal plantea: que el nombramiento y remoción que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre el Procurador General de Justicia, deberá ser aprobado por el Presidente de la República.<sup>179</sup>

Asimismo, el Congreso de la Unión tiene amplias atribuciones para legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.<sup>180</sup>

En este contexto, el Distrito Federal mantiene el sistema mixto de persecución penal, ya que no cuenta con reformas tanto a nivel de su Estatuto de Gobierno, como en sus leyes secundarias, sobre el nuevo sistema de persecución penal de corte acusatorio.

No obstante actualmente el Distrito Federal adopta el compromiso y esfuerzo para ser integrante de este cambio de impartir justicia, y ha participado activamente en la iniciativa del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de expedir leyes y acuerdos cuyo fin es mejorar el proceso penal y la investigación del hecho probablemente delictivo.

---

<sup>178</sup>Cfr. Artículo 1°. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf>. 10 de febrero de 2014, 15:00.

Artículo 122. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 15:09.

<sup>179</sup>Cfr. Artículo 10. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 15:11.

<sup>180</sup> Cfr. Artículo 24. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 15:14.

En septiembre del 2013 entra en vigor el acuerdo A/OO9/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los lineamientos que deberán cumplir todos los Servidores Públicos que intervengan en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y en la cadena de custodia de los indicios del hecho delictivo, así como de los indicios.

### **3.2 Protocolos de investigación**

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal quien ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar los delitos y perseguir a los imputados.<sup>181</sup>

El Procurador tiene la facultad de expedir los acuerdos, instructivos, lineamientos y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen desempeño de las funciones de la Procuraduría.<sup>182</sup> Asimismo está facultado para implementar los mecanismos y lineamientos conforme a los cuales la Policía del Distrito Federal, actuará bajo la autoridad y mando de la Procuraduría, cuando intervenga como auxiliar del Ministerio Público en la averiguación o persecución de un delito.<sup>183</sup>

Los lineamientos para la aplicación de la Cadena de Custodia, detallarán las diligencias, procedimientos, datos e información necesarios para asegurar la integridad de los indicios y evidencia del hecho delictuoso, estarán determinados por el Acuerdo respectivo. El cual por lo menos deberá establecer:

- a) “Las actuaciones, diligencias y obligaciones que deberán seguir la policía y otros servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones para la preservación del lugar de los hechos y del hallazgo;
- b) Las actuaciones, diligencias y obligaciones que deberán observar los agentes del Ministerio Público, sus auxiliares en la investigación de los delitos y demás servidores públicos que entren en contacto con ellos

---

<sup>181</sup> Artículo 1°. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LOPGJDF.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGJDF.pdf). 10 de febrero de 2014, 15:16.

<sup>182</sup> Artículo 23. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/ArticulosFast.aspx?IdLey=81745&IdRef=1>. 10 de febrero de 2014, 15:18.

<sup>183</sup> Artículo 57. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/ArticulosFast.aspx?IdLey=125&IdRef=1>. 10 de febrero de 2014, 15:21.

para el debido procesamiento del indicios y la evidencia del hecho delictuoso, y

- c) Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia exista una alteración de los indicios del delito, estos no perderán su valor probatorio, siempre y cuando no hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate.”<sup>184</sup>

### **3.3 Ministerio Público**

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se establece que para todos los efectos legales, tendrán carácter de Agentes del Ministerio Público “los Subprocuradores, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, el Visitador Ministerial, los Fiscales Centrales de Investigación; los Desconcentrados de Investigación; los de Procesos; de Supervisión; de Revisión y de Mandamientos Judiciales, los Directores Generales Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal; de Atención a Víctimas del Delito; de Derechos Humanos, los Directores y Subdirectores de Área adscritos a las Direcciones Generales señaladas, siempre y cuando sean licenciados en Derecho.”<sup>185</sup>

Al Ministerio Público le corresponde dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias.<sup>186</sup>

Inmediatamente que el Ministerio Público, o la policía tengan conocimiento de la probable existencia de un delito, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios del hecho delictuoso.<sup>187</sup>

En los casos en que sea necesario intervenir en la investigación de delitos del orden federal, el Ministerio Público del Distrito Federal, auxiliará al Ministerio Público de la Federación sujetándose a las disposiciones constitucionales y

---

<sup>184</sup>Cfr. Artículo 96. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/ArticulosFast.aspx?IdLey=645&IdRef=55>. 10 de febrero de 2014, 15:22.

<sup>185</sup>Cfr. Artículo 2, último párrafo. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 15 24.

<sup>186</sup>Cfr. Artículo 3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 15:26.

<sup>187</sup>Cfr. Artículo 94. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 15:28.

legales aplicables y a los acuerdos específicos de colaboración. Deberá, bajo su responsabilidad, dar aviso de inmediato al Ministerio Público de la Federación sobre el asunto en que intervenga en su auxilio, haciendo de su conocimiento los datos obtenidos con motivo de ésta.<sup>188</sup>

### **3.3.1 Corresponde al Ministerio Público**

El Ministerio Público y sus auxiliares investigarán los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.<sup>189</sup> En la investigación, adoptarán las medidas necesarias para la preservación del lugar de los hechos y cadena de custodia de los indicios, así como de los bienes muebles e inmuebles, además deberá:

- a) Detectar, identificar y preservar los indicios del delito, dejando constancia por escrito de la cadena de custodia, llevando un registro de quienes intervienen en ella;<sup>190</sup>
- b) Asegurar los bienes muebles e inmuebles y valores que sean instrumentos, objetos o productos del delito, y<sup>191</sup>
- c) Podrá acordar la retención y conservación de los indicios y la evidencia física del hecho delictuoso, así como los bienes en que existan indicios o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, se realizará con las reglas establecidas para la cadena de custodia y demás disposiciones que resulten aplicables.<sup>192</sup>

## **3.4 Policía de investigación**

La policía judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la policía preventiva cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos.<sup>193</sup>

Cuando la Policía de Investigación o los Peritos, en su caso, arriben al lugar de los hechos procederán a:<sup>194</sup>

---

<sup>188</sup>Cfr. Artículo 20. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 15: 29.

<sup>189</sup>Cfr. Artículo 2. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 15:31.

<sup>190</sup>Cfr. Artículo 3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 15:32.

Cfr. Artículo 6. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 15:33.

<sup>191</sup>Cfr. Ibidem. 10 de febrero de 2014, 15:34.

<sup>192</sup>Cfr. Artículo 100. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 15:38.

<sup>193</sup>Cfr. Artículo 273. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 15:41.

- a) Informar de inmediato por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al Ministerio Público e indicarle que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de éste respecto de la investigación;
- b) Identificar los indicios del hecho delictuoso. En todo caso, los describirán y fijarán minuciosamente;
- c) Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos;
- d) Entregar al Ministerio Público todos los indicios, sus respectivos contenedores y las actas, partes policiales o documentos donde se haya hecho constancia de su estado original. En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento, y
- e) Cuando los indicios, sean aportados por las partes o por la víctima u ofendido, la recepción de los mismos se hará constar en la averiguación previa y en el respectivo formato, y se deberá procesar en términos que la ley establezca.

El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios. Pudiendo auxiliarse para tal efecto de los Peritos. Éstos tienen obligación de cerciorarse, previo al desarrollo de sus tareas, del correcto manejo de la cadena de custodia implementada sobre el material que reciban, informando al Ministerio Público el incorrecto o indebido resguardo de que se percaten, sin perjuicio ello de la práctica de los peritajes ordenados cuando ello sea aún posible. El resultado de los dictámenes efectuados, será remitido al Ministerio Público, quien los integrará a la averiguación previa, en tanto que los materiales restantes serán devueltos para su debido resguardo.

---

<sup>194</sup>Cfr. Artículo 99. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:12.

La ley confiere a la policía de investigación facultades sobre los procedimientos de control del indicio, lo que implica una necesidad de contar con una policía de investigación capacitada, que cuente con los recursos y herramientas para poder desempeñar correctamente sus atribuciones y además para prevenir cualquier riesgo que pueda representar algún indicio a su salud y que tenga conocimiento inequívoco de la importancia de la cadena de custodia además de la investigación.

### **3.5 Otros auxiliares del Ministerio Público**

#### **3.5.1 Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública**

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:<sup>195</sup>

- a) Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública, y
- b) Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, los indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

#### **3.5.2 El perito**

El Ministerio Público o el juez, al practicar la inspección procurarán estar asistidos de los peritos que deban emitir posteriormente su dictamen sobre los lugares u objetos inspeccionados.<sup>196</sup>

Los servicios periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato o directo del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su consideración y dictamen.<sup>197</sup>

---

<sup>195</sup>Cfr. Artículo 40. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/ArticulosFast.aspx?IdLey=64772&IdRef=7>. 10 de febrero de 2014, 17:15.

<sup>196</sup>Cfr. Artículo 140. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:17.

<sup>197</sup>Cfr. Artículo 41. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:20.

Los Peritos tienen las obligaciones siguientes:<sup>198</sup>

- a) Emitir los informes o dictámenes correspondientes en los términos establecidos en la normativa;
- b) Realizar con diligencia la elaboración y entrega de informes o dictámenes, y
- c) Respetar la cadena de custodia, respecto de los bienes, documentos y demás elementos que con motivo de su intervención tenga bajo su responsabilidad.

En las distintas etapas del procesamiento de indicios los peritos, a petición del Ministerio Público, intervendrán de la manera siguiente:

1. Verificando la adecuada preservación del lugar de la investigación conforme a la metodología criminalística;
2. Realizando la búsqueda y localización de los indicios relacionados con la investigación a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística;
3. Fijando los indicios ubicados empleando, según el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías análogas o digitales, moldeados, o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta cuál o cuáles de aquéllos, en qué forma y con qué objeto se emplearon;
4. Identificando y describiendo minuciosamente los indicios, lo cual se hará constar en el registro de cadena de custodia;
5. Levantando, embalando técnicamente y etiquetando cada uno de los indicios, dejando constancia de la forma en que se haya realizado la recolección y el levantamiento respectivo, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, y
6. Informando al Ministerio Público el registro de la preservación y el procesamiento de todos los indicios, sus respectivos empaques, contenedores y registros de cadena de custodia y documentos donde

---

<sup>198</sup>Cfr. Artículo 75. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:21.

se haya hecho constar su estado original, características y naturaleza, así como lo dispuesto en las fracciones anteriores para efectos de la investigación y las subsecuentes diligencias periciales que se pretendan realizar y, en su caso, tomando conocimiento de las que el Ministerio Público ordene. En dichos documentos deberá constar nombre y firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento de cadena de custodia.<sup>199</sup>

### **3.5.3 Autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la cadena de custodia**

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.

Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:<sup>200</sup>

#### **3.5.3.1 La Dirección General de Prevención y Readaptación Social**

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social es dependiente de la Secretaría de Gobernación y tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia<sup>201</sup> y le compete resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquéllos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección;<sup>202</sup>

---

<sup>199</sup> Cfr. Capítulo IV, octavo. Acuerdo A/OO9/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=85401&ambito=ESTATAL>. 10 de febrero de 2014, 17:25.

<sup>200</sup>Cfr. Artículo 21. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:26.

<sup>201</sup>Cfr. Artículo 673. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:28

<sup>202</sup>Cfr. Artículo 674. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:30.

### **3.5.3.2 . Las Fiscalías Centrales de Investigación**

Las Fiscalías Centrales de Investigación, serán las instancias de organización y funcionamiento del Ministerio Público para la investigación de los delitos y persecución de los imputados, de acuerdo a su competencia.<sup>203</sup>

Para su mejor funcionamiento, las Fiscalías Desconcentradas recibirán instrucciones del Procurador y del Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas; además, se coordinarán con los demás Subprocuradores, Oficial Mayor, Visitador Ministerial, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Fiscales Centrales de Investigación, Fiscales de Procesos, Fiscales de Revisión, Fiscales de Supervisión, Fiscal de Mandamientos Judiciales, Coordinadores Generales, Directores Generales y los titulares de las áreas de Servicios Periciales y Policía de Investigación, en los términos del presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.<sup>204</sup>

El Fiscal, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, en los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones siguientes:

- a) Verificar la entrega en custodia de los bienes objeto de la investigación, al ofendido y a la víctima del delito, cuando sea procedentey,
- b) Verificar que los bienes objeto, instrumento o producto del delito, sean asegurados, puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados y, en su momento, que se determine el destino legal de los mismos.<sup>205</sup>

### **3.5.3.3 La oficialía mayor**

La Oficialía Mayor tendrá a su cargo, el manejo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros así como en las materias de

---

<sup>203</sup>Cfr. Artículo 29. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:33.

<sup>204</sup>Cfr. Artículo 30. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:34.

<sup>205</sup>Cfr. Artículo 55. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:35.

tecnología y sistemas informáticos y de bienes asegurados de la Procuraduría; a través de las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan:<sup>206</sup>

#### **3.5.3.4 La Jefatura General de la Policía de Investigación**

Al frente de la Jefatura General de la Policía de Investigación habrá un Jefe General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- a) Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro inmediato de la detención, de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodia de bienes y objetos; de acuerdo al informe policial homologado a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y,
- b) Proponer al Consejo para la Policía de Investigación, los proyectos normativos que regulen la actuación de los Agentes de la Policía de Investigación tanto de aquellos que estuvieren adscritos a esta Jefatura General como de aquellos que estuvieren adscritos a las distintas Fiscalías Centrales y Desconcentradas.<sup>207</sup>

#### **3.5.3.5 La Dirección General de Inteligencia**

La Dirección General de Inteligencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Participar en la elaboración de proyectos de lineamientos y normas generales que regulen la actuación de los agentes de la Policía de Investigación, y
- b) Promover la capacitación y profesionalización de la Policía de Investigación.<sup>208</sup>

#### **3.5.3.6 La Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales y Desconcentradas**

Las Direcciones Generales de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales y Desconcentradas, tendrán la atribución de establecer sistemas y mecanismos de

---

<sup>206</sup>Cfr. Artículo 34. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:41.

<sup>207</sup>Cfr. Artículo 29. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:43.

<sup>208</sup>Cfr. Artículo 30. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:46.

operación, que sirvan para la investigación y búsqueda de los indicios que ordene el Ministerio Público<sup>209</sup>

### **3.5.3.7 La Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos**

Al frente de la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, habrá un Fiscal, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- a) Instruir a los agentes de la Policía de Investigación y a los Peritos que le estén asignados, sobre los indicios que deban ser investigados o recabados, así como sobre otras acciones de investigación que fueren necesarias para la acreditación de los elementos señalados en el artículo 16 Constitucional y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y
- b) Asegurar los bienes muebles e inmuebles y los indicios relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición, ya sea de la Oficialía Mayor, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados, o del órgano jurisdiccional.<sup>210</sup>

### **3.5.3.8 Las Fiscalías Desconcentradas de Investigación**

Las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, serán instancias de organización y funcionamiento del Ministerio Público, para la investigación de los delitos de su competencia.<sup>211</sup>

El Fiscal, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, en los Acuerdos que para tal efecto emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones siguientes:

---

<sup>209</sup>Cfr. Artículo 31. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17: 48.

<sup>210</sup>Cfr. Artículo 49. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:49.

<sup>211</sup>Cfr. Artículo 59. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17 51.

- a) Verificar la entrega en custodia de los bienes objeto de la investigación, al ofendido y a la víctima del delito, cuando sea procedente, y
- b) Verificar que los indicios sean asegurados, remitidos a la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados, para su guarda y custodia y, en su momento, que se determine el destino final de los mismos.<sup>212</sup>

#### **3.5.3.9 El Consejo para la Policía de Investigación**

El Consejo para la Policía de Investigación es un órgano colegiado que tendrá como objetivo formular las propuestas y acciones tendientes a la consolidación de la Policía de Investigación. Será coordinado por el titular del Instituto de Formación Profesional y sus funciones serán indelegables.<sup>213</sup>

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:<sup>214</sup>

- a) Desarrollar para el cumplimiento de su objetivo un manual operativo de la policía de investigación, y
- b) Desarrollar protocolos de actuación policial en materia de investigación, preservación del lugar de los hechos, aseguramiento y puesta a disposición de personas y objetos, uso de la fuerza, intervenciones tácticas, métodos y técnicas de análisis de la información, custodia y salvaguarda de personas detenidas y respeto a los derechos humanos.

#### **3.5.4 Sistema Nacional de Seguridad Pública**

El Sistema se integrará por:<sup>215</sup>

- a) El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas, y
- b) La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

---

<sup>212</sup>Cfr. Artículo 60. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:52.

<sup>213</sup>Cfr. Artículo 125 y 126. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17: 53.

<sup>214</sup>Cfr. Artículo 127. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:54.

<sup>215</sup>Cfr. Artículo 10. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 17:57.

#### **3.5.4.1 La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia**

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por los titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación, el Distrito Federal y los Estados, y será presidida por el Procurador General de la República. Dicha Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.<sup>216</sup>

Dentro de las funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia se encuentra la de promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito.<sup>217</sup>

#### **3.6 La cadena de custodia en la investigación penal**

El Código de procedimientos Penales señala que la cadena de custodia es “...un sistema de control y registro que se aplica a los indicios y las evidencias, desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Además señala en su texto que la cadena de custodia tiene la finalidad de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y de la evidencia física y se aplicará considerando los siguientes elementos identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado, lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio le haya realizado.

Por último señala que la cadena de custodia iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.”<sup>218</sup>

Podemos observar en la definición que el legislador hace la distinción entre elementos materiales probatorios y la evidencia, además señala que la cadena de custodia inicia en un lugar y termina en un acto de autoridad competente.

---

<sup>216</sup>Cfr. Artículo 23. *Ibidem*. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 18:32.

<sup>217</sup>Cfr. Artículo 25. *Ibidem*. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 18:33.

<sup>218</sup>Cfr. Artículo 95. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 18:36.

Por su parte el acuerdo A/OO9/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, señala que la cadena de custodia “es el procedimiento de control que se aplica al indicio o dato de prueba material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el hecho que la ley señala como delito, desde su localización por parte de cualquier autoridad, Agente del Ministerio Público, policía y peritos, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Tiene como fin que dichos datos de prueba no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan.”<sup>219</sup>

En la definición se señala al indicio acompañado de todos los elementos que comprende, en este caso señalando “vestigio, huella, medios de comisión, etc”, resultando repetitivo porque en el mismo acuerdo al definir al indicio, contemplan todos estos elementos.

Además señala que la cadena de custodia es el procedimiento de control que se aplica al indicio, cuando en realidad la cadena de custodia solo comprende el registro o documentación de los procedimientos de control criminalísticos. También refiere que inicia desde la localización del indicio y termina con un acto de autoridad competente.

Por nuestra parte en el presente estudio afirmamos que la cadena de custodia comenzará con el procedimiento de la elaboración de un documento donde se señalen los indicios recolectados en el lugar de los hechos o sitio de investigación y los eslabones serán a partir del momento en que se elabore el oficio, las personas que tengan en su custodia momentánea el indicio y la evidencia hasta su resguardo. Este documento debe de seguir un protocolo de llenado para que su utilidad sea transparente para cualquier persona y autoridad que lo solicite y requiera.

Todos y cada uno de los actos que se realicen tendentes a la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y el procesamiento de los indicios, deberán

---

<sup>219</sup>Cfr. Capítulo I, disposiciones generales. Acuerdo A/OO9/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 18:45.

ser asentados de manera simultánea en los formatos de registro, siempre y cuando existan las condiciones de seguridad necesarias para tal efecto.<sup>220</sup>

### **3.6.1 Indicio**

El acuerdo A/OO9/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal señala que los indicios son "...las huellas, vestigios y demás elementos físicos encontrados en el lugar de los hechos, de su hallazgo, o bien aquellos derivados de una revisión o examen corporal que, por sus características, indiquen que existe la probabilidad de que tengan alguna relación con la comisión del hecho señalado por la ley como delito. El indicio adquirirá el carácter de dato de prueba cuando sea incorporado por el Ministerio Público a la investigación, por considerarlo idóneo, pertinente y suficiente, para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el imputado intervino en su comisión."<sup>221</sup>

En la definición se señalan los elementos que comprende el indicio, dejando fuera a los elementos de comisión del delito. También señala como una fuente del indicio el cuerpo de una persona que probablemente esté relacionada con el acto delictivo

Además hace la distinción entre indicio y dato de prueba, considerando que una vez que se han practicado estudios al indicio y el Ministerio Público lo incorpore a la investigación, el indicio adquiere el carácter de dato de prueba. Por nuestra parte el dato de prueba lo denominaremos "evidencia".

Al existir hechos delictuosos en los que no se encuentran indicios se hará constar, oyendo juicio de peritos, acerca de si la desaparición de los indicios ocurrió natural, casual o intencionalmente, las causas de la misma y los medios que para la desaparición se suponga fueron empleados.<sup>222</sup>

Cuando el delito fuere de los que no dejan indicios de su perpetración, se procurará hacer constar, por declaraciones de testigos y por los demás medios de comprobación, la ejecución del delito y sus circunstancias, así como la

---

<sup>220</sup>Cfr. Capítulo II, tercero. Acuerdo A/OO9/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 18:48.

<sup>221</sup>Cfr. Capítulo I, segundo. Acuerdo A/OO9/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 18:49.

<sup>222</sup>Cfr. Artículo 102. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 18:51.

preexistencia de la cosa, cuando el delito hubiese tenido por objeto la sustracción de la misma.<sup>223</sup>

### **3.6.2 Protección del lugar de los hechos**

La ley del Distrito Federal señala que la protección del lugar de los hechos son los actos llevados a cabo por el Ministerio Público, la policía o los servicios periciales para custodiar y vigilar el lugar en donde se cometió el hecho posiblemente constitutivo de delito o donde se encontró algún indicio de su comisión, con el objeto de evitar su alteración o destrucción, la que deberá llevarse a cabo de la manera siguiente:<sup>224</sup>

- a) Emplear las técnicas adecuadas para el acordonamiento del lugar;
- b) Identificar y recolectar los indicios que se encuentren;
- c) Iniciar el procedimiento de cadena de custodia y en su momento, elaborar el registro correspondiente y,
- d) Implementar las medidas conducentes para la custodia, y vigilancia del lugar.

La clasificación menciona de manera correcta que la colección de indicios forma parte del procedimiento del estudio del lugar de los hechos, que es la investigación de campo (estudio criminalístico) y no queda integrada en ella, la cadena de custodia.

Es importante determinar que la protección del lugar de los hechos, la fijación del lugar (por fotografía y croquis principalmente) y la colección de indicios, forman parte fundamental de la actuación de investigación de campo o criminalística, pero no lo consideramos como elemento que constituya a la cadena de custodia, en razón de que esto no es una cadena, no son eslabones, sino al contrario quién conforma esta cadena son las personas que tienen contacto, primero con los indicios y después con las evidencias, a partir de que se deja el lugar de la investigación y se encuentran ya colectados los indicios.

Lo anterior se ha señalado de manera reiterativa en todo este trabajo de tesis, ya que la principal confusión en los conceptos como indicio, evidencia,

---

<sup>223</sup>Cfr. Artículo 103. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 18:52

<sup>224</sup>Cfr. Capítulo III, sexto. Acuerdo A/OO9/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 18:54.

partes de la investigación y cadena de custodia, es lo que ha complicado el trabajo de estudio técnico-científico de un delito.

### **3.6.3 Preservación de indicios**

La preservación del indicio consiste en una “serie de actos llevados a cabo por la policía de investigación para custodiar y vigilar el lugar donde se cometió el delito (lugar de los hechos) o donde se encontró (lugar del hallazgo) algún indicio de su comisión, con el objeto de evitar cualquier alteración, modificación o destrucción de los indicios que se puedan encontrar.”<sup>225</sup>

La preservación de los indicios del hecho delictuoso, es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.<sup>226</sup>

Cuando el juicio pericial recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, los jueces no permitirán que se verifique el primer análisis, sino sobre la mitad de las substancias, a lo sumo, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirlas todas. Esto se hará constar en el acta respectiva.<sup>227</sup>

El aseguramiento de los bienes y valores podrá realizarse en cualquier momento de la averiguación previa o del proceso y se levantará el inventario correspondiente de todos y cada uno de los bienes; se deberá observar las reglas aplicables en materia de cadena de custodia, para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios.<sup>228</sup>

La preservación de los indicios es el fin que persiguen los procedimientos de control del indicio, y son procedimientos de cadena de custodia.

### **3.6.4 Fijación**

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se establece que, para tener una mayor claridad y comprobación de los hechos, cuando fuere conveniente levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías tanto de ese lugar como de las personas que hubieren sido víctimas del delito, se practicarán estas operaciones y se hará la copia o diseño de los efectos o

---

<sup>225</sup>Cfr. Capítulo I, disposiciones generales. Acuerdo A/OO9/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 18:56.

<sup>226</sup>Cfr. Artículo 97. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 18:58.

<sup>227</sup>Cfr. Artículo 179. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 18:59.

<sup>228</sup>Cfr. Artículo 273 Bis. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 19:02.

instrumentos del mismo, aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan las artes. El plano, retrato, copia o diseño, se unirá al acta.<sup>229</sup>

En el procesamiento del lugar de los hechos, a juicio del Ministerio Público o del juez, o a petición de parte, se levantarán los planos o se tomarán las fotografías que fueren conducentes. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, que firmarán los que en ella hubieren intervenido.<sup>230</sup>

En los casos de flagrancia, o en aquellos que importen peligro de pérdida de la vida o pongan en riesgo la integridad física de las autoridades que tengan conocimiento de los hechos, deberán tomar fotografía, video o cualquier otro medio que permita la certeza del estado en que fueron encontrados los indicios y procederán a fijar y sellar el lugar para practicar el inventario cuando esto sea seguro, debiendo asentar dicha circunstancia en los registros correspondientes.<sup>231</sup>

Es evidente que el procedimiento de fijación le aporta al indicio mayor claridad y nivel probatorio, sin embargo solo tiene efectos en la reconstrucción del hecho y por ende en la valoración de la prueba, pero no garantiza la originalidad del indicio, ni identifica quién ha estado en contacto con él, por eso también es considerado como actuación criminalística.

### **3.6.5 Colección, embalaje y etiquetado de indicios**

Cuando la Policía de Investigación o los Peritos arriben al lugar de los hechos procederán a recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos<sup>232</sup>

Es importante señalar que la colección: levantamiento, embalaje y etiquetado siempre se realizará en razón de la naturaleza del indicio, de ahí la importancia de la capacitación y especialización del servidor público que dirigirá y llevara a cabo estos procedimientos de control.

---

<sup>229</sup>Cfr. Artículo 101. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 19:04.

<sup>230</sup>Cfr. Artículo 141. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 19:05.

<sup>231</sup>Cfr. Artículo 98. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 19:07.

<sup>232</sup>Cfr. Artículo 99. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 19:09.

### **3.6.6 Manipulación de indicios**

La averiguación previa deberá constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para manejar los indicios y la evidencia física del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.<sup>233</sup>

### **3.6.7 Transporte de indicios**

Los servidores públicos que intervengan en el traslado a los servicios periciales para la realización de las pruebas correspondientes, almacenamiento o transferencia, deberán asentar en los formatos de registro la información correspondiente a su intervención, así como su nombre completo y otros datos que se requieran, con su firma autógrafa y la razón de la entrega de unos a otros, ello con el fin de evitar el rompimiento de la cadena de custodia.

Asimismo, deberán adherir al embalaje de los indicios las señalizaciones o rótulos correspondientes con los datos que en ella se indican.

De igual forma en los Formatos de Cadena de Custodia se hará constar quién se encarga del transporte y las condiciones materiales y ambientales en que se dé el traslado de los indicios.<sup>234</sup>

En el transporte de los indicios siempre se deberán tener los cuidados necesarios para preservarlo de acuerdo a su naturaleza, es fundamental que el servidor público no solo cuente con la capacidad para realizar dicha tarea, sino que además cuente con las herramientas necesarias para garantizar la su conservación.

### **3.6.8 La evidencia en el proceso**

El indicio en el proceso es denominado evidencia, y la cadena de custodia le aporta un valor superior como medio probatorio.

Los servidores públicos que tengan bajo su disposición evidencias, tendrán responsabilidad directa de la preservación de estas, de modo que no puedan ser destruidas, suplantadas, alteradas o deterioradas.

---

<sup>233</sup>Cfr. Artículo 97. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 19:11.

<sup>234</sup>Cfr. Capítulo II, quinto. Acuerdo A/OO9/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 19:14.

En caso de que se produzca la ruptura del procedimiento de cadena de custodia por alguno de los supuestos antes mencionados, el Juez o Tribunal que conozca de la causa aplicará las reglas relativas a la valoración de los elementos de prueba ilícitos.

Lo anterior bajo la salvedad de que exista imposibilidad del servidor público por encontrarse en peligro de pérdida de la vida o esté en riesgo su integridad física, en cuyo caso podrán intervenir quienes con posterioridad arriben al lugar de los hechos o del hallazgo, y actuarán en términos de lo previsto por estos lineamientos.<sup>235</sup>

Las diligencias practicadas por el Ministerio Público y por la Policía Judicial, tendrán valor probatorio pleno, siempre que se ajusten a las reglas relativas del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.<sup>236</sup>

### **3.6.9 De las causas de responsabilidad**

El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar y procesar los indicios o datos de prueba.

En caso de que la recolección, levantamiento, embalaje, traslado y entrega de los indicios o datos de prueba no se haya hecho como lo señalan las disposiciones legales y protocolos relativos a la cadena de custodia, el Ministerio Público lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades penales y administrativas a que haya lugar.<sup>237</sup>

Los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación, podrán ser removidos de sus cargos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Procuraduría sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, aun cuando hubiese obtenido

---

<sup>235</sup>Cfr. Capítulo IV, séptimo. Acuerdo A/OO9/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 19: 16.

<sup>236</sup>Cfr. Artículo 286. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 19:19.

<sup>237</sup>Cfr. Capítulo IV, décimo. Acuerdo A/OO9/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 19:21.

una sentencia favorable; en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>238</sup>

Como autoridad, la Contraloría General del Distrito Federal, por conducto de la Contraloría Interna en la Procuraduría, impondrá sanciones administrativas a los servidores públicos de la Institución en los términos previstos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha Ley y las demás normas legales aplicables previenen.<sup>239</sup>

---

<sup>238</sup>Cfr. Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 10 de febrero de 2014, 19:23.

<sup>239</sup>Cfr. Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 17:50.

## **CAPÍTULO IV. LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO JURÍDICO PENAL DE CORTE ACUSATORIO EN MÉXICO**

### **4.1 El proceso jurídico penal de corte acusatorio en México**

Algunos estados de la República Mexicana trabajan para implementar un sistema acusatorio integral o ya lo tienen y continúan trabajando para lograr una mejor aplicación. A razón de la reforma constitucional de octubre del 2013, se otorga la facultad al Congreso de expedir la legislación única en materia procedimental penal, implicando el cambio decisivo al sistema de impartición de justicia a nivel nacional, obligando de esta manera a implementar este nuevo sistema se procuración de justicia a las entidades que han hecho poco por este cambio.

Podemos citar al Estado de México, Chihuahua y Puebla, que han realizado reformas integrales en sus constituciones y leyes secundarias. No obstante, estados como Nuevo León y Oaxaca implementaron reformas en su constitución, pero no en sus normas secundarias o algunas entidades sólo realizaron normas parciales.

El 5 de marzo del 2014 se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, que recoge el sistema procesal penal acusatorio de la ley fundamental y que a partir de su entrada en vigor, ya sea en el ámbito federal o de las entidades federativas, abroga sus leyes procedimentales penales respectivamente, sin embargo, respecto a los procedimientos penales que se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Los compromisos y esfuerzos que implica este cambio en el sistema de justicia penal resultan fundamentales para lograr el fortalecimiento y calidad en la investigación ministerial y policial, así como la eficacia en la impartición de justicia.

### **4.2 Protocolos de investigación**

Para regular la función y procedimientos de investigación se implementan manuales y lineamientos de cadena de custodia y actuación criminalística, para que el servidor público encargado de la investigación, instrumente y ejecute los

actos procesales, con el fin de resguardar y tener un control del indicio y/o evidencia.

En el Estado de México el “Procurador podrá expedir acuerdos, instructivos y manuales de organización, de procedimientos y demás ordenamientos e instrumentos normativos de índole competencial.”<sup>240</sup> Por su parte en el estado de Puebla la ley señala que son atribuciones del Procurador “expedir los acuerdos, circulares, manuales de organización, de procedimientos, reglas de operación, protocolos, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para la eficaz actuación del Ministerio Público y del personal de la dependencia.”<sup>241</sup>

El artículo 17 de Ley de Seguridad del Estado de México señala que son atribuciones del Procurador:

- a) *“Promover la capacitación de los cuerpos policiales estatales en materia de procuración de justicia, cadena de custodia de evidencias, preservación de la escena del delito y atención a víctimas y ofendidos en el ámbito de su competencia;*
- b) *Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, de conformidad con los acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de justicia.”*<sup>242</sup>

Por su parte, el Artículo 19, fracción IX de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla señala que el Procurador tiene la atribución de:

*“Fijar criterios de coordinación entre las Instituciones Policiales y el Ministerio Público para preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los*

---

<sup>240</sup> Artículo 14. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=10&idLey=76275&idRef=3>. 11 de febrero de 2014, 17:53.

<sup>241</sup> Cfr. Artículo 9 fracción V. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 17:57.

<sup>242</sup> Artículo 17. Ley de Seguridad del Estado de México.

<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=10&idLey=83547&idRef=5>. 11 de febrero de 2014, 17:57.

*instrumentos, objetos o productos del delito y los demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables.”<sup>243</sup>*

En este orden de ideas, el Procurador del estado de México emite en abril del 2010 un acuerdo, de lineamientos de actuación ministerial, pericial y policial, así como de cadena de custodia, en el que se autoriza y expide la Guía Básica de Cadena de Custodia y el Manual Básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, como instrumentos de apoyo para el manejo apropiado de los indicios de los delitos, con objetivo de fortalecer las actividades que respaldan la autenticidad de los indicios y evidencia física de los delitos.

La Guía Básica de Cadena de Custodia, forma parte de la normatividad de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, es de observancia obligatoria, por lo que, su infracción será motivo de la responsabilidad que el caso amerite, en los términos de las leyes aplicables.

El Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, en el ámbito de su competencia, operará la Guía Básica de Cadena de Custodia y la difundirá entre todas las autoridades involucradas.<sup>244</sup>

### **4.3 Ministerio Público**

“Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.”<sup>245</sup>

---

<sup>243</sup> Cfr. Artículo 19, fracción IX. Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=20&idLey=69313&idRef=7>. 11 de febrero de 2014, 18:31.

<sup>244</sup> Cfr. Artículo 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8, capítulo 5, sección segunda. Guía Básica De Cadena De Custodia del Acuerdo General Número 01/2010, del Procurador General de Justicia del Estado de México por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden Sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado De México.

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2010/abr273.PDF>. 11 de febrero de 2014, 17:59.

<sup>245</sup> Artículo 212 y 213. Código Nacional de Procedimientos Penales.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014). 21 de marzo de 2014, 00:17.

En la ley de Chihuahua se manifiesta que los agentes del Ministerio Público tendrán la atribución de “dirigir las investigaciones penales que les fueren asignadas.”<sup>246</sup> A su vez en la ley del Estado de México se establece que el Ministerio Público “dirigirá la investigación bajo control jurisdiccional en los actos que así lo requieran.”<sup>247</sup> En puebla se estipula que el Ministerio Público “tendrá la dirección y mando de las instituciones policiales cuando estas deban prestar auxilio en las labores de investigación.”<sup>248</sup> En el Código Nacional de Procedimientos Penales se estipula que “compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación...”<sup>249</sup>

En la ley de Chihuahua se establece que los agentes del Ministerio Público promoverán y dirigirán la investigación, y podrán realizar por sí mismos o encomendar a la policía, las cuales actuarán bajo la conducción y mando, todas las diligencias de investigación que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos. De igual forma lo establece la ley del Estado de México y Puebla.<sup>250</sup>

“El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.”<sup>251</sup>

Le ley penal de Chihuahua establece que la investigación del hecho probablemente delictivo debe ser objetiva, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción, y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, con el fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento. Lo mismo para el estado de México sólo que en lugar de referirse a “elementos de convicción” los llama “elementos probatorios”. Lo mismo en

---

<sup>246</sup>Artículo 12, fracción 1. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=6&idLey=76816&idRef=10>. 11 de febrero de 2014, 18:02.

<sup>247</sup> Artículo 28 y 135. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=10&idLey=67092&idRef=27>. 11 de febrero de 2014, 18:04.

<sup>248</sup> Artículo 186. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=20&idLey=80238&idRef=7>. 11 de febrero de 2014, 18:05.

<sup>249</sup>Artículo 127. Código Nacional de Procedimientos Penales. 21 de marzo de 2014, 01:15.

<sup>250</sup>Cfr. Artículo 228, segundo párrafo. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=6&idLey=51496&idRef=30>. 11 de febrero de 2014, 18:06.

Cfr. Artículo 241. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 18:08.

Cfr. Artículo 294. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 18:12.

<sup>251</sup>Artículo 217. Código Nacional de Procedimientos Penales. 21 de marzo de 2014, 01:23.

Puebla pero los denomina como “los datos con los cuales pueda acreditarse un hecho que la ley señale como delito”.<sup>252</sup>

Dentro del proceso penal el Ministerio Público “se asegurará de resguardar la prueba y de establecer medidas especiales de protección para los intervinientes y testigos en riesgo y sus allegados, de acuerdo con la Ley Estatal de Protección a Testigos.”<sup>253</sup>

El artículo 131 del el Código Nacional de Procedimientos Penales se estipula que es obligación del Ministerio Público, respecto a la cadena de custodia:

- a) “Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;
- b) Iniciar la investigación correspondiente cuándo así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y evidencias que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- c) Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado, e
- d) Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación.”<sup>254</sup>

---

<sup>252</sup> Cfr. Artículo 109, segundo párrafo. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 18:15.

Cfr. Artículo 137. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 18:18.

Cfr. Artículo 175. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 18:19.

<sup>253</sup>Cfr. Artículo 106. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 18:20.

<sup>254</sup>Cfr. Artículo 131. Código Nacional de Procedimientos Penales. Op. cit. 21 de marzo de 2014, 00:55.

#### **4.4. Policía**

La policía ministerial sobre el indicio, objeto de la cadena de custodia procederá:<sup>255</sup>

- a) “Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- b) Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable, y
- c) Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior.”<sup>256</sup>

Igualmente es necesario que los servidores públicos con funciones de policía ministerial, conozcan la normatividad vigente que implementó y desarrolló el Sistema Penal Acusatorio, ya que el policía ministerial tendrá protagonismo derivado de la cadena de custodia, por virtud del cual será responsable de acudir al Juicio Oral a someterse al escrutinio de los sujetos procesales y del Juez, buscando acreditar la capacidad investigadora, los procedimientos utilizados en la recolección de prueba y la legalidad de la misma.

“Téngase en cuenta que sea cual sea el mecanismo por medio del cual la policía ministerial conoce de un hecho presuntamente delictivo, si a ese conocimiento se campaña indicios, debe iniciar el proceso de cadena de custodia y diligenciar para ese efecto el formato sobre registro de cadena de custodia.”<sup>257</sup>

#### **4.5 Otros auxiliares del Ministerio Público**

##### **4.5.1 Los cuerpos de Seguridad Pública.**

Los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública, distintos a la policía ministerial, recabarán la información necesaria de los hechos delictuosos de que

---

<sup>255</sup>Cfr. Artículo 114, fracción IV, IX. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 18:22.

<sup>256</sup>Cfr. Artículo 131. Código Nacional de Procedimientos Penales. Op. cit. 21 de marzo de 2014, 01:11.

<sup>257</sup> Cfr. 4.6, anexo I. Guía Básica De Cadena De Custodia del Acuerdo General Número 01/2010, del Procurador General de Justicia del Estado de México por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden Sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado De México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 18:25.

tengan noticia. Además darán inmediato aviso al Ministerio Público y le informarán de lo actuado, o en su caso a la policía ministerial y les entregarán los indicios que hayan asegurado, de todo lo actuado deberán elaborar un parte informativo.<sup>258</sup>

Los cuerpos de seguridad deberán estar bien preparados en el empleo de técnicas de investigación y actuaran conforme a los protocolos de cadena de custodia en la preservación del indicio.

“En la Ley de Seguridad Pública del estado de Puebla en su artículo 34 se señalan a las obligaciones siguientes de los cuerpos de seguridad:

- a) Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica del indicio;
- b) Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública, y
- c) Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.”<sup>259</sup>

#### **4.5.2 Policía facultada**

Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables.<sup>260</sup>

#### **4.5.3 Peritos**

Durante la investigación, señala la ley de Chihuahua y el Estado de México indistintamente, que el Ministerio Público podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El perito realizará un informe escrito, el cual no lo exime del deber de concurrir a declarar en la Audiencia de debate de juicio oral.<sup>261</sup>

---

<sup>258</sup> Cfr. Artículo 113. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 18:30.

<sup>259</sup> Cfr. Artículo 34, fracción X, XI y XIII. Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 18:31.

<sup>260</sup> Cfr. Artículo 26. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 18:32.

<sup>261</sup> Cfr. Artículo 259. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 18:34.

Cfr. Artículo 267. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 18:40.

Los peritos estarán a cargo de “...procesar el lugar, localizando, fijando, embalando y etiquetando los indicios que se hayan utilizado o producido en la comisión del hecho presuntamente delictivo”, siempre documentaran en los formatos de Cadena de Custodia y “...al final de la diligencia todos los indicios serán reportados al Ministerio Público para que éste a su vez solicite los estudios pertinentes a los diferentes laboratorios.”<sup>262</sup>

Por su parte, durante la investigación, “el imputado podrá solicitar al Juez que dicte las instrucciones necesarias para que sus peritos puedan acceder a examinar los objetos, documentos o lugares a que se refiriere su pericia.”<sup>263</sup>

#### **4.5.4 Víctima u ofendido**

La víctima u ofendido, sobre el indicio, objeto de la cadena de custodia, tiene derecho a:

- a) Tener acceso a los registros y a obtener copia de los mismos, salvo las excepciones previstas por la ley, y
- b) Que el Ministerio Público le reciba todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, o bien, a constituirse en acusador coadyuvante.<sup>264</sup>

#### **4.5.5 Autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la cadena de custodia**

El Fiscal General o Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de unidades administrativas.<sup>265</sup>

Tomando como referencia a los Estados de Chihuahua y Puebla las unidades administrativas que tienen contacto con la cadena de custodia en la investigación delictiva son:

---

<sup>262</sup>Cfr. 2.5, capítulo 2, del anexo 2. Guía Básica De Cadena De Custodia del Acuerdo General Número 01/2010, del Procurador General de Justicia del Estado de México por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden Sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado De México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 18:43.

<sup>263</sup>Artículo 232, segundo párrafo. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 18:44.

<sup>264</sup>Cfr. Artículo 121 fracción II y III. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 18: 46.

<sup>265</sup>Cfr. Artículo 5. Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=6&idLey=88785&idRef=1>. 11 de febrero de 2014, 18:49.

#### **4.5.5.1 “Las Fiscalías Especializadas en Investigación y Persecución del Delito” del Estado de Chihuahua.**

Las Fiscalías Especializadas en Investigación y Persecución del Delito se auxiliarán de los Departamentos, Unidades de Investigación del Delito, unidades jurídicas, unidades técnicas, unidades administrativas, agentes del Ministerio Público, Policías Ministeriales de Investigación del Delito y demás personal que requiera conforme a las necesidades del servicio, con las funciones que prevé la ley, reglamentos, así como los manuales de organización, procedimientos y trámites.<sup>266</sup> Tendrá las siguientes funciones:

- a) “Supervisar que los indicios del delito sean conservados, para lo cual vigilará que los elementos a su cargo asignados a la investigación del delito se apeguen a las reglas y principios establecidos en las disposiciones legales aplicables para la cadena de custodia
- b) Determinar si procede prolongar la conservación de las muestras biológicas e indicios y evidencias después de concluido el tiempo límite que establece la ley de la materia y, en su caso, resolver sobre la destrucción de las mismas previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y
- c) Establecer, vigilar y supervisar el sistema de resguardo de evidencias de los objetos asegurados en las indagatorias llevadas a cabo”.<sup>267</sup>

##### **4.5.5.1.1 “Departamentos de Coordinación de Ministerios Públicos” del Estado de Chihuahua.**

“Cada Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito tendrá Departamentos de Coordinación de Ministerios Públicos por Distrito Judicial, los cuales contarán con Unidades de Investigación del Delito, mismas que estarán a cargo de un Coordinador y contarán con agentes del Ministerio Público y un grupo de agentes de la Policía Ministerial de Investigación del Delito, así como del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.”<sup>268</sup>

---

<sup>266</sup>Cfr. Artículo 19. Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 19:20.

<sup>267</sup>Cfr. Artículo 20, fracción V, XVII, XXIV. Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 19:22.

<sup>268</sup>Artículo 24. Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 19:25.

Los Departamentos de Coordinación de Ministerios Públicos se encargaran de cuidar que los indicios sean conservados, acatando las reglas establecidas en las disposiciones legales aplicables para la cadena de custodia;<sup>269</sup>

#### **4.5.5.2 “Dirección de la División Preventiva” del Estado de Chihuahua.**

Compete a la Dirección de la División Preventiva supervisar, en caso en de que los elementos de la Dirección sean los primeros en conocer del hecho delictuoso, que los indicios sean conservados, en observancia a las disposiciones en la materia.<sup>270</sup>

#### **4.5.5.3 “Departamento de Coordinación Preventiva” del Estado de Chihuahua.**

Compete al Departamento de Coordinación Preventiva cuidar, en el caso en que los elementos asignados sean los primeros en conocer del hecho delictuoso, que los indicios del delito sean conservados, en observancia a las disposiciones en la materia.<sup>271</sup>

#### **4.5.5.4 “Departamentos de Servicios Periciales y Ciencias Forenses” del Estado de Chihuahua.**

Los Departamentos de Servicios Periciales y Ciencias Forenses deberán auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios.

Compete a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses:

- a) “Vigilar que los peritos de la Dirección auxilien al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, y
- b) Generar condiciones que garanticen la conservación y registro de las muestras biológicas, así como solicitar al Ministerio Público determine si deben continuar conservándose o si procede su destrucción o destino final, de conformidad con las disposiciones legales aplicables<sup>272</sup>

---

<sup>269</sup>Cfr. Artículo 25 fracción XII. Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 19:26.

<sup>270</sup> Cfr. Artículo 63 fracción VII. Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 19:27.

<sup>271</sup> Cfr. Artículo 64 fracción VII. Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 19: 29.

<sup>272</sup> Cfr. Artículo 130 fracción II, XIII. Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 19:30.

#### **4.5.5.5 “Dirección General de la Policía Ministerial” del Estado de Puebla.**

La Dirección General de la Policía Ministerial estará adscrita al Procurador, a cargo de un Director General, se le confieren las atribuciones sobre el indicio:

- a) “Ejecutar los criterios establecidos respecto a las técnicas, métodos y estrategias de investigación policial, que permitan recabar e integrar los indicios necesarios para el esclarecimiento de los hechos, y
- b) Vigilar que los elementos de la Policía Ministerial, en el curso de la investigación y esclarecimiento de los hechos, preserven el lugar de éstos, la integridad de los indicios, además fijen, señalen, levanten, embalen y entreguen la evidencia física al Ministerio Público, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.”<sup>273</sup>

#### **4.5.5.6 “Las Direcciones de Asuntos Metropolitanos y Regionales de la Policía Ministerial” del Estado de Puebla.**

Las Direcciones de Asuntos Metropolitanos y Regionales coordinan, operan, analizan y optimizan el desarrollo de las investigaciones, así como el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales para fortalecer y hacer eficiente la procuración de justicia en el Estado. Contarán con la estructura y demás personal que por necesidades del servicio requieran y sean autorizadas por el Procurador para el desarrollo de las atribuciones siguientes:

En Materia de Investigación deberán:

- a) Buscar indicios que permitan establecer la existencia o no, del delito o delitos que se investigan y, en su caso la identidad del o los responsables, para lo cual deberá localizar, preservar y dar aviso al agente del Ministerio Público, acerca de los instrumentos del delito y los indicios o efecto de él, en coordinación con la Dirección General de Servicios Periciales
- b) Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna a los indicios que se encuentren bajo su custodia, observando en todo

---

<sup>273</sup>Cfr. Artículo 16, fracción XVI, XVII. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=20&idLey=75930&idRef=2>. 11 de febrero de 2014, 19:33.

momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos ;

- c) Preservar el lugar de los hechos, los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al agente del Ministerio Público encargado del asunto, para que éste acuerde lo conducente;
- d) Establecer políticas y estrategias de investigación policial que permitan recabar e integrar los elementos de prueba necesarios para fincar las responsabilidades del indiciado, modos de operación y estructura de la delincuencia, y
- e) Operar una base de datos, para el análisis táctico de las investigaciones, así como registro de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodias de objetos.<sup>274</sup>

#### **4.6 La cadena de custodia en la averiguación previa**

Implementar el protocolo de cadena de custodia, tiene el fin garantizar que se preservó el indicio y la evidencia física, además que en el sistema penal acusatorio se encuentra la posibilidad de que el investigador se convierta en investigador-testigo en el juicio oral donde deberá sustentar todos sus procedimientos.<sup>275</sup>

En el presente estudio consideramos de gran importancia realizar una definición en la legislación de la cadena de custodia, ya que fácilmente se confunde con el proceso de investigación.

En la ley del Estado de México así como de Puebla se señala igualmente que con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado.

---

<sup>274</sup> Cfr. Artículo 17, fracción IV, VII, VIII, XV y XVI. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 19:35.

<sup>275</sup> Cfr. 5.3 anexo I. Guía Básica De Cadena De Custodia del Acuerdo General Número 01/2010, del Procurador General de Justicia del Estado de México por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden Sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado De México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 19:42.

Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos..<sup>276</sup>

En el artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales se define a la cadena de la siguiente manera:

*“La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.*

*Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.”<sup>277</sup>*

De igual forma que se ha definido a la cadena de custodia en las leyes secundarias y acuerdos implementados antes señalados, el Código Nacional de Procedimientos Penales mantiene el error al asumir que la cadena de custodia tiene alcances desde la localización del indicio. Sostenemos que la cadena de custodia inicia en el momento en que se registra el levantamiento del indicio, con el sellado del embalaje.

Tampoco se hace una delimitación adecuada al referirse al indicio y/o evidencia, ya que la definición trata como si fueran cosas distintas el indicio y/o evidencia de los objetos e instrumentos o productos del delito.

“La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

---

<sup>276</sup>Cfr. Artículos 287. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 19:46.

Cfr. Artículo 340. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 19:47.

<sup>277</sup>Artículo 217. Código Nacional de Procedimientos Penales. Op cit. 21 de marzo de 2014, 10:20.

Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios del hecho delictivo se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios del hecho delictivo deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento.”<sup>278</sup>

El Ministerio Público en la investigación integrará una carpeta, en la que incluirá un registro de las diligencias que practique durante esta etapa, que puedan ser de utilidad para fundar la imputación, acusación u otro requerimiento. Dejará constancia de las actuaciones que realice, tan pronto tengan lugar, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como el acceso a ella de aquellos que de acuerdo a la ley tuvieren derecho a exigirlo.<sup>279</sup>

Ningún Servidor Público recibirá indicios que no estén embalados, sellados, etiquetados y con registro de Cadena de Custodia. Salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios adecuados para tal fin, garantizar siempre el principio de autenticidad y originalidad del indicio; Cuando existan evidentes muestras de alteración del etiquetado y/o embalaje.<sup>280</sup>

#### **4.6.1 El indicio**

El indicio es el material sensible significativo de un hecho delictuoso, que permite su reconstrucción así como la identificación de su autor.<sup>281</sup>

En caso de que los indicios asegurados pueden servir como medios de prueba, se observarán las reglas para su resguardo y en materia de cadena de custodia.<sup>282</sup>

---

<sup>278</sup> Artículo 228. Código Nacional de Procedimientos Penales. Op cit. 21 de marzo de 2014, 10:37.

<sup>279</sup>Cfr. Artículos 286. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 19:49.

<sup>280</sup>Cfr. 4.2.2, capítulo 4, del anexo 2. Guía Básica De Cadena De Custodia del Acuerdo General Número 01/2010, del Procurador General de Justicia del Estado de México por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden Sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado De México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 19 57.

<sup>281</sup>Cfr. Glosario, anexo 2. Guía Básica De Cadena De Custodia del Acuerdo General Número 01/2010, del Procurador General de Justicia del Estado de México por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden Sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado De México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:03.

<sup>282</sup>Cfr. Artículo 258.1. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:06.

#### **4.6.2 Protección del lugar de los hechos**

Las unidades operativas de investigación de las instituciones tendrán la función de cuidar que los indicios sean conservados. Para este efecto, impedirán el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma las evidencias del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos, observando las reglas establecidas por la ley para la cadena de custodia;<sup>283</sup>

#### **4.6.3 Observación**

La primera actividad en el lugar de los hechos tiene que ver con la observación, reconocimiento y plena identificación del escenario en búsqueda de indicios. El servidor público que esté actuando deberá elaborar un plan en el que establezca el método más adecuado para inspeccionar el terreno:

- a) Búsqueda de punto a punto;
- b) Búsqueda por sector o cuadrante;
- c) Búsqueda en círculos concéntricos o espiral;
- d) Búsqueda por franjas o líneas, y
- e) Búsqueda por cuadrícula o rejilla.<sup>284</sup>

#### **4.6.4 Fijación**

La Policía Ministerial en auxilio del Ministerio Público, en ejercicio de sus atribuciones documentará "...el resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de partes informativos, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos, conforme a las disposiciones y ordenamientos aplicables."<sup>285</sup>

En la inspección se describirá el estado de las personas, los lugares, las cosas, los indicios y otros efectos materiales existentes, que resulten de utilidad

---

<sup>283</sup> Artículo 46 fracción XV. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua. <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=6&idLey=96285&idRef=2>. 11 de febrero de 2014, 20:10.

<sup>284</sup> Cfr. 6.5.3 anexo I. Guía Básica De Cadena De Custodia del Acuerdo General Número 01/2010, del Procurador General de Justicia del Estado de México por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden Sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado De México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:18.

<sup>285</sup> Cfr. Artículo 21 fracción II. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:20.

para averiguar el hecho o individualizar a los intervinientes. Cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.<sup>286</sup>

Durante el proceso, en el interrogatorio al acusado, testigo o perito, se les podrá leer parte de sus declaraciones anteriores o documentos por ellos elaborados, cuando fuere necesario para ayudar a la memoria o para demostrar o superar contradicciones, o con el fin de solicitar las aclaraciones pertinentes.<sup>287</sup>

#### **4.6.5 Preservación de indicios**

El Juez, el Ministerio Público y la policía, deberán disponer que sean conservados los indicios relacionados con el delito, los sujetos a decomiso y aquellos que puedan servir como medios de prueba; para ello, cuando sea necesario, ordenarán su aseguramiento.<sup>288</sup>

El agente del Ministerio Público tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de los indicios conocidos y las que soliciten las partes,<sup>289</sup> y así conservarlos y evitar que se alteren de cualquier forma.

Por otro lado, podrá reclamarse ante el Juez por la inobservancia de las disposiciones antes señaladas, a fin de que se adopten las medidas necesarias para la debida preservación e integridad de los elementos recogidos.

Los intervinientes tendrán acceso a los indicios recogidos durante la investigación, con el fin de reconocerlos o realizar alguna pericial, siempre que fueren autorizados por el Ministerio Público o, en su caso, por el Juez. El Ministerio Público llevará un registro especial en el que conste la identificación de las personas que sean autorizadas para reconocerlos o manipularlos, dejándose copia, en su caso, de la correspondiente autorización.<sup>290</sup>

---

<sup>286</sup>Cfr. Artículo 252. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:22.

<sup>287</sup>Cfr. Artículo 365. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:21.

Cfr. Artículo 375. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:23.

Cfr. Artículo 425. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:25.

<sup>288</sup>Cfr. Artículo 249, segundo párrafo. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:28.

Cfr. Artículo 309. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:31.

<sup>289</sup>Cfr. Artículo 206. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:33.

Cfr. Artículo 127. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:35.

Cfr. Artículo 160. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:37.

<sup>290</sup>Cfr. Artículo 272. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:38.

Cfr. Artículo 248. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:40.

Cfr. Artículo 301. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:46.

#### **4.6.6 Colección de indicios**

El Juez, el Ministerio Público y la policía, deberán disponer que sean recogidos los objetos relacionados con el delito, los sujetos a decomiso y aquellos que puedan servir como medios de prueba; para ello, cuando sea necesario, ordenarán su aseguramiento.<sup>291</sup>

Al practicarse el cateo, se recogerán y preservarán los indicios, los libros, papeles y otras cosas que se encuentren en el lugar y se relacionen directamente con el hecho delictuoso, formándose inventario de los mismos.<sup>292</sup>

#### **4.6.7 Embalaje del indicio**

Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas, artísticas o científicas que les plantee el Ministerio Público y recolectarán la evidencia procediendo a su debido embalaje y preservación, para poner a disposición del Ministerio Público el indicio que resulte de sus intervenciones.<sup>293</sup>

#### **4.6.8 Transporte del indicio**

El criterio a seguir para transporte y remisión al laboratorio será: que en su transporte el indicio no sufra ningún tipo de alteración; para ello debe ser debidamente etiquetado y conservado de acuerdo a las características propias de cada indicio.<sup>294</sup>

#### **4.6.9 El indicio en el proceso**

La información generada por la policía, durante las etapas previas a la vinculación a proceso, podrá ser utilizada por el Ministerio Público para acreditar el hecho delictuoso y la probable participación, así como para fundar la solicitud de imponer al imputado una medida cautelar.<sup>295</sup>

Por su parte en la ley penal tanto del Estado de Chihuahua como de Puebla se establece que "...el Ministerio Público deberá individualizar en el escrito de acusación, al perito o peritos cuya comparecencia solicita, indicando sus títulos o

---

<sup>291</sup> Cfr. Artículo 249, segundo párrafo. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:48.

<sup>292</sup> Cfr. Artículo 91. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:50.

<sup>293</sup> Cfr. Artículo 22. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:53.

<sup>294</sup> Cfr. 4.1.3.1, capítulo 4, del anexo 2. Guía Básica De Cadena De Custodia del Acuerdo General Número 01/2010, del Procurador General de Justicia del Estado de México por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden Sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado De México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 20:59.

<sup>295</sup> Cfr. Artículo 144. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. cit. 11 de febrero de 2014, 21:00.

calidades, y anexando los documentos que lo acrediten, así como un informe del perito y al ofrecerse indicios sometidos a custodia, deberán anexarse los documentos respectivos que acrediten, en su caso, la cadena de custodia.”<sup>296</sup>

Es trascendente en el proceso penal lo que en el artículo 4 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, se establece: que el proceso penal se regirá por los principios característicos y esenciales del sistema acusatorio, uno de ellos es el principio de contradicción, el cual establece que ...”Las partes podrán debatir los hechos y argumentos jurídicos, normativos y jurisprudenciales de la contraparte y controvertir cualquier medio de prueba, para lo cual podrán hacer comparecer, interrogar o, en su caso, conainterrogar, a los testigos y peritos pertinentes.”<sup>297</sup>

En este contexto, el imputado en el procedimiento podrá examinar los registros y los documentos de la investigación, cuando se encuentre detenido, se pretenda recibirle declaración o entrevistarlo.<sup>298</sup>

Los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. Los objetos que constituyeren evidencia deberán ser exhibidos y podrán ser examinados por las partes. Las grabaciones, los elementos de prueba audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico, apto para producir fe, se reproducirán en la audiencia por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes.<sup>299</sup>

Cada parte podrá formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estime relevantes, con relación a los datos o elementos ofrecidos por las demás, para los fines de exclusión de los mismos.<sup>300</sup>

---

<sup>296</sup>Cfr. Artículo 297. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Op. cit. 12 de febrero de 2014, 09:02.

Cfr. Artículo 361. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Op. cit. 12 de febrero de 2014, 09:05.

<sup>297</sup>Cfr. Artículo 4. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. cit. 12 de febrero de 2014, 09:09.

<sup>298</sup>Cfr. Artículo 297 Bis. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Op. cit. 12 de febrero de 2014, 09:11.

<sup>299</sup>Cfr. Artículo 366. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Op. cit. 12 de febrero de 2014, 09:13.

Cfr. Artículo 376. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. cit. 12 de febrero de 2014, 09:15.

Cfr. Artículo 426. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Op. cit. 12 de febrero de 2014, 09:21.

<sup>300</sup>Cfr. Artículo 374. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Op. cit. 12 de febrero de 2014, 09:22.

Los elementos de prueba no tendrán valor si han sido obtenidos por un medio ilícito, o si no fueron incorporados al proceso conforme a las disposiciones de Ley.<sup>301</sup>

Cuando tenga que practicarse una diligencia por el Ministerio Público fuera del Estado, se encargará su cumplimiento a la procuraduría general de justicia de la entidad respectiva, conforme al convenio de colaboración correspondiente.

La práctica del aseguramiento y entrega por parte de otras entidades federativas y del Distrito Federal, de indicios, se ajustarán a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>302</sup>

El artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*“Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.”*

#### **4.6.10 De las causas de responsabilidad que implica la cadena de custodia**

En Chihuahua el procedimiento para la aplicación de sanciones a los servidores de la Fiscalía General del Estado se tramitará ante la Fiscalía Especializada de Control, Análisis y Evaluación, respetando la garantía de audiencia, en los siguientes casos:

- a) Por no conservar y custodiar los materiales, herramientas y equipo, y la documentación e información que tenga bajo su cuidado, y

---

<sup>301</sup>Cfr. Artículo 331. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Op. cit. 12 de febrero de 2014, 09:31.

Cfr. Artículo 21. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. cit. 12 de febrero de 2014, 09:34.

Cfr. Artículo 21. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Op. cit. 12 de febrero de 2014, 09 35.

<sup>302</sup>Cfr. Artículo 77. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. cit. 12 de febrero de 2014, 09:39.

- b) Por causar daños en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos de trabajo, documentos, equipo y demás bienes que tenga bajo su custodia, ya sea por intención, omisión, descuido, impericia o negligencia;<sup>303</sup>

Se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión en el ejercicio del cargo y del goce de la remuneración correspondiente hasta por diez días, y
- c) El cese o destitución definitiva del cargo.<sup>304</sup>

---

<sup>303</sup> Cfr. Artículo 25 fracción II y IV. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Op. cit. 12 de febrero de 2014, 09:41.

<sup>304</sup> Artículo 26. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Op. cit. 12 de febrero de 2014, 09:49

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La cadena de custodia es un sistema consistente en documentar las incidencias de los procedimientos de control que tienen por objeto evitar la alteración, contaminación, manipulación, destrucción o suplantación del indicio tomado del lugar de los hechos y de la evidencia del proceso jurídico penal; su objetivo es que garantiza mantener las características originales del indicio o de la evidencia y asegura que son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos. Su finalidad es obtener una calidad científica en la investigación de una conducta punible.

**SEGUNDA.** Los procedimientos de control de la cadena de custodia son: trasportación, almacenamiento, preservación y disponibilidad final de los indicios y de la evidencia.

**TERCERA.** Una característica fundamental de la cadena de custodia es que puedan quedar reflejadas las incidencias del indicio en un documento, ya que entre sus objetivos está el permitir conocer dónde se encuentra el indicio o la evidencia y quién es el responsable de su integridad.

**CUARTA.** Cualquier persona por cuyas manos pase el indicio o la evidencia es responsable de guardar la cadena de custodia, ya sea servidor público o particular.

**QUINTA.** Si no se puede demostrar la autenticidad de la evidencia, ésta pierde todo su valor probatorio y ya no será de utilidad ni para la defensa ni para la acusación.

**SEXTA.** El indicio y la evidencia son conceptos diferentes y no son sinónimos, porque indicio es el material sensible y significativo que tiene el policía, el perito y el agente del Ministerio Público en el lugar de los hechos y/o del hallazgo y que al ser analizado bajo los estándares de clase, individualidad y comparación por los estudios de laboratorio se vinculan directamente con el hecho delictivo que se ésta investigando por lo cual deja de ser indicio para convertirse en evidencia.

**SÉPTIMA.** Criminalística es la ciencia que tiene por objeto la obtención de indicios y de las pruebas que acrediten actos delictuosos, y la posibilidad de señalar la presunta responsabilidad, así como la condición de las personas que estén involucradas; concluyendo, lógica y razonadamente, todo un proceso indagatorio.

**OCTAVA** Una investigación que llegue a lograr un buen éxito depende, en gran parte, de la habilidad para reconocer y descubrir indicios en el lugar de los hechos, y sobre todo de la capacidad y de la experiencia del encargado de las actuaciones de investigación.

**NOVENA.** Los procedimientos de protección del lugar de los hechos, así como la observación del lugar de los hechos, la fijación y colección del indicio se consideran actuaciones de índole investigativo o criminalístico y no forman parte de la cadena de custodia.

**DÉCIMA.** Los medios y modos para llevar acabo la colección. La manipulación, el embalaje y el transporte del indicio varían mucho y no es posible fijar una norma para todos, se realizará según su naturaleza.

**DÉCIMO PRIMERA.** La función principal del laboratorio de servicios periciales consiste en examinar indicios mediante la aplicación de la ciencia, para poder reconstruir el hecho delictivo e identificar a su autor o autores.

**DÉCIMO SEGUNDA.** Es inminente la implementación de un código único de procedimientos penales para todo el país y por ende, algunas entidades mantienen sin cambios sus códigos a espera de la reforma general, en razón de evitar pluralidad de normas en el proceso penal.

**DÉCIMO TERCERA.** Como respuesta a las transformaciones efectuadas al sistema de persecución penal de corte acusatorio en México, se implementan nuevas normas para fortalecer la investigación penal y tanto en el ámbito federal como el local, empiezan a elaborar y dar seguimiento a proyectos sobre las disposiciones administrativas que regulan la cadena de custodia, como son: los Acuerdos número A/002/10, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 2010, de a la Procuraduría General de la República; el Acuerdo número A/078/12, publicado el 23 de abril de 2012 de a la Procuraduría General de la

República; Acuerdo General N° 01/2010, publicado el 27 de abril del 2010 del Procurador General de Justicia del Estado de México y; el Acuerdo A/OO9/2013 de septiembre del 2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los cuales presentan deficiencias en lo referente a la Cadena de custodia.

**DÉCIMO CUARTA.** Implementar manuales y lineamientos (protocolos), tiene como razón de ser: el regular y formalizar las funciones y procedimientos sobre el control del indicio, con la que el servidor público encargado, en el ámbito de sus funciones, aportara una recta y eficiente investigación en la procuración de justicia.

**DÉCIMO QUINTA.** Existen diferentes criterios en la ley sobre las facultades que tiene la policía de investigación en relación a la actuación en el lugar de los hechos. En algunas entidades solo los peritos o en su caso la policía facultada podrán llevar a cabo los procedimientos que constituyen la investigación del lugar y no así de la cadena de custodia, a excepción de que las circunstancias imposibiliten la intervención de un funcionario facultado o que exista el riesgo de que se pierda o altere el indicio. Sin embargo la mayoría de las entidades federativas incluyendo al Distrito Federal y la Federación faculta a la policía para realizar los procedimientos de recolección y transporte del indicio.

**DÉCIMO SEXTA.** De las 5 entidades federativas que se tomaron como referencia además del Distrito Federal y la Federación, sólo el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala la diferencia conceptual entre indicio y evidencia. Es importante una correcta definición en la norma por la repercusión metodológica que hay que observar en la investigación del delito y en la cadena de custodia.

**DÉCIMO SEPTIMA.** El proceso penal acusatorio al garantizar la justicia pronta y eficaz, además de modernizar este sistema técnico-operativo de investigación, permitirá ver la figura de cadena de custodia como un procedimiento de control que se aplica a los indicios y evidencias, importante en la resolución del caso.

## PROPUESTA

El primer elemento fundamental para una exitosa investigación es la norma, contar con un solo Código de Procedimientos Penales que incluye el señalamiento de cadena de custodia, importante para esta investigación, en todo el país, simplificará los procedimientos y permitirá la unificación entre la Federación y las entidades federativas, necesario para la implementación del sistema penal.

Asimismo, la ley penal debe establecer conceptos claros y detallados, para evitar tener excesos en la regulación, como lo sería al delimitar los conceptos y en realizar las observaciones necesarias al hacer una distinción.

Por ello, el señalar la diferencia que se tiene en nuestro país en la conceptualización de la cadena de custodia, es fundamental en el establecimiento de lineamientos para que las instituciones sean más eficaces, las leyes más adecuadas para lograr paulatinamente la confianza entre los ciudadanos y las instituciones jurídicas al establecer procedimientos técnico-operativos para el Ministerio Público en la etapa de investigación.

Como ejemplo de ello se tiene al *Protocolo de Estambul* (2004), en el ámbito internacional, que dentro del *Manual para la investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, señala a la cadena de custodia como aquella documentación que se realiza para asentar la recuperación y preservación de las pruebas físicas que se utilizan en el procedimiento penal.

Así también en los Estados Unidos de Norteamérica legisla y define a la Cadena de custodia (chain of custody) en manuales y protocolos publicados en el Buró Federal de Investigación (Federal Bureau of Investigation, FBI) como procedimientos y documentos que dan cuenta de la integridad de un elemento de prueba mediante el aseguramiento de su punto de recolección hasta su disposición final. Por lo que la Cadena de custodia de cada indicio y evidencia es para evitar ser destruido, suplantado, alterado o deteriorado.

Sin embargo, en Colombia, Chile y Perú mencionan que la cadena de custodia se iniciara en el lugar donde se descubran, recauden o encuentren los

elementos materiales probatorios y evidencia física y finaliza por orden de autoridad competente.

Este solo hecho de señalar que la cadena de custodia se inicia desde que se descubren los indicios ha creado una serie de conclusiones en nuestro país, ya que consideran a la cadena de custodia a partir de la noticia criminal de la probable existencia de un delito es decir, comprende toda la fase de investigación y el apartado de la cadena de custodia como todo el mismo concepto.

Siendo ello diferente y confuso al concepto de investigación de un hecho probablemente delictuoso que hace la Criminalística desde su método. Por lo que la cadena de custodia solo comprende el seguimiento y la documentación del control físico de las pruebas, para evitar su destrucción, suplantación, alteración y deterioro.

En este contexto, es importante que la ley haga una delimitación clara y lógica de los procedimientos sobre todo el que comprende la cadena de custodia porque si hay confusión con la investigación criminalística se dificultara el poder responsabilizar a alguno de los autores que la lleven a cabo y alteren indicios o evidencias.

La cadena de custodia debe ser definida como: un sistema consistente en documentar las incidencias de los procedimientos de control, desde que son recolectados los indicios, que tienen por objeto, evitar la alteración, contaminación, manipulación, destrucción o suplantación del indicio tomado del lugar de los hechos y de la evidencia durante el proceso jurídico penal.

Su objetivo es garantizar el mantenimiento de las características originales del indicio y después evidencia; su finalidad es obtener una calidad científica en la investigación de una conducta, los indicios y de las evidencias punibles.

Los procedimientos de control que documenta la cadena de custodia son la transportación, almacenamiento, preservación y disponibilidad final de la evidencia.

El documento nos permite conocer quién es el responsable en cada momento de la transportación, almacenamiento, preservación y disponibilidad de la evidencia.

Por eso es importante también, que quede claro en la investigación delictiva cada uno de sus procedimientos, para que cuando lleguen los indicios a ser recolectados se tenga la seguridad de que fueron estudiados con rigurosidad científica.

Asimismo se debe señalar de manera puntual la diferencia de indicio y evidencia, ya que no son sinónimos, porque el indicio es el primer contacto que tiene el Policía, el Perito y el Agente del Ministerio Público en el lugar de los hechos y/o hallazgo, pero al ser analizados bajo los estándares de clase, individualidad y comparación por los estudios de laboratorio se vinculan directamente al hecho delictivo y automáticamente dejan de ser indicios para convertirse en evidencia.

De igual forma en la legislación no se define al indicio y los preceptos legales tienden a ser repetitivos en sus textos.

El indicio debe ser definido como todo material sensible o elemento físico, que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho probablemente delictivo; cuyo estudio puede confirmar su valor, como elemento de prueba y así permitir reconstruir, identificar a su(s) autor(es) y establecer su comisión.

Por otro lado la ley debe señalar clara y detalladamente las responsabilidades y atribuciones de las autoridades que intervienen en la investigación del hecho probablemente delictivo.

Para el éxito en la investigación es importante la capacitación que se le dé al servidor público, sea de calidad y la misma guardando el grado de competencia para el policía, policía facultada, perito, Ministerio Público, que intervienen en una investigación.

Es importante también establecer y unificar procedimientos y responsabilidad del personal que conforma la procuración e impartición de justicia

en base de garantizar la autenticidad y conservación de los elementos materiales y evidencias

En el sistema penal de corte acusatorio es fundamental la capacitación del servidor público que entre en contacto en la Cadena de custodia, no basta solamente con regular y formalizar las funciones y procedimientos sobre el control del indicio mediante manuales y lineamientos de actuación, además el servidor público que dirija la investigación debe estar instruido e idealmente perfeccionarse en una disciplina determinada del laboratorios de servicios periciales.

El éxito de una investigación depende de la capacidad y de la experiencia del servidor público que dirija la investigación para preservar y conservar las evidencias.

Código Nacional de Procedimientos Penales, Texto vigente	Código Nacional de Procedimientos Penales, Texto propuesto
<p>Artículo 227. La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.</p> <p>Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los</p>	<p>Artículo 227. La cadena de custodia es el <b>sistema consistente en documentar las incidencias de los procedimientos de control</b> que tienen por objeto evitar la alteración, contaminación, manipulación, destrucción o suplantación del <b>indicio tomado del lugar de los hechos y de la evidencia del proceso jurídico penal</b>; su objeto es garantizar que se mantengan las características originales del <b>indicio o de la evidencia y asegurar que son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos</b>. Su finalidad es obtener una calidad científica en la investigación de una conducta punible.</p>

<p>cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos</p>	<p>Los procedimientos de control que documenta la cadena de custodia son: trasportación, almacenamiento, preservación y disponibilidad final de los indicios y de la evidencia.</p> <p>Además se materializa como documento escrito en donde quedan reflejadas todas las incidencias del indicio y/o la evidencia, <b>permitiendo conocer en todo momento del proceso dónde se encuentra y quién es el responsable de su integridad.</b></p>
--	--

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Ángulo González, Rubén D., *Cadena de custodia en Criminalística*, 2ª ed., Doctrina y Ley LTDA, Colombia, 2007.
- 2.- Benavente Chorres, Hesbert, *Comentario y estudio del Acuerdo General Número 01/2010, del Procurador General del Estado de México (con cadena de custodia)*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2011.
- 3.- Fierro-Méndez, Heliodoro, *Introducción a la Criminalística*, Leyer, Colombia.
- 4.- Franco de Ambriz, Martha, *Apuntes de Historia de la Criminalística*, Porrúa, México, 1999.
- 5.- Gamboa de Trejo, Ana, *Criminalística: utilidad e importancia (proposición metodológica)*, Universidad Veracruzana, México, 2000.
- 6.- Gaspar, *Nociones de Criminalística e investigación criminal*, 2a ed., Universidad, Argentina, 2000.
- 7.- González de la Vega, René, et al., *La investigación criminal*, Porrúa, México, 1999.
- 8.- González Obregon, Diana Cristal, *Manual práctico del Juicio Oral*, 2a ed., UBIJUS, México, 2012.
- 9.- Guzmán, Carlos A., *Manual de Criminalística*, Rocca, Argentina, 1997.
- 10.- Horgan, John J., *Investigación penal*, 1a ed. en español, 2a ed. en inglés, traducido por Alfonso Vasseur Walls y Francisco J. Campos Cornejo, Continental, 1982.
- 11.- Instituto Nacional de Ciencias Penales, *Antología de la investigación Criminalística*, México, 2001.
- 12.- Koetzsche, Helmut, *Técnicas modernas de investigación policial*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991.
- 13.- Kvitko, Luis Alberto, *Escena del crimen: estudio médico legal y criminalístico*, Rocca, Argentina, 2006.
- 14.- López Calvo, Pedro, *Investigación criminal y Criminalística en el sistema penal acusatorio*, 3ª ed., Temis, Bogotá, 2008.
- 15.- Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística*, Limusa, t. I, México, 2003.
- 16.- Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística*, 10a ed., Limusa, t. II, México, 2002.

- 17.- Montiel Sosa, Juventino, *Manual de Criminalística*, Limusa, t. III, México, 1991.
- 18.- Moreno González, Rafael, *Compendio de Criminalística*, 2a ed., Porrúa, México, 1999.
- 19.- Moreno González, Rafael, *Manual de introducción a la Criminalística*, 6ª ed., Porrúa, México, 1990.
- 20.- Popper, Karl, *La Lógica de la Investigación Científica*, 1973.
- 21.- Reyes Calderón, José Adolfo, *Tratado de Criminalística*, 2a ed., Cárdenas, México, 2000.
- 22.- Silveyra, *Investigación científica del delito. La escena del crimen*, Rocca, Argentina, 2006.
- 23.- Vanderbosch, Charles G, *Investigación de delitos*, Limusa, México, 1991.
- 24.- Verdú P., Fernando, *Del indicio a la evidencia, técnicas de Criminalística*, Comares, Granada, 2006.

### **Normas**

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2014.  
[https://www.scjn.gob.mx/normativa/Constitucion/CPEUM\\_10022014.pdf](https://www.scjn.gob.mx/normativa/Constitucion/CPEUM_10022014.pdf).
- 2.- Código Nacional de Procedimientos penales, México, 2014.  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014).
- 3.- Código Federal de Procedimientos Penales, México, 2014.  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/ArticulosFast.aspx?IdLey=644&IdRef=68>.
- 4.- Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. México, 2014.  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=6&idLey=51496&idRef=30>.
- 5.- Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León. México, 2014.  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=18&idLey=7415&idRef=58>.
- 6.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. México, 2014.  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/ArticulosFast.aspx?IdLey=645&IdRef=55>.
- 7.- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. México, 2014.  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=10&idLey=67092&idRef=27>.

- 8.- Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. México, 2014.  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=19&idLey=6909&idRef=37>.
- 9.- Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla. México, 2014.  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=20&idLey=80238&idRef=7>.
- 10.- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua. México, 2014.  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=6&idLey=96285&idRef=2>.
- 11.- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. México, 2014.  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=19&idLey=83478&idRef=2>.
- 12.- Ley de Seguridad del Estado de México. México, 2014.  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=10&idLey=83547&idRef=5>.
- 13.- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. México, 2014.  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/ArticulosFast.aspx?IdLey=125&IdRef=1>.
- 14.- Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. México, 2014.  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=20&idLey=69313&idRef=7>.
- 15.- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. México, 2014.  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=6&idLey=76816&idRef=10>.
- 16.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 2014.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LOPGJDF.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGJDF.pdf).
- 17.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. México, 2014.

<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=10&idLey=76275&idRef=3>.

18.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. México, 2014.

<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=19&idLey=83481&idRef=1>.

19.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla. México, 2014.

<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=20&idLey=91343&idRef=5>.

20.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. México, 2014.

<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=18&idLey=91902&idRef=2>.

21.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. México, 2014.

<http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/ArticulosFast.aspx?IdLey=68589&IdRef=5>.

22.- Reglamento de la Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 2014.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LOPGJDF.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGJDF.pdf).

23.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. México, 2014.

<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=10&idLey=76275&idRef=3>.

24.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. México, 2014.

<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=19&idLey=92521&idRef=1>.

25.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla. México, 2014.

<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=20&idLey=75930&idRef=2>.

26.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. México, 2014.

<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=18&idLey=94125&idRef=1>

27.- Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. México, 2014.

<http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/ArticulosFast.aspx?idEdo=6&idLey=88785&idRef=1>.

28.- Acuerdo A/002/10, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 2010 de a la Procuraduría General de la República. México, 2014.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010).

29.- Acuerdo A/078/12, publicado el 23 de abril de 2012 de a la Procuraduría General de la República. México, 2014.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5244766&fecha=23/04/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244766&fecha=23/04/2012).

30.- Acuerdo A/OO9/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. México, 2014.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=85401&ambito=ESTATAL>.

31.- Acuerdo General 01/2010, del Procurador General de Justicia del Estado de México. México, 2014.

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2010/abr273.PDF>.

### **Sitios web**

1.- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Normativa Nacional e internacional*.

<https://www.scjn.gob.mx/normativa/Paginas/Legislacion.aspx>

2.- Secretaría de Gobernación, *Unidad General de Asuntos Jurídicos*.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>

3.- Gobierno del Estado de México, *LEGISTEL- Secretaría General de Gobiern*.

<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/manuales>

4.- Camara de Diputados – información parlamentaria

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf>

## Otros

Ponencia

García Torres Paul Octavio. "Estudio del Lugar de los hechos" UNITEC, Ciudad de México, Junio 2012

**ANEXO DEL ACUERDO A/002/10 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**Mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.**

**DOF: 03/02/2010**

ACUERDO número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/002/10.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA LA DEBIDA PRESERVACION Y PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO, ASI COMO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 123 BIS, 123 TER, 123 QUATER y 123 QUINTUS del Código Federal de Procedimientos Penales; 40, 77 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2 fracción IV, 8 fracciones IX, XI, XIV, XVII, XXI inciso d), XXIV, 19 fracción XIII, 43 fracción II, 45, 46, 47 de la Ley de Policía Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 22, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 5, 10 y 11, fracción X de su Reglamento, y

**CONSIDERANDO**

Que el Código Federal de Procedimientos Penales, establece en su artículo 123 BIS, que por Acuerdo General que emita el Procurador General de la República, se emitirán los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los que se detallarán los datos e información necesaria

para asegurar la integridad de los mismos.

Que tomando en cuenta que el Código Federal de Procedimientos Penales es un ordenamiento general, abstracto y obligatorio para el Ministerio Público de la Federación, los Servicios Periciales Federales y para los integrantes de las Instituciones Policiales, el invocado Acuerdo General no sólo obliga al personal sustantivo adscrito a la Procuraduría General de la República, sino también a los agentes de las Instituciones Policiales, incluso estatales y municipales que por su cercanía al lugar de los hechos entran en primera instancia en contacto con los elementos materiales objeto de la cadena de custodia relacionada con delitos del orden federal.

Que el artículo 123 del invocado código procesal, prevé el deber del Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa, de dictar todas las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, una vez que tengan la noticia del delito.

Que el artículo 123 BIS del citado ordenamiento adjetivo, establece expresamente que la preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ha dispuesto que el Procurador General de la República, habrá de emitir los acuerdos que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación.

Que la Procuraduría General de la República como Institución integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra comprometida a implementar las medidas conducentes para que la conducta de los servidores públicos que la integran, de manera especial la de los agentes del Ministerio Público de la Federación, Policías Federales Ministeriales, Oficiales Ministeriales y Peritos, efectivamente se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando lo anterior, y para el mejor cumplimiento del deber de preservar la cadena de custodia, que tanto el ordenamiento adjetivo federal,

como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública impone a los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública y a todo aquel servidor público que entre en contacto con los indicios, objetos, instrumentos o productos del delito, así como para salvaguardar un estricto apego al principio de legalidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

### Capítulo I

#### Disposiciones Preliminares

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que:

1.- Deberán seguir la policía y otros servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones para la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

2.- Deberán observar los agentes del Ministerio Público de la Federación, Oficiales Ministeriales, Unidades de Policía Facultadas, Peritos y demás servidores públicos que entren en contacto con ellos para el debido procesamiento de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

AMPF.- Agente del Ministerio Público de la Federación.

CADENA DE CUSTODIA.- El procedimiento de control que se aplica al indicio material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde la localización por parte de una autoridad, policía o Agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.

CFPP.- Código Federal de Procedimientos Penales.

INDICIO O EVIDENCIA.- Son las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga.

GUIA.- Guía para la Aplicación del Código Federal de Procedimientos

Penales en materia de CADENA DE CUSTODIA (Anexo Uno).

OFICIALES.- Oficiales Ministeriales a los que se refiere el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

PERITO: Especialista o experto en una ciencia, arte u oficio.

POLICIA.- Integrante de todas las instituciones policiales a que se refiere la fracción X del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que de conformidad con el artículo 3, fracción VI del CFPP, tienen el deber de preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL LUGAR DEL HALLAZGO.- Serie de actos llevados a cabo por la POLICIA para custodiar y vigilar el lugar donde se cometió el delito (lugar de los hechos) o donde se encontró (lugar del hallazgo) algún indicio o evidencia de su comisión, con el objeto de evitar cualquier intromisión indebida o inadecuada que pueda alterar o dañar los indicios o evidencias que se puedan encontrar.

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.- Procedimiento tendiente a preservar los INDICIOS O EVIDENCIAS. Está constituido por las siguientes etapas: identificación, fijación, levantamiento, embalaje, traslado, entrega de los INDICIOS O EVIDENCIAS al AMPF, almacenamiento y en su caso, transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 182 del CFPP.

RCC.- Registro de CADENA DE CUSTODIA, es el formato o formatos en el que se asentarán nombres y firmas de los servidores públicos y demás personas que de manera sucesiva intervengan en la CADENA DE CUSTODIA, desde su inicio hasta su final, así como la descripción de los bienes, características de los mismos, lugar de los hechos y/o del hallazgo y demás relativos y relevantes para la averiguación previa (Anexo Dos).

SAE.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS.- Agentes de la Policía capacitados y facultados por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS.

## Capítulo II

### Del Registro

TERCERO. Las actuaciones que se realicen para la PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO y EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS, hasta que finalice la CADENA DE CUSTODIA por orden del AMPF o del Juez, según el caso, se asentarán en el RCC.

CUARTO. A fin de evitar el rompimiento de la CADENA DE CUSTODIA, los servidores públicos que intervengan en las distintas fases del procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS desde su búsqueda, traslado a los servicios periciales para la realización de las pruebas correspondientes, así como para su almacenamiento, o transferencia al SAE, según el caso, o que por cualquier circunstancia entren en contacto con los INDICIOS O EVIDENCIAS, deberán asentar en el RCC la información correspondiente a su intervención, así como su nombre completo y otros datos que se requieran, su firma autógrafa, así como la razón de la entrega de unos a otros. Lo anterior, en términos de la fracción IV del artículo 123 Ter, del CFPP y en la forma y términos señalados en la GUIA anexa para el registro de la CADENA DE CUSTODIA.

Asimismo, en la forma y términos indicados en la GUIA deberán adherir al embalaje de los INDICIOS O EVIDENCIAS las señalizaciones o rótulos correspondientes con los datos que en ella se indican.

En el RCC se hará constar quién se encarga del transporte y las condiciones materiales y ambientales en que se dé el traslado de los INDICIOS O EVIDENCIAS.

Todas las diligencias que se realicen respecto de los cadáveres en las que intervengan distintos servidores públicos o cualquier persona, incluidos los familiares del fallecido, también se harán constar en el RCC.

QUINTO. El RCC deberá contar con el número de averiguación previa, unidad administrativa responsable (área a la que pertenece el servidor público que interviene), número de registro (folio o llamado), ubicación e identificación del lugar incluyendo croquis, información sobre víctimas, detenidos, testigos o cualquier otra recabada en el lugar de los hechos y/o del hallazgo; nombre completo, cargo y firma de los servidores públicos que intervinieron en la preservación del lugar. Asimismo, deberá contener datos sobre la identificación, ubicación, recolección o levantamiento, embalaje, traslado y entrega de los INDICIOS O EVIDENCIAS al AMPF, y de este a los servicios periciales, medidas tomadas por los peritos para conservar la CADENA DE CUSTODIA; así como la acción de disposición final, autoridad que ordena la disposición final, testigos de la destrucción de los INDICIOS O EVIDENCIAS en su caso.

### Capítulo III

#### De la Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo

SEXTO. Los agentes de Policía o cualquier integrante de las instituciones de seguridad pública que tengan conocimiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo de delitos del orden federal, lo harán saber inmediatamente al AMPF, para fines de la conducción y mando de la investigación del delito y de las instrucciones que, en su caso, les dicte para la preservación del lugar.

En el lugar de los hechos y/o del hallazgo, los agentes de Policía deberán:

Delimitar la zona e impedir que personal ajeno al ministerial y pericial, o en su caso, a las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS, puedan acceder a ella;

En caso de atentados con bombas u otros hechos delictivos cometidos con artefactos o sustancias peligrosas, se cerciorarán de que no existan estos elementos o cualquier otro objeto que pongan en riesgo a las víctimas o el lugar de los hechos y/o del hallazgo, procurando preservar las cosas en el estado en que se encontraban al momento de su arribo;

Fijar mediante cualquier medio que tengan a su alcance, ya sea a través de fotografías, videograbación, planos, y por escrito el lugar de los hechos y/o del hallazgo, detallando la ubicación exacta del lugar;

Asignar tareas de custodia de las distintas zonas delimitadas alejadas del lugar de los hechos y/o del hallazgo, a los agentes de Policía que vayan llegando;

Localizar y entrevistar a posibles testigos de los hechos, bajo las instrucciones del AMPF;

Detallar las condiciones en las que se encontraba el lugar de los hechos y/ o del hallazgo al momento de su arribo y revisión, al informar al AMPF y al redactar su informe; lo que hará el agente de Policía encargado de dirigir la preservación; sin perjuicio de la elaboración del informe policial homologado, y

Las demás necesarias para la PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

Para efectos de la PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, los agentes de Policía que intervengan estarán a lo previsto

en la GUIA anexa y demás disposiciones aplicables.

## Capítulo IV

### Del Procesamiento de los indicios o evidencias

SEPTIMO.- Cuando el AMPF tenga conocimiento directo de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de un delito que deba perseguirse de oficio o bien inmediatamente después de que la POLICIA le dé cuenta de la detención de individuos en flagrancia y de la existencia de un lugar de los hechos y/o del hallazgo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones I, V y VI y 123 del CFPP y 77 fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el AMPF que prevenga, en caso de que esté en posibilidad de presentarse sin demora en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, procederá de la siguiente forma:

Ordenará a la POLICIA que preserve el lugar de los hechos y/o del hallazgo, atendiendo a lo previsto en el capítulo anterior, a la GUIA anexa y demás disposiciones aplicables, instruyéndola para que permanezcan los INDICIOS O EVIDENCIAS en el lugar y la forma en que se encuentren, debiendo emitir esta última, el parte informativo correspondiente;

Arribará al lugar de los hechos y/o del hallazgo asistido del personal pericial correspondiente, así como con los OFICIALES y demás personal que de acuerdo a las circunstancias deban intervenir;

Se cerciorará que la POLICIA haya preservado el lugar de los hechos y/o del hallazgo. Asimismo, le solicitará a la POLICIA un informe detallado de lo ocurrido, independientemente del informe policial homologado que rinda, en su caso, de la puesta a disposición de los detenidos, y

Ordenará a los PERITOS que lleven a cabo el procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS en términos de lo previsto en el artículo 123 TER del CFPP y la GUIA anexa; y procederá en lo conducente en los términos previstos en el CFPP y el artículo DECIMO PRIMERO del presente Acuerdo.

OCTAVO. Si existiesen en la localidad de que se trate UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS, y éstas descubran INDICIOS O EVIDENCIAS, en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, deberán informar de esta circunstancia de manera inmediata al AMPF y procederán, en su caso, a la realización de las distintas etapas del procesamiento: búsqueda o identificación, fijación,

recolección o levantamiento, embalaje, traslado de los INDICIOS O EVIDENCIAS, entrega o puesta a disposición al AMPF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 TER del CFPP y a lo señalado en la GUIA anexa, los protocolos que al efecto se emitan y demás disposiciones aplicables.

Lo mismo harán, en los casos en que teniendo el AMPF conocimiento directo de la comisión del delito, solicite su intervención para el procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS señaladas en el párrafo anterior.

La entrega o puesta a disposición al AMPF de los INDICIOS O EVIDENCIAS, se hará en su totalidad, en sus respectivos contenedores, cuando su volumen así lo permita o bien las muestras representativas, cuando se trate de INDICIOS O EVIDENCIAS cuyo volumen o características físicas no permita un manejo adecuado de los mismos; tales circunstancias se harán constar en el RCC, en los partes policiales y actas circunstanciadas o complementarias correspondientes.

NOVENO. En los supuestos del párrafo primero del artículo anterior, el AMPF podrá presentarse en el lugar de los hechos y/o del hallazgo cuando lo considere conveniente para el éxito de la investigación, caso en el cual recabará de las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS, todos los INDICIOS O EVIDENCIAS, sus respectivos contenedores y dicha entrega se hará constar en el RCC, las actas, partes policiales o en su defecto los documentos donde se haya dejado constancia del estado en que fueron hallados por los agentes de Policía, para efectos de la averiguación previa y la práctica de las diligencias periciales que deba ordenar.

DECIMO. Para los efectos previstos en el artículo 208, párrafo segundo, en relación con el 123 TER del CFPP, el AMPF del conocimiento podrá autorizar a las UNIDADES DE POLICIAS FACULTADAS, la realización de la inspección policial a que se refiere el invocado precepto, cuando por las circunstancias de la hora, la lejanía del lugar, el tiempo que tarde en llegar al lugar de los hechos y/o del hallazgo, pueda repercutir en la pérdida de los INDICIOS O EVIDENCIAS.

En estos casos, las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS procederán en estricto apego a lo previsto en el artículo 208 invocado y en el presente Acuerdo, asentando los datos correspondientes en el RCC. De no contar las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS con dicho formato, el acta circunstanciada de la inspección se anexará a la indagatoria de manera provisional y la hará constar en el RCC posteriormente.

DECIMO PRIMERO. Entregados por parte de las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS los INDICIOS O EVIDENCIAS, objeto de la CADENA DE CUSTODIA, el AMPF procederá a:

Cerciorarse inmediatamente de que se han seguido los procedimientos para preservar los INDICIOS O EVIDENCIAS, en cumplimiento a lo previsto en el párrafo primero del artículo 123 QUATER del CFPP; para lo que podrá auxiliarse de PERITOS en la materia de que se trate;

Hacer constar en la averiguación previa, los casos en que cualquiera de las etapas del procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS, no se haya hecho como lo señala el artículo 123 TER del CFPP o la GUIA anexa. En este supuesto, dará vista a las autoridades que resulten competentes para los efectos conducentes de acuerdo a los artículos 225, fracción XXXI del Código Penal Federal y 62, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás disposiciones aplicables;

Resolver cuando resulte procedente, el aseguramiento del INDICIO O EVIDENCIA, su devolución o su destrucción, previos dictámenes periciales que correspondan en términos de lo previsto en los artículos 181 al 182-P del CFPP y demás disposiciones aplicables, cualesquiera de estas circunstancias se asentarán en el RCC;

Determinar el aseguramiento de los medios de prueba recabados INDICIOS O EVIDENCIAS, entre

los que podrán encontrarse los instrumentos, el objeto material o producto del delito;

Hacer constar en la averiguación previa el RCC, anexando una copia certificada de éste. En dicho documento se hará constar la identificación de las personas que intervengan en la CADENA DE CUSTODIA y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los INDICIOS O EVIDENCIAS, de acuerdo al artículo 123 BIS, párrafo segundo del CFPP;

Ordenar la práctica de las pruebas periciales que resulten procedentes, así como el traslado de los INDICIOS O EVIDENCIAS para su entrega a los servicios periciales;

Transferir los bienes asegurados al SAE, cuando en los términos previstos en el CFPP y en la Ley General para Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público deba administrarlos, previa emisión de los dictámenes periciales

correspondientes, instruyéndolo en su caso, al cumplimiento de la CADENA DE CUSTODIA, con fundamento en lo previsto en los artículos 123 BIS a 123 QUINTUS del CFPP, en relación al artículo 182, párrafo tercero del ordenamiento en cita.

Dichos actos de entrega y recepción se asentarán en el RCC.

DECIMO SEGUNDO. Una vez que los servicios periciales reciban los elementos materiales, objeto de la CADENA DE CUSTODIA, el servidor público a cargo, procederá de inmediato, con diligencia, para evitar cualquier alteración de los citados elementos, a turnarlos al laboratorio o PERITO correspondiente para efectos de la realización de las pruebas periciales que correspondan, dejando constancia del acto de entrega y recepción en el RCC.

El o los peritos asignados, se cerciorarán sin demora del correcto manejo de los INDICIOS O EVIDENCIAS y realizará los peritajes que se le instruyan, asentando los datos necesarios en términos del RCC.

Los peritos darán cuenta por escrito al AMPF, cuando el INDICIO O EVIDENCIA, no haya sido debidamente resguardado, de conformidad con lo dispuesto en el CFPP, el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de practicar los peritajes que se les hubiesen instruido.

Cuando el peritaje recaiga sobre objetos cuyas cantidades sean muy escasas y que no pueda realizarse el primer dictamen sin agotarlas completamente, el PERITO responsable dará aviso previo al AMPF y hará constar el consumo del bien objeto del peritaje tanto en el acta respectiva como en el RCC, de conformidad con lo previsto en el artículo 237 del CFPP.

Los dictámenes respectivos serán enviados al AMPF para integrarlos a la averiguación previa, así como los INDICIOS O EVIDENCIAS restantes, quien deberá almacenarlos para ser utilizados en posteriores diligencias o en su caso destruirlos.

En los casos en que el INDICIO O EVIDENCIA requiera por su propia naturaleza un tratamiento especial, el AMPF deberá ordenar a los servicios periciales que tomen las medidas y providencias necesarias para su custodia y conservación.

Cuando por disposición de la ley deba conservar los INDICIOS O EVIDENCIAS para su identificación por testigos o para la práctica de otras diligencias en la averiguación previa o en el proceso, deberá ordenar su

almacenamiento en lugares adecuados y su vigilancia.

DECIMO TERCERO. En la práctica de cateos, el AMPF y quienes lo auxilien en la diligencia, cuando entren en contacto con los INDICIOS O EVIDENCIAS, deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 123 BIS a 123 QUINTUS del CFPP, el presente Acuerdo, en la GUIA anexa y el RCC.

Tanto en el desahogo de las pruebas de inspección ministerial e inspección policial y reconstrucción de hechos, como en la práctica de cateos, para la descripción de lo inspeccionado se emplearán, según sea el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías generales, fotografías relacionadas, medianos acercamientos, grandes acercamientos y acercamientos con testigos métricos, moldeados, o cualquier otro medio para reproducir los INDICIOS O EVIDENCIAS, haciéndose constar en el acta cuál o cuáles de aquéllos, en qué forma y con qué objeto se emplearon.

Asimismo, se hará la descripción por escrito de todo lo que no hubiere sido posible efectuar, procurando fijar con claridad las características, señales o vestigios que hubiese dejado la comisión del delito, el instrumento o medio que considere que probablemente se haya empleado y la forma en que se hubiere usado. Dicha descripción será responsabilidad del servidor público que intervenga y se hará constar en el RCC, al cual se le podrán anexar tantas fojas como sean necesarias. Todo ello, con fundamento en el artículo 209 del CFPP.

## Capítulo V

### De las Responsabilidades en Materia de Cadena de Custodia

DECIMO CUARTO. Los servidores públicos que intervengan tanto en la PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, como en cualquier fase del procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS, que causen la alteración, daño, o pérdida de los citados elementos materiales o quebranten la CADENA DE CUSTODIA, serán sometidos al procedimiento administrativo o penal que corresponda.

También serán sometidos al procedimiento administrativo correspondiente quienes no hagan constar en el RCC sus datos personales y los demás datos requeridos relacionados con su intervención en la CADENA DE CUSTODIA.

DECIMO QUINTO. Las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS, AMPF, PERITOS, OFICIALES, y cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, podrán intervenir en el proceso de CADENA DE CUSTODIA, en

términos de lo dispuestos en el artículo 123 BIS del CFPP.

Cuando por las circunstancias que rodean el hecho el AMPF requiera el auxilio de particulares en cualquier fase de la CADENA DE CUSTODIA, podrá bajo su más estricta responsabilidad requerir dicho auxilio, siempre y cuando tales circunstancias y la forma en que el particular intervino queden asentadas en el RCC.

DECIMO SEXTO. En todo lo no estipulado en la ley o el presente Acuerdo, los agentes de la Policía y las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS sólo podrán actuar con previa autorización del AMPF.

## Capítulo VI

### De la Terminación de la Cadena de Custodia en la etapa de Averiguación Previa.

DECIMO SEPTIMO. La CADENA DE CUSTODIA en la etapa de averiguación previa, termina por resolución fundada y motivada del AMPF, bajo su estricta responsabilidad, previa la realización de las pruebas periciales correspondientes y en los siguientes supuestos:

Cuando acuerde transferir bienes que puedan ser objeto de prueba, para su administración por el SAE, en los términos previstos por el párrafo tercero del artículo 182 del CFPP;

En los casos en que proceda en términos de ley la destrucción de los bienes, el cierre de la CADENA DE CUSTODIA deberá asentarse en el RCC;

Cuando proceda la devolución de bienes. Dicha circunstancia y la firma de la entrega-recepción deberán hacerse constar en el RCC;

En los casos en que de la verificación de la PRESERVACION DEL INDICIO Y/O EVIDENCIA tanto por parte del AMPF responsable, como de los PERITOS, resulte que estos han sido modificados de tal forma que perdieron su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, asentándolo en la averiguación previa y en el RCC y dando aviso a las autoridades competentes

para efectos de las responsabilidades a que haya lugar de conformidad a lo previsto en el artículo 289 BIS y 123 QUATER párrafo tercero del CFPP;

Cuando en términos del CFPP, deba ser entregados en depósito o por cualquier otro título a su propietario ó, a Instituciones públicas o privadas, y

En los supuestos procedentes en que el AMPF al ejercer acción penal ponga el INDICIO O EVIDENCIA a disposición material de la autoridad judicial competente para fines del proceso penal y ésta los haya valorado. En estos casos ordenará el almacenamiento y custodia del INDICIO O EVIDENCIA correspondiente a presentarse en su caso en el proceso penal.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a los Titulares de las Subprocuradurías u homólogos, para que tomen las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Procuraduría General de la República elaborará los formatos del Registro de Cadena de Custodia y distribuirá suficientes ejemplares entre sus servidores públicos y a las instituciones de seguridad pública, para que hagan lo propio respecto de sus corporaciones.

CUARTO.- Hasta en tanto se publique el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se denominará a la Policía Federal Ministerial como la Agencia Federal de Investigación.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 26 de enero de 2010.- El Procurador General de la República, Arturo Chávez Chávez.- Rúbrica.

Anexo uno del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

## GUIA PARA LA APLICACION DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA

### INDICE

Presentación.

Objetivo General.

Objetivos Específicos.

Marco Jurídico.

Definiciones.

Proceso 1. Conocimiento de la comisión de un delito.

Proceso 2. Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

2.1 Custodia del lugar de los hechos y/o del hallazgo

2.2 Ubicación e Identificación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

2.3 Localización de posibles testigos.

2.4 Registro en el RCC.

Proceso 3. Procesamiento de los indicios o evidencias del delito.

3.1 Identificación, ubicación y fijación de los indicios o evidencias.

3.2 Recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias.

Proceso 4. Integración en la averiguación previa de la cadena de custodia.

4.1 De la entrega de los indicios o evidencias al AMPF y su recepción.

4.2 Registro de la integración de la cadena de custodia en la averiguación previa.

Proceso 5. Responsabilidades en la cadena de custodia.

Proceso 6. Pérdida de los indicios o evidencias.

Proceso 7. Solicitud de Dictámenes Periciales de los indicios o evidencias.

Proceso 8. Realización de Pruebas Periciales.

8.1. De los indicios o evidencias consistentes en muestras biológicas.

Proceso 9. Almacenamiento de los indicios o evidencias.

Proceso 10. Terminación de la cadena de custodia.

Diagrama de Flujo.

## PRESENTACION

En el marco de la reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal, es necesario formular un nuevo procedimiento para garantizar la preservación del lugar de los hechos, del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, relacionados con la comisión de delitos a nivel federal, es decir la salvaguarda de la cadena de custodia.

En tal virtud, es necesario especificar los procesos mediante los cuales, los integrantes de las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno y/o los peritos, los oficiales ministeriales y otros servidores públicos autorizados van a intervenir bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación en el procedimiento de control que se aplica al indicio relacionado con el delito, así como al instrumento, objeto o producto, desde su localización, hasta que ha sido valorado por la autoridad competente, y que tiene como fin no viciar el manejo que de él se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado original.

Encaminado a este fin y derivado del Acuerdo del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Oficiales Ministeriales, Policías y Peritos para la debida preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo y de los indicios, en el que se detallan los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos, se expide la presente guía, a efecto de facilitarles, la identificación y aplicación de los procedimientos legales y técnico-científicos en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como para el procesamiento de los indicios (evidencias); con el fin de custodiar el material probatorio y velar por su originalidad, integridad, preservación y seguridad.

Asimismo, permitirá la identificación y aplicación de los formatos relativos al registro de Cadena de Custodia.

Derivado de lo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno que

intervengan en la escena de delitos del orden federal, contarán con medidas y procedimientos estandarizados que permitan un trabajo coordinado y eficiente, garantizando la certeza jurídica, la seguridad y la legalidad a la ciudadanía en los trabajos de procuración de justicia.

### OBJETIVO GENERAL

Establecer e implementar los procesos, procedimientos legales y técnico-científicos, realizados por los integrantes de las Instituciones Policiales y los peritos en auxilio del Agente del Ministerio Público de la Federación y que son necesarios para garantizar la preservación del lugar de los hechos, del hallazgo y de los indicios o evidencias, en la integración de la averiguación previa.

### OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Identificación del marco jurídico aplicable a la cadena de custodia.
2. Orientación y capacitación del personal policial de los tres órdenes de gobierno, que participen en la cadena de custodia en términos de lo dispuesto por los artículos 123 Bis y 123 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales.
3. Identificación en el Diagrama de Flujo del procedimiento en materia de Cadena de Custodia.
4. Identificación y aplicación de los procesos, procedimientos legales y técnico-científicos en la Cadena de Custodia.
5. Conocimiento y aplicación los formatos relativos al Registro de la Cadena de Custodia.
6. Conocimiento de las responsabilidades de los servidores públicos involucrados en la Cadena de Custodia.

### MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05-II-1917, y sus reformas y adiciones.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02-I-2009.

Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30- VIII-1934, y sus reformas y adiciones.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29-V-2009.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25-VI-2003, y sus reformas y adiciones.

### DEFINICIONES

**ACORDONAMIENTO.-** Es la acción de delimitar el lugar de los hechos o del hallazgo, mediante el uso de cinta, cuerdas o barreras naturales, como el área presumible en donde se cometió el delito.

**ALMACENAMIENTO.-** Es el depósito de los indicios o evidencias en los lugares previamente establecidos con características mínimas necesarias, para la conservación de los mismos durante el tiempo necesario y garantizar la Cadena de Custodia o bien durante el tiempo que sea ordenado por la autoridad competente.

**AMPF.-** Es el agente del Ministerio Público de la Federación que conoce de los hechos delictivos.

**CADENA DE CUSTODIA.-** El procedimiento de control que se aplica al indicio o evidencia material ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde la localización por parte de una autoridad, policía o agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.

**CFPP.-** Código Federal de Procedimientos Penales.

**EMBALAJE.-** Son las técnicas de manejo adecuadas y de conservación que se hacen para guardar, inmovilizar y proteger un indicio o evidencia, dentro de algún recipiente protector adecuado para la naturaleza del mismo, con el objeto de mantener su integridad para su posterior estudio y análisis.

**INDICIO O EVIDENCIA.-** Son las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga.

**LUGAR DE LOS HECHOS.-** Es el espacio material o escena del crimen,

donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación.

**LUGAR DEL HALLAZGO:** Es el espacio material, donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como evidencias, en la integración de una investigación por la comisión de un delito.

**PERITO:** Especialista o experto en una ciencia arte u oficio.

**POLICIA.-** Integrante de todas las instituciones policiales a que se refiere la fracción X del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que de conformidad con el artículo 3 fracción VI del CFPP tienen el deber de preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

**RCC.-** Registro de cadena de custodia es el formato o formatos en el que se asentarán nombres y firmas de los servidores públicos y demás personas que de manera sucesiva intervengan en la cadena de custodia desde su inicio hasta su final, así como la descripción de los indicios o evidencias, características de las mismas, tales como dueño, lugar de los hechos y/o del hallazgo y demás relativos y relevantes para la averiguación previa.

**UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS.-** Agentes de la Policía capacitados y facultados por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el procesamiento de los indicios o evidencias

### PROCESO 1. CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE UN DELITO.

Cuando los agentes de POLICIA conozcan o descubran el posible lugar de los hechos y/o del hallazgo de delitos presumiblemente del orden federal, lo harán saber inmediatamente al AMPF o al agente del Ministerio Público local, para que este lo haga del conocimiento del AMPF.

O bien cuando el AMPF conozca directamente de los hechos delictivos, instruirá a la Policía el aseguramiento, preservación del lugar y de los indicios o evidencias.

### PROCESO 2. PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

#### 2.1 Custodia del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Cualquier servidor público o agente de la policía al llegar al lugar de los hechos y/o del hallazgo deberá asegurar o custodiar el lugar empleando técnicas adecuadas de acordonamiento a fin de impedir que personas ajenas al

personal ministerial, pericial y/o unidades de policía facultadas accedan al lugar.

## 2.2 Ubicación e identificación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Una vez tomadas las medidas para la custodia del lugar, los agentes de POLICIA, procederán a:

Precisar la ubicación del lugar, con domicilio y croquis del mismo.

Realizar una fijación fotográfica y/o de video descriptiva.

Describir de lo general a lo particular y detalladamente por escrito, mediante el uso de diagramas o planos del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Realizar una observación general del lugar, entendiendo a esta como un proceso dentro de la investigación.

## 2.3 Localización de posibles testigos.

Los agentes de Policía bajo las instrucciones del AMPF, procederán a la localización de testigos presenciales de los hechos delictivos, si existieran y recabarán la información básica de los mismos con la finalidad de identificarlos, contar con datos suficientes para su localización en caso de ser necesario su testimonio, así como con datos que puedan auxiliar en la identificación y ubicación de indicios o evidencias.

## 2.4 Registro en el RCC.

Toda actuación correspondiente a las etapas señaladas en los puntos 2.1 a 2.3 deberán asentarse en el RCC, por los servidores públicos que intervinieron.

## PROCESO 3. PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS DEL DELITO

### 3.1 Ubicación, identificación y fijación de los indicios o evidencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS y/o peritos deberán:

1. Observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y/o del hallazgo con la finalidad de buscar o identificar la

existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso.

2. Efectuar la búsqueda de todo material sensible y significativo (indicio o evidencia) relacionado con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística.

La localización, búsqueda o rastreo debe hacerse en las mejores condiciones, se debe hacer preferentemente con luz natural o con una buena iluminación; así como con instrumentos ópticos adecuados.

3. Posteriormente a la observación y ubicación de los indicios se procederá a fijarlos mediante técnicas como la fotografía, videograbación, planimetría, cintas magnetofónicas y por escrito.

4. Una vez localizado cada indicio o evidencia, se deberá iniciar el proceso para su registro, asignándole el número que le corresponderá durante todo el procedimiento penal, anotándolo en una tarjeta, etiqueta u otro medio con la leyenda "INDICIO o EVIDENCIA N°".

5. Proteger los indicios o evidencias que se encuentran a la intemperie.

### 3.2 Recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias.

Las unidades de policía y/o los peritos una vez que ubicaron, fijaron e identificaron los indicios o evidencias, deberán:

Realizar un inventario de los mismos, con su descripción y estado en que fueron encontrados.

Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística.

Embarcar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.

La etiqueta deberá contener los datos siguientes:

Fecha y hora.

Número de indicio o evidencia.

Número de registro (folio o llamado).

Domicilio exacto del lugar del hecho y/o hallazgo, ubicación exacta del lugar en donde el indicio fue recolectado, descripción del material.

Observaciones

Nombre completo sin abreviaturas del agente policial, perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

Detallar en el RCC la forma en que se realizó la recolección, embalaje y etiquetado de las evidencias; así como, las medidas implementadas para garantizar la integridad de las mismas, y las personas

que intervinieron en dichas acciones, recabando la firma de cada una de ellas.

El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, ya que pueden producir la destrucción del indicio o evidencia.

#### PROCESO 4. INTEGRACION EN LA AVERIGUACION PREVIA DE LA CADENA DE CUSTODIA.

4.1 De la entrega de los indicios o evidencias al AMPF y su recepción.

Una vez concluida la recolección, embalaje y etiquetado, se procederá a la entrega de los indicios o evidencias al AMPF, para continuar con la cadena de custodia, realizándose un informe que contenga:

1. La descripción de la intervención policial y/o pericial;
2. La fecha de entrega;
3. La hora de entrega;
4. Nombre y cargo de la persona que entrega;
5. El tipo de indicio o evidencia;
6. Indicar si no fueron fotografiadas los indicios o evidencias;
7. El tipo de embalaje empleado;
8. Las observaciones al estado en que se reciben los indicios o evidencias;
9. La fecha de recepción;

10. La hora de recepción;
11. Nombre y cargo de la persona que recibe, y
12. Firma de cada una de ellas.

Para lo anterior se deberá llenar el RCC correspondiente.

Al momento de recibir los bienes, el AMPF resolverá sobre su aseguramiento y sobre la continuidad o no del procedimiento bajo su más estricta responsabilidad conforme a las disposiciones aplicables.

#### 4.2 Registro de la integración de la cadena de custodia en la averiguación previa.

El AMPF hará constar dentro de la averiguación previa, el RCC que contenga la cadena de custodia e identificación de las personas que intervinieron.

### PROCESO 5. RESPONSABILIDADES EN LA CADENA DE CUSTODIA.

El AMPF deberá:

Cerciorarse de que se hayan seguido los procedimientos técnicos adecuados para preservar los indicios o evidencias.

El rompimiento del etiquetado o de los sellos para la verificación de la cadena de custodia deberá quedar documentado en el RCC.

Siendo el caso de que no se haya efectuado la fijación, recolección o levantamiento, embalaje y traslado adecuadamente lo asentará en la averiguación previa.

Dará vista a las autoridades competentes en su caso para efectos de las responsabilidades a que haya lugar.

### PROCESO 6. PERDIDA DE INDICIOS.

Cuando los indicios o evidencias se alteren, el AMPF determinará con forme a los peritajes requeridos si estos han perdido su valor probatorio, verificando si han sido modificados de tal forma que haya perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, en este caso estos deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin.

## PROCESO 7. DE LOS SERVICIOS PERICIALES.

Los Servicios Periciales deberán:

Recibir del AMPF la petición por escrito de dictaminación de los indicios o evidencias.

Recibir las evidencias en base a los protocolos establecidos.

Cerciorarse del correcto manejo de los indicios o evidencias.

Informar por escrito al AMPF cuando estas no hayan sido debidamente resguardadas, sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido.

## PROCESO 8. REALIZACION DE LAS PRUEBAS PERICIALES.

Los Servicios Periciales deberán:

Realizar las pruebas técnico-científicas requeridas de cada una de las evidencias.

Informar para que conste en el acta respectiva cuando el peritaje recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados; no se permitirá que se verifique el primer análisis sino cuando sobre más de la mitad de la substancia, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo.

Remitir los dictámenes u opiniones periciales correspondientes por especialidad para ser integrados a la averiguación previa.

Enviar las evidencias restantes al AMPF, quien deberá almacenarlas para ser utilizadas en posteriores diligencias o en su caso destruirlos.

Cuando en términos del CFPP, deba ser entregados en deposito o por cualquier otro título a su propietario ó, a Instituciones públicas o privadas, y

Anexar los documentos que garanticen la cadena de custodia, los cuales serán devueltos para su resguardo de conformidad con el artículo 181 del CFPP.

### 8.1. De los indicios o evidencias consistentes en muestras biológicas.

En los casos en que el AMPF requiera allegarse de elementos biológicos probatorios para la investigación y el imputado acceda voluntariamente a

proporcionar muestras de fluido corporal, vello o cabello, o en su defecto, obtenga la autorización judicial, tomará las muestras en coordinación con los servicios periciales y procederán a su procesamiento con sujeción a lo previsto en los artículos 123 Ter, 123 Quater y 168 Bis del CFPP.

#### PROCESO 9. ALMACENAMIENTO DE LOS INDICIOS.

El AMPF deberá:

Ordenar a los servicios periciales en los casos en que la evidencia requiera por su propia naturaleza un tratamiento especial, que se tomen las medidas y providencias necesarias para su custodia y conservación.

Ordenar su almacenamiento con el empleo de los procedimientos correspondientes, en lugares adecuados y su vigilancia, cuando por disposición de la ley deba conservar las evidencias para su identificación por testigos o para la práctica de otras diligencias en la averiguación previa o en el proceso,

Siempre que sea necesario tener a la vista algunos de los bienes asegurados, se hará constar el estado en que se encontraba su embalaje en el momento en que fue asegurado y si este ha sufrido alguna alteración voluntaria o accidental, al momento de ser nuevamente requeridos, para lo cual se inscribirán en los registros los signos o señales que lo hagan presumir.

#### PROCESO 10. TERMINACION DE LA CADENA DE CUSTODIA.

La cadena de custodia en la etapa de averiguación previa, termina por resolución fundada y motivada del AMPF, bajo su estricta responsabilidad, previa la realización de las pruebas periciales correspondientes y en los siguientes supuestos:

Cuando acuerde transferir bienes que puedan ser objeto de prueba, para su administración por el SAE, en los términos previstos por el párrafo tercero del artículo 182 del CFPP.

En los casos en que proceda en términos de ley la destrucción de los bienes, el cierre de la cadena de custodia deberá asentarse en el RCC.

Cuando proceda la devolución de bienes. Dicha circunstancia y la firma de la entrega-recepción deberán hacerse constar en el RCC.

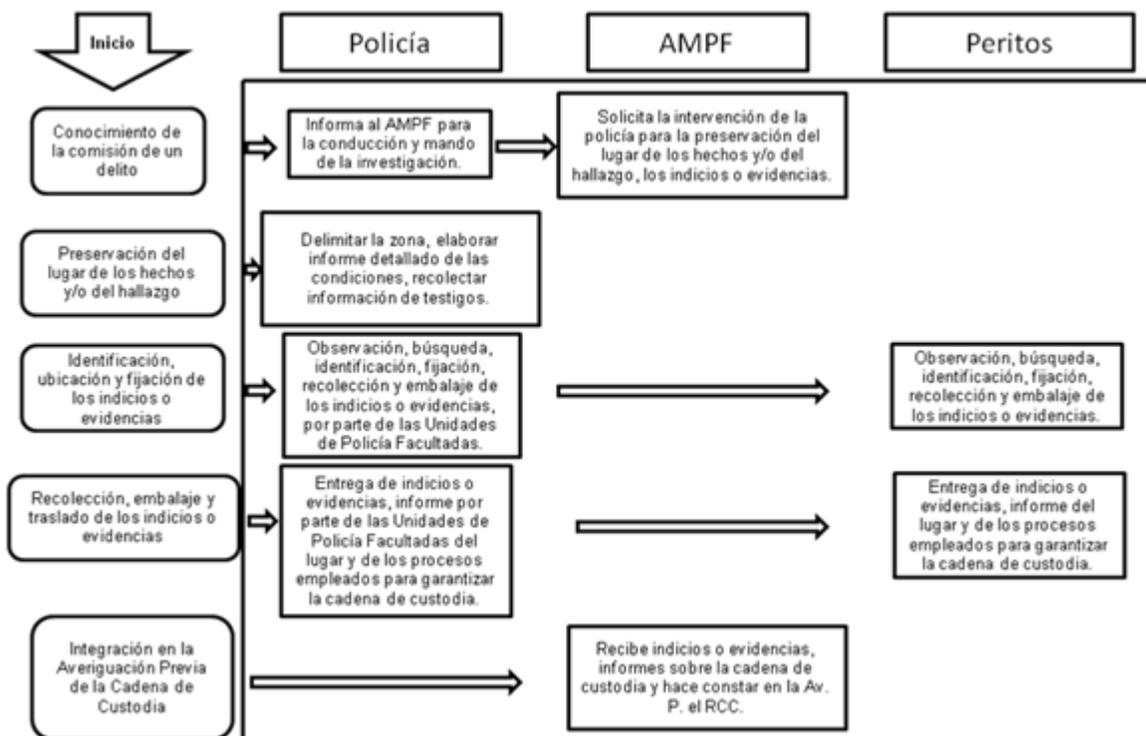
En los casos en que de la verificación de la preservación de las evidencias

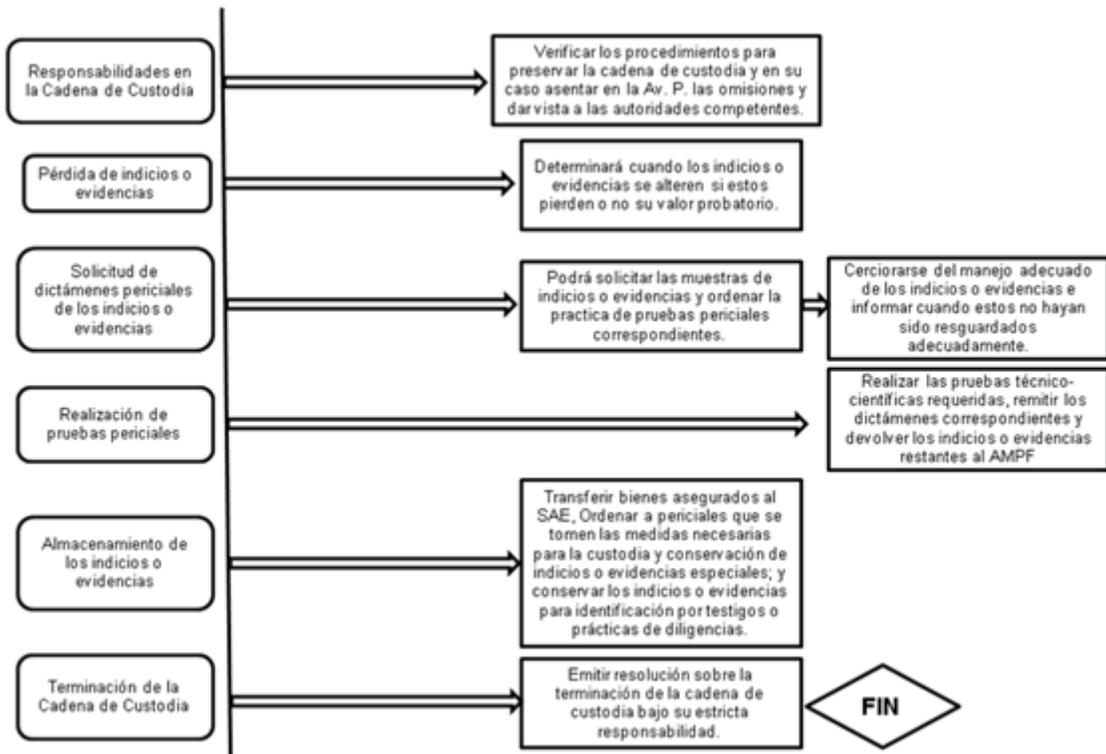
tanto por parte del AMPF responsable, como de los peritos, resulte que estos han sido modificados de tal forma que perdieron su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, asentándolo en la averiguación previa, en el RCC y dando aviso a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar de conformidad a lo previsto en el artículo 289 Bis y 123 Quater párrafo tercero del CFPP.

En los supuestos procedentes en que el AMPF al ejercer acción penal ponga los indicios o evidencias a disposición de la autoridad judicial competente para fines del proceso penal y ésta los haya valorado.

En estos casos ordenará el almacenamiento y custodia de los indicios o evidencias correspondientes a presentarse en su caso en el proceso penal.

### DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA







# FORMATO I

## PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO POR LA POLICÍA

**PGR**



PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

## REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

### PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Averiguación Previa No.

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

#### 1. LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Calle:

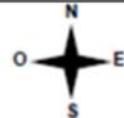
Colonia:

Código Postal:

Entre que calles:

Observaciones:

Croquis



#### 2. PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Acordonamiento

SI

NO

Observaciones:

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

### 3. OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Fijación fotográfica y/o videograbación	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Observaciones:		
Alteración del lugar	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Observaciones:		

### 4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS


### 5. DETENIDO (S):

SI  Número  NO

Nombre (s)	Sexo	Edad

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

**REGISTRO CADENA DE CUSTODIA****PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS  
HECHOS Y/O DEL HALLAZGO****6. VÍCTIMA(S):**SI  Número  NO 

Nombre (s)	Sexo	Edad

**7. VEHÍCULOS IMPLICADOS**Fijación fotográfica y/o videograbación SI  NO 

MARCA	TIPO	COLOR	AÑO	PLACAS

**REGISTRO CADENA DE CUSTODIA****PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS  
HECHOS Y/O DEL HALLAZGO****8. TESTIGO (S):**SI Número NO 

Nombre (s) y domicilio	Sexo	Edad

**9. OBSERVACIONES GENERALES:**


**10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

Nombre (s)	Cargo	Firma



## FORMATO II

# PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS POR LA POLICÍA FACULTADA Y/O PERITOS

**PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Averiguación Previa No.

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora

**1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



## 2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Videograbación:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Planimétrica (planos):	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Por escrito:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Otros:				
Observaciones:	<hr/> <hr/> <hr/>			

## 3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

**PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS****4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

a) Tipo de embalaje:

---

---

---

---

b) Etiquetado:

SI

NO

**5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

a) Tipo:

---

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

---

---

---

---

**6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

**PGR**



PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

## **REGISTRO CADENA DE CUSTODIA**

ENTREGA DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS AL AMPF

### **FORMATO III**

# **ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF**

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

**PGR**



PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

## REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

### ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.

Unidad Admtva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

**1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA**


**2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE**


**3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)**


**4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**


Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo

<b>NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA</b>	<b>NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE</b>

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

**ANEXO DEL ACUERDO A/078/12 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.**

DOF: 23/04/2012

ACUERDO A/078/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 078 /12

ACUERDO DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA LA DEBIDA PRESERVACION Y PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO, ASI COMO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO.

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 123 Bis, 123 Ter, 123 Quarter y 123 Quintus del Código Federal de Procedimientos Penales; 40, 77, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 22, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 5, 10 y 11, fracción X de su Reglamento, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su "Eje 1 Estado de Derecho y Seguridad", Objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz", Estrategia 4.1, se establece la necesidad de hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de

eficacia en la integración de la averiguación previa;

Que el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, en su Estrategia 2.3 "Incrementar el valor técnico de los servicios periciales, en la operación ministerial", determina la generación de sinergias para la adecuada utilización de los servicios periciales existentes, para integrar lineamientos, disposiciones y procedimientos que rijan y orienten el apoyo técnico-científico a nivel central y regional, requerido por el Ministerio Público de la Federación y otras autoridades;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias, y que se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece la obligación para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, de utilizar los protocolos de investigación y de la cadena de custodia adoptados con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

Que el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 123 Bis, establece que la Procuraduría General de la República mediante Acuerdo emitirá lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los que se detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismo;

Que el 3 de febrero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/002/10, del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, mismo que entró en vigor el 4 de abril del año 2010, y

Que con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, adoptó el Acuerdo CNPJ/XXIV/08/2010, tomado en la XXIV Asamblea Plenaria, por el que se impulsa la suscripción del Acuerdo Marco para la

Homologación de Criterios para la Regulación e Instrumentación de la Cadena de Custodia de los Indicios, Huellas o Vestigios del Hecho Delictuoso y de los Instrumentos, Objetos o Productos del Delito.

Que por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

### Título I

#### Capítulo Unico

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

SEGUNDO.- Todas las autoridades que intervengan en la Cadena de Custodia tendrán que dejar constancia por escrito de su participación, a efecto de garantizar que los indicios o muestras de objeto de análisis, inicialmente recolectados serán los mismos que se someterán a los análisis requeridos y posteriormente se presentará ante las autoridades un informe confiable.

TERCERO.- La información mínima que se debe disponer en la Cadena de Custodia para un caso específico, es la siguiente:

Registro de Cadena de Custodia, en donde se anoten los datos principales sobre descripción del indicio, fechas, horas, responsable del indicio, identificaciones, cargos y firmas de quien recibe y de quien entrega;

Recibos personales que guarda cada responsable del indicio y en la que aparecen los datos similares a los Registros de Cadena de Custodia;

Etiquetas que van adheridas o impresas a los embalajes de los indicios, por ejemplo a las bolsas plásticas, bolsas de papel, sobres de papel, sobres de manila, frascos, cajas de cartón, etc.;

Libros de registro de entradas y salidas, o cualquier otro sistema

informático que se debe llevar en los laboratorios de análisis, en las oficinas del Ministerio Público y en bodega, y

Registro de las condiciones de almacenamiento (temperatura, humedad, etc.).

## Título II

### PROTECCION Y PRESERVACION DEL LUGAR DE HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

#### Capítulo I

#### CONOCIMIENTO, CONFIRMACION Y VERIFICACION DE LA NOTICIA DE UN HECHO

CUARTO.- Al iniciar con las actividades que se despliegan con el fin de verificar la ocurrencia de un presunto hecho delictuoso, la primera autoridad que llegue al lugar del hecho además de informar inmediatamente al Ministerio Público, deberá reunir toda la información que pueda ser útil para la investigación del hecho e iniciar la recopilación de la información general para su confirmación, finalizando con el procedimiento de aseguramiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

QUINTO.- La etapa en cuestión tendrá lugar con la recepción de la información y finaliza con el procedimiento de aseguramiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

SEXTO.- Las acciones procedentes para la confirmación y verificación de la noticia de un hecho serán:

Cuando los servidores públicos de instituciones de seguridad pública u otras autoridades competentes conozcan o descubra la ocurrencia del posible hecho delictivo o el posible lugar de hechos y/o del hallazgo, deberán informarle inmediatamente al Ministerio Público u otras autoridades;

Una vez verificado la existencia de un hecho delictuoso, la Policía facultada, deberá asegurar e iniciar la preservación del lugar sólo permitiendo el acceso del personal estrictamente necesario, para auxiliar a la víctima o para la investigación de los hechos;

El servidor público que tome conocimiento del hecho y reciba los indicios,

dará aplicación de los principios de Cadena de Custodia e iniciará los registros respectivos;

La información que se reciba y transmita al Ministerio Público debe ser completa y precisa; de ello depende la toma de decisiones sobre la naturaleza y cantidad de recursos que deben utilizarse en el lugar de los hechos y sobre la necesidad de informar a otras entidades de auxilio, paramédicos y

fuerza pública, entre otras. Así mismo le deberán indicar la dirección exacta;

En los eventos de lugares de hechos y/o del hallazgo relacionados con la vida e integridad personal, en las cuales se encuentren personas lesionadas, éstas deben ser remitidas a los centros asistenciales en la medida en que sea posible o solicitar la presencia de personal paramédico en el lugar de los hechos, de lo cual deberá dejar constancia, y

Para la preservación y el procesamiento de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, el Ministerio Público podrá apoyarse tanto de sus auxiliares directos, como los indirectos o suplementarios, en los tres niveles de gobierno.

## Capítulo II

### PROTECCION Y PRESERVACION DEL LUGAR DE HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

SEPTIMO.- El objetivo de la etapa del proceso de protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo es la preservación del lugar y de los indicios para evitar toda alteración posible que pueda desvirtuar o dificultar la labor del especialista.

Así como, que todo indicio conserve su situación, posición, estado original tal y como lo dejó el infractor al abandonar el lugar, permitiendo al especialista reconstruir los hechos e identificar al sujeto activo.

OCTAVO.- La etapa en cuestión tendrá lugar al confirmarse la existencia de un hecho delictivo y concluye hasta que el Ministerio Público u autoridad competente, decreta que ya se agotaron todas las diligencias a efectuarse en dicho lugar.

NOVENO.- Las acciones procedentes en materia de protección y

preservación serán:

Estará a cargo de la primera autoridad que tenga conocimiento del hecho, sean servidores públicos de instituciones de seguridad pública o la policía facultada, mismas que una vez confirmado el hecho, deberán asegurar o custodiar el lugar empleando técnicas adecuadas de acordonamiento a fin de impedir que personas ajenas al personal ministerial, pericial y/o unidades de policía facultadas para el procesamiento de evidencias, accedan al lugar.

Dicha protección se realizará en base a los criterios establecidos en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes.

Se determinará el área que será aislada y acordonada utilizando barrera física (cuerdas, cintas, barricadas, vehículos oficiales, etc.). Si el hecho presuntamente delictuoso se ha cometido en lugar cerrado, todas las vías de acceso, puertas y ventanas, serán protegidas y vigiladas. Si el lugar es abierto, establecer dos cinturones de seguridad:

El primero depende de las mismas condiciones de seguridad que priven, dadas las características topográficas y de alto riesgo. La seguridad del equipo de trabajo debe ser por parte de los cuerpos de seguridad que hayan sido solicitados por el agente del Ministerio Público, y

El segundo cinturón del tipo de hallazgo en donde se encuentran los cadáveres, restos u objetos.

Se evitará el desplazarse en la zona que se protege para evitar alteraciones en el lugar y el personal pericial o la policía facultada para el procesamiento de evidencias, al llegar al lugar deberán trazar la ruta de acceso, a fin de procurar que la alteración sea mínima al momento de realizar las diligencias en dicho lugar.

El agente del Ministerio Público, deberá llevar un registro con la identificación de las personas que intervengan en el lugar de los hechos, así como en la cadena de custodia y de las autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

DECIMO.- Los roles de las autoridades se determinarán de la manera siguiente:

El agente del Ministerio Público será el coordinador de la diligencia y con

ayuda del personal pericial y a través de la ruta de acceso trazada, se situará en el punto focal para dar poder visualizar el lugar y dar fe del mismo;

La policía preventiva deberá concretarse en dar aviso al Ministerio Público de la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y establecer la protección del lugar, no se permitirá el acceso a

personal alguno y evitando transitar sobre el mismo. La protección se deberá realizar fuera de la zona a proteger;

La policía en funciones de investigación de los delitos, además de brindar protección al lugar, se avocará a recabar información de testigos y vecinos, si existieran, separando a los primeros para evitar contaminación en la información que puedan proporcionar y asegurar a sospechosos. Deberán tomar los datos suficientes a los testigos y vecinos para su localización en caso de ser necesario su testimonio, así como datos que puedan auxiliar en la identificación y ubicación de evidencias, y

Los Peritos y la policía facultada para el manejo de evidencias, en su caso, serán los encargados de procesarlas los embalando y etiquetando los indicios materiales, siempre documentando los mismos en los formatos de Cadena de Custodia, en el ámbito de su competencia.

DECIMO PRIMERO.- Las alteraciones que puede sufrir un lugar sujeto a investigación y que deben evitarse con el actuar correcto de la metodología, pueden originarse por las siguientes causas:

Intencional. Suele ser cometida por los probables responsables o familiares de las víctimas con intereses varios (pólizas de seguro, herencias, prejuicios sociales, robos, etc.);

No intencional. Suele ser cometida por personal de seguridad pública, policías auxiliares, servicios de emergencias, bomberos, familiares, periodistas y curiosos;

Por causas naturales. Lluvia, polvaredas, fuego, etc., y

Por desconocimiento. Impericia o inexperiencia del propio investigador.

### Título III

## PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

## Capítulo I

### OBSERVACION, ANALISIS Y VALORACION

#### DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

DECIMO SEGUNDO.- Dentro del proceso de observación, análisis y valoración del lugar de los hechos y/o del hallazgo se realizarán las actividades metodológicas referentes al procesamiento del lugar de los hechos para llevar a cabo una eficaz investigación, dándole aplicación a los métodos de búsqueda y ubicación de los indicios.

DECIMO TERCERO.- Este procedimiento se desarrolla durante la inspección del lugar de hechos y/o del hallazgo sujeto a investigación, e inspección de cadáver, aplica a los peritos, Policía facultada para el manejo de evidencias y asignados a la diligencia al lugar de los hechos, personas y lugares relacionados con la comisión de la presunta conducta punible.

DECIMO CUARTO.- Las acciones procedentes en materia de observación, análisis y valoración del lugar de los hechos y/o del hallazgo serán:

Una vez que se ingresa al lugar, se ubicará en un punto focal realizando una vista preliminar con el fin de establecer vías de ingreso y salida del lugar. Los Peritos determinarán una ruta acceso que se sugerirá al agente Ministerio Público, a fin de que el personal autorizado pueda ingresar sin alterar el estado original del indicio o evidencia. En su caso la Policía facultada para el manejo de evidencias realizará lo propio;

La observación se deberá realizar en base a los fundamentos criminalísticos y criterios establecidos en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes;

Observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar sujeto a investigación con la finalidad de buscar e identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso;

El Perito designado, determinará el método de búsqueda a aplicar de acuerdo a las características del lugar y del hecho. (Punto a punto, por sector o cuadrantes, espiral, franjas o líneas, cuadrícula o rejilla, entre otros);

Se procederá a dar aplicación al método de búsqueda elegido, señalizando

la ubicación de los indicios, dándoles numeración consecutiva, todo ello con la Fe Ministerial;

La observación y ubicación de indicios o evidencias materiales debe hacerse en las mejores condiciones, debe ser preferentemente con luz natural o con una buena iluminación, así como con

instrumentos ópticos adecuados, y

Una vez finalizado este procedimiento, se inicia el de fijación del lugar de los hechos.

## Capítulo II

### FIJACION DEL LUGAR SUJETO A INVESTIGACION

DECIMO QUINTO.- La fijación del lugar sujeto a investigación es el paso metodológico y fundamental en la Cadena de Custodia mediante el cual se ilustra en forma precisa la ubicación, dirección, trayectoria, forma, color, apariencia, etc., de un indicio o evidencia material localizado en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

DECIMO SEXTO.- Una vez concluida la observación, ubicación y numeración de los indicios o evidencias materiales encontradas, el Perito, en su caso, la Policía facultada para el manejo de evidencias, procederá a su fijación por las diversas técnicas criminalísticas, concluyendo este paso con el inicio del embalado.

DECIMO SEPTIMO.- La fijación del lugar se deberá realizar aplicando los procedimientos establecidos en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes. Dado que las condiciones originales del lugar de investigación son únicas e irrepetibles, por lo que se deberá documentar mediante diversos procedimientos:

Escrito. Es una descripción continua en términos generales de las condiciones en que se encuentra el lugar de la investigación en el momento del arribo. Se emplea un enfoque sintético de narración, que incluye orientación cardinal y medidas. Debe ser lo suficientemente clara sin ser excesivamente larga. La fijación escrita se apoya siempre en la fotográfica y la planimetría.

La descripción escrita debe ir de lo general a lo particular y deberá incluir detalles como:

- Fecha, hora y ubicación de la escena;
- Condiciones de clima e iluminación;
- Condiciones y Posición en el lugar de cada indicio;
- Identidad de otros participantes, y
- Labores asignadas a cada investigador.

Fotográfico. Es una documentación gráfica de las condiciones en que se encuentra el lugar de la investigación en el momento del arribo. Deberá de establecerse una progresión fotográfica clara que vaya de vistas generales, medianas, primeros planos, acercamientos y grandes acercamientos, según lo requiera el caso. Cada indicio habrá de fotografiarse empleando un testigo métrico e indicador alfa numéricos, señalando su ubicación cardinal.

Planimétrico. El dibujo planimétrico (también conocido como croquis, esquema o planimetría) es un recurso gráfico que establece un registro permanente de los objetos, condiciones y relaciones de tamaño y distancia, localizados en el lugar de investigación. Se realiza generalmente a escala, atendiendo la orientación cardinal. El dibujo planimétrico, en conjunto con las fotografías, complementa la descripción escrita.

Moldeado. Se realiza cuando en el lugar de investigación se localizan impresiones negativas en superficies blandas, como huellas de calzado o neumáticos. Se emplean resinas o yesos especiales.

Video. Documenta visual y sonoramente la investigación. Se emplea con mayor frecuencia en reconstrucciones de hechos.

Cintas magnetofónicas. Fijar las voces para identificar la voz de la víctima o victimarios y análisis de fijaciones no vocales (sonidos, ruidos de fondo, entre otros). Podrán ser cotejadas las grabaciones de voz con los Bancos de Datos existentes.

Maqueta. Se realiza con fines ilustrativos por un especialista, con el fin de gozar de una referencia general del lugar de investigación.

Animación 3D. Un nuevo recurso tecnológico que emplea software de animación para reconstruir virtualmente un lugar de hechos y/o del hallazgo, controlando variables como volumen, iluminación, punto de vista, etc. Util para realizar reconstrucciones de hechos y establecer la posibilidad

o imposibilidad de las declaraciones de los testigos.

El personal pericial (o policial facultado en su caso) designado para la diligencia, debe respetar en todo momento las rutas de acceso previamente establecidas y dependiendo de la naturaleza de los indicios encontrados tendrán las previsiones de bioseguridad necesarias.

DECIMO OCTAVO.- El procedimiento de fijación, se debe trabajar de manera coordinada entre el personal participante en su realización y el propio Ministerio Público, a fin de que quede perfectamente correlacionada tanto la Fe Ministerial como las fijaciones realizadas. Identificando todos claramente la orientación del lugar, puntos de amarre no removibles, la ubicación y distancia de los indicios, correlacionando la fotografía, el plano y la narrativa.

DECIMO NOVENO.- Las fotografías, videos, imágenes, negativos o soportes de las tomas, obtenidas, se constituirán como indicios y se les aplicarán los procedimientos de recolección, embalaje, rotulado y registro de Cadena de Custodia establecidos.

### Capítulo III

#### RECOLECCION, EMBALAJE Y ROTULADO DE LOS INDICIOS

VIGESIMO.- Se desarrollan para la recolección, embalaje, rotulado y registro en forma adecuada de los indicios o evidencias para ser enviados a los correspondientes laboratorios o bodegas, en condiciones de preservación y seguridad que garanticen la integridad, continuidad, autenticidad, identidad y registro, de acuerdo a su clase y naturaleza.

VIGESIMO PRIMERO.- El procedimiento de recolección, embalaje y rotulado aplica a los peritos (o Policía Facultada para el manejo de evidencias) encargados de la diligencia, en el lugar sujeto a investigación y personas relacionadas con la comisión de la presunta conducta punible, donde se encuentren o aporten los indicios o evidencias.

VIGESIMO SEGUNDO.- Las acciones procedentes en materia de levantamiento serán:

Esta acción se deberá fundamentar en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes, así como en el Protocolo Nacional para

la Toma de Muestras, Levantamiento de Indicios, Embalaje y Envío para Análisis Genéticos, elaborado por el Comité Nacional de Genética;

El Agente del Ministerio Público con apoyo del personal pericial (o la Policía Facultada en su caso) y previa observación, análisis, valoración, documentación y fijación del lugar de los hechos y/o hallazgo, dará inicio al procedimiento de recolección, embalaje y rotulado de los indicios que se hayan encontrado o aportado;

Para el levantamiento o cualquier manipulación del indicio o evidencia material, las manos estarán debidamente protegidas con guantes y utilizando el instrumental apropiado; evitará todo tipo de contaminación y/o alteración;

También al recolectar, embalar y rotular los indicios, deberá observar las condiciones de bioseguridad y protección (uso de guantes, tapabocas, gorros, gafas, caretas y equipos, entre otros, según la naturaleza del indicio en el lugar sujeto a investigación);

Antes de iniciar el levantamiento se deberá realizar el inventario (o registro de Cadena de Custodia) de todos y cada uno de los indicios o evidencias, con su descripción y estado en que se encuentran;

Se realizará el levantamiento siguiendo los protocolos y técnicas adecuadas señaladas en los documentos del punto inciso a);

Todo instrumento usado para levantar un indicio debe lavarse antes y después para evitar contaminaciones cruzadas, o en su caso emplear instrumentos desechables;

Para objetos muy pequeños usar pinzas con puntas de goma o caucho o coleccionar todo el objeto, y

Si al coleccionar un indicio éste se daña, se deberá señalar tanto en el inventario como en el rótulo del embalaje.

VIGESIMO TERCERO.- Las acciones procedentes en materia de embalaje serán:

Esta acción se deberá fundamentar en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes, así como en el Protocolo Nacional para la Toma de Muestras, Levantamiento de Indicios, Embalaje y Envío para Análisis Genéticos, elaborado por el Comité Nacional de Genética;

Es indispensable manipularlos lo menos posible y siempre embalar la evidencia en forma individual (por separado), identificándolos por su tipo, características y ubicación;

Embalar en empaques limpios y de tamaño apropiado;

Siempre que sea posible, registrar fotográficamente los indicios antes de su embalaje, durante el embalaje y al finalizar su embalaje y rotulado;

Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado (de acuerdo a las técnicas y protocolos señalados en el inciso a);

En el caso de prendas, registrar a quien pertenecen: Víctima, vinculados y testigos, entre otros;

Las fotografías, videos, imágenes, negativos o soportes de las tomas, recolectados que se constituyen como indicios, se les aplicarán los procedimientos de recolección, embalaje, rotulado y registro de Cadena de Custodia establecidos en el presente Acuerdo, y

Una vez embalados, el empaque o envase deberá cerrarse y sellarse y sobre el sello deberá ponerse la firma y nombre del Servidor público que levantó y embolsó la muestra.

VIGESIMO CUARTO.- Las acciones procedentes en materia de rotulado serán:

1. Los datos que deberán identificar en el rótulo al indicio o evidencia material levantada son:

Fecha y Hora;

Dirección del Lugar Sujeto a Investigación (Hechos o Hallazgo);

Número de Expediente o Carpeta de Investigación;

Número de Indicio;

Ubicación exacta dentro del lugar sujeto a investigación en donde fue recolectado el indicio;

Clase de Indicio o Evidencia Material;

Descripción del Indicio o Evidencia Material;

Observaciones (condiciones especiales de manejo, transporte o almacenamiento para evitar su deterioro o alteración), y

Nombre y Firma del Perito (o Policía Facultada en su caso) que recolectó el indicio o evidencia.

Ningún Servidor público recibirá indicios o evidencias que no estén debidamente embalados, sellados, rotulados y con registro de Cadena de Custodia.

Detallar en el inventario o Registro de la Cadena de Custodia la forma en que se realizó la recolección, embalaje y rotulado de las evidencias; así como las medidas implementadas para garantizar la integridad de las mismas y las personas que intervinieron en dichas acciones, recabando la firma de cada una de ellas.

#### Capítulo IV

### TRANSPORTE DE INDICIOS AL LABORATORIO AUTORIZADO O AL DEPOSITO DE INDICIOS O EVIDENCIAS

VIGESIMO QUINTO.- El proceso de transporte de indicios, corresponde a las actividades que se desarrollan para facilitar el envío de los indicios o evidencia material al Laboratorio Forense correspondiente o al Depósito de Evidencias.

VIGESIMO SEXTO.- Este proceso inicia con la disposición de estudio o almacenamiento de los indicios o evidencias y termina con la recepción de los mismos por parte del laboratorio autorizado o el Depósito de Bienes Asegurados.

VIGESIMO SEPTIMO.- Para proceder a la transportación o depósito de los indicios se procederá de la manera siguiente:

Los indicios o evidencias, deberán estar previamente fijados y documentados acorde con los procedimientos establecidos en este Acuerdo. Una vez que sea procesado, si no se ha hecho, el Ministerio Público según sea el caso, remitirá el indicio a la bodega para su almacenamiento o al laboratorio correspondiente para su estudio;

El Registro de Cadena de Custodia, acompañará al indicio, desde la

recolección hasta la disposición final;

El Perito o Policía Facultada que hubiere recogido, embalado y rotulado el indicio, hará entrega del mismo al Ministerio Público, quien de acuerdo a su investigación lo remitirá al laboratorio correspondiente o al Depósito de Indicios o Evidencias;

El transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta la naturaleza de

éste, las observaciones que se realizarán sobre las mismas, las condiciones climatológicas, la temperatura, la presión, el movimiento, así como duración del mismo y se describirá el tipo de transporte o traslado, la forma en que se realizó y las medidas implementadas para garantizar la integridad de los mismas ya que puede producir la alteración o destrucción;

Al momento de realizar el traspaso a los custodios transportadores, se les deberá informar sobre las condiciones de preservación, almacenamiento y seguridad que requiere el Indicio o evidencia;

La solicitud de estudio o análisis a los laboratorios autorizados debe estar encaminada a establecer información que permita orientar y agregar valor a la investigación, por lo tanto deberá contener la finalidad perseguida con dicho estudio o análisis;

Ningún servidor público recibirá el indicio o evidencia que no esté embalado, sellado, rotulado y con registro de Cadena de Custodia de conformidad con lo establecido, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin, garantizando siempre el principio de autenticidad del indicio. En todo caso, el que reemplace el rótulo y el registro, deberá contener la información mínima requerida, según el presente Acuerdo;

Toda persona que reciba el indicio o evidencia, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de registro de Cadena de Custodia propuesto en este Acuerdo;

La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. No debiéndose nunca alterar el sello inicial o algún otro sello previo a la persona que recibe, y

Para sellar el embalaje se procederá a imprimir la firma y nombre del

encargado de la recepción del indicio en la parte de su cierre y sobre ésta colocará la cinta de sello.

#### Título IV

### ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL MINISTERIO PUBLICO

#### Capítulo Unico

### ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL MINISTERIO PUBLICO

#### INTEGRACION DE LA CADENA DE CUSTODIA EN LA AVERIGUACION PREVIA

VIGESIMO OCTAVO.- La Cadena de Custodia inicia cuando el Ministerio Público, además de realizar su Fe Ministerial del lugar de hechos y/o del hallazgo sujeto a investigación, hace constar dentro de sus actuaciones, el Registro de la Cadena de Custodia.

VIGESIMO NOVENO.- Al concluir el procesamiento del lugar sujeto a investigación, corresponde al Ministerio Público, decretar sobre si los indicios o evidencias se remiten al Laboratorio para su Estudio o a la Bodega de Evidencia para su almacenamiento. El proceso de entrega de indicios o evidencias inicia con el recibo de los indicios o evidencias por el Ministerio Público y finaliza con la determinación jurídica de solicitud de dictamen o de almacenamiento.

TRIGESIMO.- Las acciones procedentes para la entrega de indicios o evidencias al Ministerio Público serán:

Una vez concluido el procesamiento del lugar sujeto a investigación, se procederá a la entrega de los indicios o evidencias materiales al Ministerio Público, junto con el registro para la continuación de la Cadena de Custodia. En los casos de delitos flagrantes los indicios o evidencias podrán ser entregadas en las instalaciones del Ministerio Público;

El Registro de Cadena de Custodia deberá contener lo siguiente:

Datos de la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.

Fecha y Hora en que Inicia el Registro de Cadena de Custodia (Levantamiento).

Descripción del indicio o evidencia.

- . Datos de la Diligencia que dan origen al Registro de Cadena de Custodia.
  - Nombre y Firma de quien halló el indicio o evidencia, de quien la recolectó y de quien la embolsó.
- . Tipo de empaque.
- i. Nivel de Seguridad (Condiciones de Manejo).
- i. Medios de Fijación (Fotografía, Video, Otros).
- . Fecha y Hora de entrega.

Fecha y Hora de recepción.

- . Nombre, Firma y Datos de quien recibe.
- i. Propósito de la entrega.
- i. Observaciones.

Al momento de recibir los indicios o evidencias materiales el Ministerio Público resolverá su aseguramiento y sobre la continuidad de los mismos bajo su más estricta responsabilidad conforme a las disposiciones aplicables. Una vez asegurado, él determinará si se remiten al Laboratorio para su Estudio o a la Bodega de Evidencia para su almacenamiento;

El Ministerio Público hará constar dentro de la Averiguación Previa, el Registro de la Cadena de Custodia e identificación de las personas que intervinieron;

El Ministerio Público deberá cerciorarse que se haya seguido con los procedimientos técnicos adecuados para preservar los indicios o evidencias materiales;

El Ministerio Público para la verificación del indicio o evidencia, deberá abrir el embalaje por un lado diferente al sellado, el cual deberá quedar documentado en el Registro de Cadena de Custodia, para finalmente poner un nuevo sello poniendo su nombre y firma sobre él;

En el caso de que no se haya efectuado un procesamiento adecuado del indicio o evidencia, se asentará en Actuaciones, así como en el caso del rompimiento del etiquetado o de los sellos y deberá plasmarse en el

Registro de la Cadena de Custodia;

En caso de alteración de los indicios o evidencias el Ministerio Público dará vista a las autoridades competentes, en su caso para los efectos de las responsabilidades que haya lugar;

Cuando los indicios o evidencias materiales sufran alteraciones, el Ministerio Público determinará en base a los peritajes requeridos, si éstos han perdido su valor probatorio, verificando si han sufrido modificación de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, en este caso éstos deberán concatenarse con otros medios de prueba para tal fin, y

El Ministerio Público solicitará por escrito a los Servicios Periciales que se realicen las dictaminaciones que según el caso se requiera de los indicios o evidencias materiales.

#### Título IV

### MANEJO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS EN LOS LABORATORIOS

#### Capítulo Unico

### MANEJO DE LOS INDICIOS EN SERVICIOS PERICIALES

#### Y SUS LABORATORIOS

TRIGESIMO PRIMERO.- El proceso de manejo de los indicios o evidencias en los servicios periciales son las actividades desplegadas por los laboratorios periciales para la recepción y de los indicios con el fin de realizar los estudios o análisis solicitados por la autoridad correspondiente.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Esta etapa inicia con el recibo de los indicios o evidencias en las áreas correspondientes o las que haga sus veces y finaliza con la entrega del informe pericial.

TRIGESIMO TERCERO.- Las acciones procedentes para el manejo de indicios o evidencias en servicios periciales y sus laboratorios serán:

Los Servicios Periciales deberán recibir la petición por escrito del Ministerio Público de los estudios o dictaminación que requiera le sean practicados al indicio o evidencia enviada;

El personal del área de recepción de muestras de Servicios Periciales, al

recibir un indicio o evidencia, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de Registro de Cadena de Custodia, que deberá ser entregado junto a cada indicio o evidencia remitido;

Así mismo deberá anotarse las entradas y salidas de los indicios o evidencias en el Registro de Recepción y Salida de Evidencias de Servicios Periciales;

El embalaje sólo se podrá abrir por el personal especializado para su estudio o análisis, salvo que en

los sitios de recepción del indicio o evidencia por motivos de seguridad personal, se tenga duda del contenido del embalaje, en cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda de personal conocedor, dejando adjunto al Registro de Cadena de Custodia un informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las razones que motivaron este proceder y a detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el indicio o evidencia;

La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. Despejada la duda, el indicio o evidencia se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir el nombre, firma y número de documento de identificación del encargado de la recepción del indicio o evidencia en la parte de su cierre y sobre ésta colocará la cinta de sello;

Ningún servidor público recibirá indicios o evidencias que no estén embalados, sellados, rotulados y con registro de Cadena de Custodia;

Cuando existen evidencias de alteraciones del rótulo y/o embalaje, se debe documentar en el Registro de Cadena de Custodia y en el Registro de Recepción y Salida de Evidencias de Servicios Periciales, así como dejar constancia fotográfica. Se debe informar al Ministerio Público de ello, esto sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se hubieran solicitado;

El encargado de la Recepción de los indicios o evidencias en Servicios Periciales, resguardará los mismos en la Bodega General Temporal destinada para este fin y de ahí sólo saldrá para ser entregada al área(s) o laboratorio(s) correspondiente a la(s) solicitud(es) requerida(s) de

dictaminación(es), o para su envío al Ministerio Público con la(s) dictaminación(es) correspondiente(s). Cada movimiento de este tipo deberá quedar en el Registro de Recepción y Salida de Evidencias de Servicios Periciales;

De acuerdo al requerimiento Ministerial, se le dará la solicitud de dictaminación al Perito especialista para la realización de dicho estudio, el cuál acudirá a la Bodega General Temporal a recoger el indicio o evidencia, junto con el Registro de Cadena de Custodia;

El perito que reciba el embalaje dejará constancia del estado en que se encuentra y procederá a las investigaciones y análisis del indicio o evidencia a la menor brevedad posible, de modo que su dictamen pericial pueda ser oportunamente remitido a la autoridad correspondiente;

Durante el tiempo que requiera su estudio deberá resguardar el indicio o evidencia en la Bodega Temporal del área o laboratorio correspondiente, debiendo llevar un Control de las entradas y salidas de los indicios o evidencias de dicha bodega, así como las condiciones de almacenamiento (temperatura de refrigeración, humedad, etc.), especialmente cuando éste requiera un manejo especial para mantener sus características;

Una vez concluidos los estudios y realizada la dictaminación, el perito remitirá el indicio o evidencia (o sus remanentes) a la Bodega General Temporal de Servicios Periciales, anexando el Registro de Cadena de Custodia, deberán realizarse las anotaciones correspondientes de salida en el Control de la Bodega Temporal del área o Laboratorio;

Una vez concluidos todos los estudios periciales requeridos por el Ministerio Público, el encargado de la Bodega General Temporal de Servicios Periciales, remitirá los dictámenes, junto con los indicios o evidencias (o sus remanentes) y el Registro de Cadena de Custodia al Ministerio Público, haciendo las anotaciones correspondientes al Registro de Recepción y Salida de indicios o evidencias de Servicios Periciales, y

Cuando fuere necesario, el laboratorio que haya recibido indicios o evidencias para su estudio o análisis, podrá apoyarse con otro laboratorio autorizado de entidad pública, mediante interconsulta o remisión, cumpliendo con lo dispuesto en este Acuerdo.

## Título V

## MANEJO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS EN LA BODEGA DE EVIDENCIA

### Capítulo Unico

#### RECEPCION, CUSTODIA Y MOVIMIENTO DE INDICIOS EN LA BODEGA O DEPOSITO DE EVIDENCIA

TRIGESIMO CUARTO.- El proceso de manejo de los indicios o evidencias en la bodega de evidencia se realizan las actividades para la recepción, custodia, almacenamiento apropiado y manejo de los indicios o evidencias en la bodega a fin garantizar su idoneidad, integridad y autenticidad.

TRIGESIMO QUINTO.- Aplica a los servidores públicos que tenga a su cargo la Bodega de Indicios, así como a todo Servidor público que envíe o solicite alguna evidencia para alguna realizar diligencias ministeriales o judiciales.

TRIGESIMO SEXTO.- Las acciones procedentes en materia de recepción e ingreso serán:

Todos los indicios o evidencias, una vez procesado el lugar sujeto a investigación, serán entregados al Ministerio Público, el cual los remitirá al Encargado de Custodia para su ingreso a la Bodega;

Del mismo modo, de todo indicio o evidencia que durante una investigación sea puesta a disposición del Ministerio Público por alguna de las partes, éste una vez recepcionado, iniciará un Registro de Cadena de Custodia y lo remitirá al Encargado de Cadena de Custodia para su ingreso a la Bodega;

El Encargado de la Cadena de Custodia cotejará el detalle de los indicios o evidencias recibidas por el Ministerio Público, verificando que concuerde lo señalado en el rótulo y en el Registro de Cadena de Custodia que deberá entregarse en adjunto;

Al recibirse los indicios o evidencias se revisará su estado, debiendo verificar que se encuentre debidamente rotulado y con su Registro de Cadena de Custodia completo y sin enmendaduras. Además, se debe verificar que estén correctamente selladas;

Si el indicio o evidencia presenta alguna anomalía en su embalaje o en el Registro de la Cadena de Custodia o demuestra alguna discrepancia con la

descripción efectuada, será recibida por el Encargado de Custodia, quien deberá solicitar al funcionario la corrección del defecto que contiene;

Si el indicio o evidencia presenta alguna discrepancia con la cantidad y/o naturaleza descrita en el Registro de Cadena de Custodia, no será recibida por el Encargado de Custodia;

En caso de encontrarse el indicio o evidencia en orden, el Encargado de Custodia la recibirá y agregará su nombre en el eslabón correspondiente del Registro de Cadena de Custodia;

Luego tomará una fotografía digital al indicio o evidencia que se ingresa, la que se almacenará en el Sistema electrónico y en un archivo de respaldo compartido, que estará disponible para las consultas de Ministerio Público y personal que ellos designen. Luego se imprimirá para incorporarla a la carpeta del caso;

El Encargado de Custodia ingresará el indicio o evidencia al módulo de Custodia de la Bitácora electrónica obteniendo un Registro Único de Evidencia (RUE) y registrando el número es su caso que trae asociado. Antes de cumplir con lo anterior, es necesario que se haya creado el número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación del caso al que esté asociado;

Una vez obtenido el RUE, rotulará el indicio o evidencia, lo que significa que deberá imprimir la etiqueta que arroja la Bitácora Electrónica y adherirla a éste y completar en el Registro de Cadena de Custodia los campos de registro;

A continuación, guardará el indicio o evidencia en bodega, junto con el Registro de Cadena de Custodia debidamente protegida con una funda plástica que asegure su conservación, a menos que se cuente con el formulario autoadhesivo, de acuerdo al criterio preestablecido en consideración a las disponibilidades de espacio;

Luego, el Encargado de Custodia procederá a confeccionar la carpeta adjuntando el parte o denuncia junto con el comprobante de ingreso del indicio o evidencia que arroja la Bitácora Electrónica y la fotografía impresa, y

El Encargado de Custodia deberá otorgar un tratamiento especial para determinadas evidencias, a saber: cheques y joyas deben ser almacenados

en una caja fuerte; en el caso de tratarse de dinero incautado, éste deberá ser depositado en la Secretaría de Finanzas del Estado (o donde la misma disponga); en el caso de armas de fuego, éstas deberán ser remitidas a las Oficinas de la Zona Militar, luego de haber sido analizadas. También debe prever las condiciones especiales de almacenamiento como mantener la evidencia biológica refrigerada a temperatura controlada, debiendo en dicho caso ingresarlo al refrigerador correspondiente, el cual a su vez deberá llevar su control de temperatura.

TRIGESIMO SEPTIMO.- Las acciones procedentes en materia de salida temporal serán:

El Ministerio Público deberá siempre autorizar, en forma escrita, la salida temporal de la evidencia. Para ello, remitirá al Encargado de Custodia el oficio que ordena la diligencia que motiva la salida del indicio o evidencia, cuya copia guardará éste como respaldo; en caso de requerirse para ser llevadas al tribunal;

Si el Ministerio Público lo estima pertinente, establecerá un plazo para la salida temporal y encargará al Asistente que controle el cumplimiento de dicho plazo, debiendo avisarle oportunamente del quebrantamiento del mismo, con el objeto de poder tomar las medidas necesarias;

El Encargado de Custodia recibirá a la persona que viene a retirar el indicio o evidencia (generalmente un funcionario de algún organismo relacionado o un perito) o al funcionario de la Unidad que la llevará al tribunal de garantía o a algún otro organismo;

El Encargado de Custodia deberá siempre solicitar la identificación de quien retira el indicio o evidencia y consignarla en la Bitácora Electrónica al registrar el movimiento, imprimiendo la correspondiente acta de entrega, la que deberá ser firmada por quien la retira, además del funcionario que la entrega. Imprimirá un comprobante y lo archivará para su control;

El Encargado de Custodia revisará en la Bitácora Electrónica la ubicación del indicio o evidencia en la bodega e irá a buscarla;

El funcionario que retire el indicio o evidencia deberá anotarse en el eslabón correspondiente del Registro de Cadena de Custodia;

Entregará el indicio o evidencia con su Registro de Cadena de Custodia y

oficio remitior, en su caso;

Archivará copia del oficio o documento con constancia de recepción, según el caso, junto con el comprobante de movimiento de la Bitácora Electrónica, y

En caso de que la salida temporal de la evidencia se deba a que será presentada como evidencia en juicio, el Encargado de Custodia cuidará de que el indicio o evidencia se encuentre en óptimas condiciones para ello, procurando que su embalaje permita su exhibición íntegra desde su interior.

TRIGESIMO OCTAVO.- Las acciones procedentes en materia de reingreso serán:

El Encargado de Custodia recibirá a la persona que viene a devolver la evidencia o al funcionario que llevó la evidencia a la audiencia;

En ambos casos, deberá solicitar la identificación de la persona;

Luego, deberá verificar el estado en que se recibe el indicio o evidencia y si trae su respectivo Registro de Cadena de Custodia. Además, revisará que se acompañe el correspondiente oficio remitior o informe, en su caso. Si no se cumple lo anterior o detecta alguna anomalía, deberá negarse a recibirla hasta que no se acompañe el documento o se subsane el defecto, a menos que esto último no sea posible, en cuyo caso la recibirá dejando la constancia correspondiente y avisará a la autoridad competente;

De existir total concordancia con la evidencia que debe reingresar y no existiendo anomalía, el Encargado de Custodia deberá completar la Cadena de Custodia del indicio o evidencia con sus propios datos, en la que deberá quedar previamente registrado el funcionario que la devuelve;

Si el indicio o evidencia trae documentos asociados, el Encargado de Custodia, deberá proceder previamente al ingreso de éstos a la Bitácora Electrónica;

Luego, registrará el movimiento experimentado por la evidencia;

Imprimirá un comprobante y entregará una copia al funcionario que trae el indicio o evidencia, o bien, firmará el libro que traiga dicho funcionario, así como hará la anotación en el Registro de la Cadena de Custodia;

A continuación, reingresará el indicio o evidencia en la bodega;

El Encargado de Custodia deberá verificar la ubicación que tiene en la bodega y, si ésta hubiese

cambiado, deberá registrarse esta nueva situación en la Bitácora Electrónica, y

Se registrará conjuntamente con el comprobante de salida temporal y los documentos adjuntos si los hay, para su archivo en la carpeta respectiva. Se le notificará al Ministerio Público encargado del caso.

TRIGESIMO NOVENO.- Las acciones procedentes en materia de inspección visual serán:

El Encargado de Custodia podrá permitir que determinadas personas indicadas por el Ministerio Público asignado al caso tengan acceso a los indicios o evidencias, previa orden escrita de éste;

El Encargado de Custodia recibirá la instrucción respectiva y a la persona a quien se ha autorizado el acceso, a la cual le solicitará su identificación;

Revisará en la Bitácora Electrónica la ubicación del indicio o evidencia en la bodega y luego irá a buscarla;

Registrará esta inspección visual del indicio o evidencia, indicando la identidad del solicitante y consignando el resultado de ella como observación;

Si se trata del reconocimiento de indicios o evidencias respecto de las cuales se atribuye dominio, antes de ser exhibidas al solicitante por el Encargado de Custodia, éste deberá requerirle una descripción de las mismas o antecedentes que le permitan acreditar que es de su propiedad;

Si la descripción es correcta o si la inspección es de otra naturaleza, el Encargado de Custodia exhibirá la evidencia al solicitante. Bajo ningún motivo el solicitante podrá manipular el indicio o evidencia, ni ingresar a la bodega;

Inmediatamente después que el solicitante se haya retirado, el Encargado de Custodia deberá guardar el indicio o evidencia en bodega, y

El resultado de la diligencia será informado por el Encargado de Custodia al Ministerio Público respectivo.

CUADRAGESIMO.- Las acciones procedentes en materia de salida

definitiva de los indicios o evidencias serán:

El Ministerio Público asignado al caso, antes de poner término a una causa y/o carpeta de investigación, deberá pronunciarse acerca del destino de los indicios o evidencias, ya sea para que se realice su salida definitiva en un determinado período de tiempo o se mantenga su custodia por parte del Ministerio Público.

El Encargado de Custodia, deberá gestionar permanentemente que las existencias de evidencias en bodegas obedezcan a la necesidad real de su custodia por el Ministerio Público, para lo cual deberá hacer llegar mensualmente un listado de las evidencias vigentes de casos terminados a cada Ministerio Público, solicitándole que indique aquéllas que pueden salir definitivamente de la custodia del Ministerio Público y la forma de llevar a cabo este movimiento.

Previo a la salida definitiva de los indicios o evidencias el Encargado de Custodia deberá verificar que se le haya tomado una fotografía y que ésta se encuentre disponible en la Bitácora Electrónica.

La salida definitiva de INDICIOS O EVIDENCIAS puede producirse por distintas maneras:

#### DEVOLUCION DE INDICIO O EVIDENCIA A SU DUEÑO:

El Encargado de Custodia recibirá la orden escrita del Ministerio Público asignado al caso respectivo en la cual deberá especificarse las características del bien a entregarse.

El Encargado de Custodia recibirá a la persona y le solicitará una identificación oficial con fotografía.

Si la descripción coincide, el Encargado de Custodia revisará en la Bitácora Electrónica la ubicación del indicio o evidencia en bodega y la traerá a presencia del solicitante.

La persona deberá reconocer el indicio o evidencia que se le exhibe como propia y el Encargado de Custodia deberá registrar el movimiento en la Bitácora Electrónica e imprimir el comprobante que éste emite.

Además, levantará un acta de entrega que será firmada por él y por el dueño de ésta o quien retira debidamente autorizado.

El solicitante que retira el indicio o evidencia deberá anotarse en el Registro

de Cadena de  
Custodia.

Se entregará el indicio o evidencia al solicitante.

El Encargado de Custodia enviará al Ministerio Público encargado del caso el Registro de Cadena de Custodia en que conste la devolución de la evidencia, conjuntamente con el acta y el comprobante, para el ingreso de los documentos en la carpeta respectiva.

#### ELIMINACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIA

El Encargado de Custodia deberá informar al Ministerio Público del caso sobre aquellos indicios o evidencias percederos o que pongan en riesgo la integridad de las personas y el bien inmueble.

Cuando se trate de indicios de origen biológico, derivados de la actuación pericial, por ejemplo: muestra de sangre para alcohol, muestra de orina para cocaína, manchas de sangre, semen, entre otros, su tiempo de conservación y disposición final la determinará el estudio técnico-científico que adelante el área de Servicios Periciales, atendiendo aspectos como la durabilidad biológica de la muestra y la presencia de la sustancia a investigar.

El Ministerio Público del caso decidirá sobre la situación, ordenando en forma escrita, cuando lo estimase pertinente, la eliminación del indicio o evidencia.

El Encargado de Custodia deberá dejar registro de la actividad (Acta de destrucción) que deberá ser firmado por él y por un auxiliar que le asistirá en la diligencia.

El Encargado de Custodia revisará en la Bitácora electrónica la ubicación del indicio o evidencia en bodega y la sacará de ese lugar.

El Encargado de Custodia dispondrá las medidas necesarias para proceder a la eliminación física del indicio o evidencia.

Deberá registrar la eliminación del indicio o evidencia en la Bitácora Electrónica e imprimirá el comprobante del movimiento realizado.

Enviará al Ministerio Público del caso el Registro de Cadena de Custodia en que conste la eliminación del indicio o evidencia, junto con el acta de

destrucción y el comprobante de salida definitiva, para su archivo en la carpeta correspondiente.

#### ENTREGA AL JUZGADO:

El Ministerio Público del caso ordenará por escrito la remisión de los indicios o evidencias al Juzgado.

El Encargado de Custodia deberá registrar en la Bitácora Electrónica la salida definitiva del indicio o evidencia.

El Encargado de Custodia entregará del indicio o evidencia al funcionario que la llevará al tribunal, junto al oficio remisor y el Registro de Cadena de Custodia.

El funcionario respectivo, al entregar del indicio o evidencia, deberá requerir los datos de individualización y la firma del funcionario que la recibe en el respectivo Registro de Cadena de Custodia, la cual traerá una copia certificada de vuelta al Ministerio Público respectivo junto con la copia recepcionada del oficio.

El Encargado de Custodia enviará al Ministerio Público del caso, a través de un Auxiliar que entregará la documentación al funcionario, la copia del oficio recepcionado y la copia certificada del Registro de la Cadena de Custodia en que conste la entrega del indicio o evidencia al Juzgado, además del comprobante de salida definitiva, para su ingreso en la carpeta correspondiente.

#### ENAJENACION EN PUBLICA SUBASTA

El Ministerio Público del caso decidirá sobre la situación, ordenando por escrito, la remisión de los indicios o evidencias a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para proceder a su enajenación en pública subasta, cuando lo estime procedente.

El Encargado de Custodia procederá a confeccionar un oficio dirigido a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, que será suscrito por Ministerio Público del caso y en que se

solicitará proceder a la enajenación en subasta pública los indicios y evidencias individualizadas.

El Encargado de Custodia deberá registrar la salida definitiva del indicio o evidencia en la Bitácora Electrónica e imprimirá el comprobante del

movimiento realizado.

El Ministerio Público del caso deberá coordinarse con los funcionarios de la Secretaría de Finanzas a efectos de que una vez realizado el remate se le remita el dinero obtenido y la copia del acta.

CUADRAGESIMO PRIMERO.- Las acciones procedentes en materia de control de inventario serán:

El Encargado de Custodia, deberá realizar, una vez al mes, un inventario general de todos los indicios o evidencias en custodia en la Bodega de Evidencias. Para esto, deberá generar un listado, a través de la Bitácora Electrónica, de todas las existencias en bodega y en los otros sitios;

Luego, el Encargado de Custodia con el apoyo de un Auxiliar, procederá a hacer una revisión de las bodegas y concurrirá a los laboratorios, asegurándose de que todos los indicios o evidencias cuadren con lo registrado en el listado generado por la Bitácora Electrónica. Asimismo, revisará el listado de indicios o evidencias que se encuentran con salida temporal para controlar los plazos y ver que coincida con el archivador de comprobantes de ese movimiento;

Además, es obligación del Encargado de Custodia, gestionar permanentemente el destino de los indicios o evidencias, una vez concluida la necesidad de su custodia por el Ministerio Público. Para ello deberá hacer llegar mensualmente un listado de los indicios o evidencias vigentes de casos terminados a cada Ministerio Público, solicitándole que indique aquéllas que pueden salir definitivamente de la custodia del Ministerio Público, el plazo y la forma de llevar a cabo este movimiento, y

De igual manera, el Ministerio Público del caso informará al Encargado de Custodia dejando constancia escrita en la carpeta, respecto de aquellos indicios o evidencias vigentes de casos terminados que estima no pueden eliminarse por el momento, en cuyo caso, el Encargado de Custodia archivará el formulario y consignará la información en un sistema de control.

## Título VI

### MANEJO DE LAS EVIDENCIAS PROVENIENTES DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA O PRIVADA

## Capítulo Unico

### MANEJO DE LAS EVIDENCIAS PROVENIENTES DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA O PRIVADA

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Dentro del proceso del manejo de las evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada se realizan las actividades para aportar los indicios o evidencias materiales encontrados en los procedimientos médicos y quirúrgicos practicados a personas a las cuales se les ha ocasionado daño en el cuerpo o en la salud como consecuencia de un posible delito.

CUADRAGESIMO TERCERO.- Inicia con la atención médica o paramédica inicial, hasta la entrega de los indicios o evidencia material a la Autoridad correspondiente y aplica a las instituciones y servidores públicos de la salud que por sus funciones tengan contacto con personas posiblemente relacionadas con una conducta punible y/o indicios o evidencias materiales.

CUADRAGESIMO CUARTO.- Las acciones correspondientes al manejo de las evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada serán:

Quién en hospital, puesto de salud, clínica, consultorio médico u otro establecimiento similar, público o particular que reciba o dé entrada a la persona a la cual se le hubiese ocasionado daño en el cuerpo o en la salud con ocasión de un posible delito, dará aviso inmediatamente a las autoridades competentes, que deberán iniciar los procedimientos de Cadena de Custodia a los indicios o evidencias;

Las Instituciones Prestadoras de Salud deberán informar el ingreso de las personas y hacer entrega de los indicios o evidencias materiales a la autoridad correspondiente o a la primera autoridad del lugar;

Mientras se hace entrega de los indicios o evidencias a la autoridad correspondiente, la institución

prestadora de salud hará la custodia de éstos, garantizando las condiciones de seguridad y preservación necesarias;

Toda persona que deba recibir un indicio o evidencia, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que

se encuentre, en el formato de Registro de Cadena de Custodia adoptado en este Acuerdo;

Una vez recepcionado por el Ministerio Público, éste establecerá si se remite para su estudio al laboratorio correspondiente o se envía a la Bodega de Evidencias;

El embalaje sólo se podrá abrir por el perito designado previa Fe Ministerial para su estudio o análisis, salvo que en los sitios de recepción del indicio por motivos de seguridad personal, se tenga duda del contenido del embalaje, en cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda de personal conocedor, dejando adjunto al Registro de Cadena de Custodia un informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las razones que motivaron este proceder y a detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el indicio o evidencia material;

La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. Despejada la duda, el indicio se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir el nombre, la firma y número de documento de identificación del encargado de la recepción del indicio o evidencia en la parte de su cierre y sobre ésta colocará la cinta de sello, y

Ningún Servidor público recibirá indicios o evidencias que no estén embalados, sellados, rotulados y con registro de Cadena de Custodia de conformidad con los lineamientos establecidos, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin garantizando siempre el principio de autenticidad del indicio. En todo caso, el que reemplace el rótulo y el registro, deberá contener la información mínima requerida, según el presente Acuerdo.

CUADRAGESIMO QUINTO.- La recolección y embalaje de los indicios y evidencias se hará de conformidad con los directrices dadas por los Servicios Periciales, siendo las siguientes:

Manejo de Balas

Cuando se recuperen balas se deberá tener las siguientes precauciones:

a) Recuperar individualmente cada bala;

b) Si son varias, embalarlas por separado e introducirlas en bolsa plástica o frasco plástico con algodón, evitando alteraciones en el micro rayado;

c) Rotular y marcar con la identidad del paciente, número de "historia clínica", fecha y hora, características del indicio o evidencia recuperada, lugar del cuerpo o prenda donde se recuperó, el nombre e identificación de quien lo recupera y quien lo embala;

d) Registrar en la historia clínica el tipo de indicio recuperado, y

e) Entregar las balas a la autoridad que conozca del caso junto con el registro de Cadena de Custodia.

Manejo de armas cortantes, punzantes y contundentes

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Recuperar del herido o de sus prendas, los indicios cortantes, punzantes, contundentes o cualquier otro objeto con el que se haya agredido o lesionado;

b) Embalar los objetos recuperados en cajas de cartón asegurándolos con un cordón o fibra resistente, que permita la fijación del indicio. Sellar la caja;

c) Rotular y marcar con la identidad del herido, número de historia clínica, fecha y hora, características del indicio recuperado y su lugar de recuperación, el nombre, apellido y registro médico de quien recupera y de quien embala el indicio;

d) Registrar en la historia clínica la recuperación del indicio, y

e) Entregar las armas a la autoridad correspondiente, que conozca del caso o a la primera autoridad del lugar junto con el registro de Cadena de Custodia.

Manejo de armas de fuego

a) Evitar la manipulación de las armas y prevenir su contaminación, y

b) Entregar las armas de fuego a la Autoridad correspondiente, dejando constancia en el registro de Cadena de Custodia sobre el tipo de arma,

marca y número de matrícula o serie; el nombre de quien recibe y quien entrega, con nombre completo.

#### Manejo de prendas

a) Cortar las prendas de vestir del herido evitando realizar cortes en las áreas que presenten orificios o desgarros dejados por el paso de proyectiles de armas de fuego, armas cortantes, punzantes, contundentes u otros indicios. Evitar contaminarlas con soluciones propias de los procedimientos de atención a heridos;

b) Preservar las prendas de vestir retiradas del paciente con el fin de evitar contaminarlas y colocarlas en un lugar apartado de la camilla o mesa donde se atiende el herido;

c) Embalar las prendas preferiblemente secas en bolsas de papel o cajas de cartón teniendo cuidado de no mezclarlas con prendas de otro paciente;

d) Rotular y marcar con la identidad del paciente, número de "historia clínica", fecha, hora, el nombre completo de quien embala;

e) Registrar en la "historia clínica" la descripción de cada una de las prendas que se embalaron;

f) Entregar las prendas a la Autoridad correspondiente que conozca del caso o a la primera autoridad del lugar junto con el registro de Cadena de Custodia. Este registro se podrá diligenciar en un sólo formato, siempre y cuando las prendas correspondan a una misma persona, y

g) En caso de traslado del paciente a otra institución de salud se debe dar continuidad al registro de Cadena de Custodia de todos los indicios.

#### Manejo de muestras biológicas

a) Tomar muestras de sangre, lavado gástrico, orina, frotis anal y frotis vaginal, entre otras, de acuerdo a las características del caso;

b) Rotular y marcar las muestras con la identidad del paciente, número de "historia clínica", fecha hora, el nombre completo de quien embala;

c) Registrar en la "historia clínica" la recuperación de las muestras biológicas, y

d) Entregar las muestras biológicas a la Autoridad correspondiente o a la primera autoridad del lugar que haya conocido del caso junto con el registro de Cadena de Custodia.

#### Manejo de objetos personales del paciente

a) Describir y registrar los elementos de valor, en documento escrito que se anexa a la "historia clínica" y en el "libro de pertenencias" de cada institución con la información de prendas y objetos de valor;

b) Verificar y registrar la identidad y parentesco, dirección, teléfono de la persona que reclama los indicios o evidencias;

c) Dejar constancia (inventario) por parte del auxiliar de enfermería asignado, asegurándose de la entrega de las pertenencias y objetos de valor a los familiares haciendo firmar con nombre completo e identificación, y

d) Registrar la entrega en el "libro de pertenencias" o en el medio establecido por cada establecimiento hospitalario.

CUADRAGESIMO SEXTO.- La inobservancia del presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los servidores públicos de la Institución, proveerán en la esfera de su respectiva competencia el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 5 de abril de 2012.- La Procuradora General de la República, Marisela Morales Ibáñez.- Rúbrica.

